

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5887
CELEBRADA EL MARTES 7 DE ABRIL DE 2015
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5894 DEL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2015



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. MINUTO DE SILENCIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	6
4. AGENDA. Ampliación	19
5. REGLAMENTOS. CRS-DIC-15-001. Propuesta de modificación al artículo 4 del <i>Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante</i>	19
6. JURAMENTACIÓN. Sr. Adán Ley Fernández y Sr. Luis Eduardo Chacón Rojas, miembros titular y suplente ante el Tribunal Electoral Universitario	70

Acta de la **sesión N.º 5887, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el martes siete de abril de dos mil quince.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo Medrano, director, Área de Artes y Letras; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Srta. Madeline Soto Paniagua y Sr. Federico Blanco Gamboa, sector estudiantil, y M.Sc. Saray Córdoba González, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jorge Murillo Medrano, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría
2. Informes de la Dirección y de miembros
3. Comisión de Reglamentos Segunda. Propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* (CRS-DIC-15-001 y dictamen de minoría CRS-DIC-15-002).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, abre un espacio para que se informe acerca del fallecimiento de la profesora Mayra Rodríguez, de la Sede de Occidente, y de 147 personas, en su mayoría estudiantes, en la Universidad de Garissa, en Kenia, África.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Solicita guardar un minuto de silencio en memoria de la profesora Mayra Rodríguez Morales, quien falleció el 31 de marzo de 2015.

Expone una breve semblanza sobre la señora Rodríguez. Manifiesta que era profesora emérita de la Sede de Occidente. Agrega que la profesora y el profesor Rodolfo Ortiz, quien era su esposo, ambos llegaron a la Sede en 1972; incluso se fueron a vivir a San Ramón, de modo que fueron parte de la comunidad ramonense muchos años; además, una de las hijas se casó con un ramonense.

Indica que la profesora Rodríguez trabajó en los campos de la enseñanza de las Ciencias, la Biología y la Educación. Se destacó por su labor como capacitadora de educadores y de educadoras de la enseñanza primaria y secundaria, en toda la región, lo cual realizó durante mucho años; muchos educadores la reconocen como una persona que colaboró muchísimo con su mejoramiento en la docencia. Asimismo, tuvo el gran mérito de crear el Modelo Docencia, Investigación y Acción Social (DIAS), cuyo principal exponente fue el programa Asesoramiento Regional para Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (Arpamec), creado en 1973, como respuesta para el mejoramiento de la enseñanza de la química, la física, la biología y didáctica de las ciencias ambientales. Dicho programa integraba las tres actividades sustantivas de la Universidad, y por eso la profesora Rodríguez lo denominó como un modelo.

Igualmente, trabajó como responsable de las ferias científicas cuando la Universidad de Costa Rica se encargó de esa actividad a escala nacional. Una vez jubilada continuó trabajando con la Vicerrectoría de Acción Social en el campo de la Extensión Docente.

Describe que la Sra. Mayra Rodríguez fue una mujer extraordinaria, quizás anónima e invisibilizada como tantas que han trabajado en las regiones de este país, pero que dejó una huella profunda en los educadores y las educadoras de las comunidades del occidente del país, poniendo muy en alto el nombre de la Universidad de Costa Rica. Paz a sus restos.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO saluda a los compañeros y las compañeras del plenario. Se une a las condolencias, por el fallecimiento de la señora Mayra Rodríguez, quien fue su amiga personal, al igual que lo ha sido el esposo, máster Rodolfo Ortiz, quien es biólogo.

Solicita guardar un minuto de silencio por el fallecimiento de 147 personas, en su mayoría estudiantes, quienes murieron el 2 de abril de 2015, en el ataque islamista del comando Al-Shabab en la Universidad de Garissa en el este de Kenia. Hace extensivas las condolencias, en nombre del Consejo Universitario, al rector de la Universidad de Garissa, profesor Ahmed Warfar.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la profesora Mayra Rodríguez Morales, de la Sede de Occidente, y de 147 personas, en su mayoría estudiantes, quienes fallecieron el 2 de abril en el ataque islamista del comando Al-Shabab en la Universidad de Garissa, en el este de Kenia.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Universidad Técnica Nacional

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y las compañeras del plenario. Expresa que en los últimos días fue publicado en la prensa nacional la adhesión de la Universidad Técnica Nacional (UTN) al CONARE, así como los términos de esta.

Aclara que la información que se ha difundido es equívoca y no corresponde al texto que será firmado. La cláusula quinta del acuerdo de adhesión, dice: La incorporación de los recursos de la UTN no afectará el destino y pertenencia del FEES preexistente a este acuerdo de adhesión, el que se mantendrá contabilizado, en forma separada, para los efectos de su negociación, distribución, alcances y metas que sean acordadas en los convenios y acuerdos de financiamiento.

Enfatiza que ese es el acuerdo, aunque continúa el texto, pues es de varias páginas. Lo dará a conocer cuando esté firmado, porque cree que es lo conveniente. Reitera que el acuerdo del CONARE es en los términos que ha señalado.

Insiste en que la prensa nacional no ha comunicado la información verdadera, pero la estudiante Joyce Yanela Mata sí lo hace en la carta a la columna del periódico La Nación, donde es sumamente clara.

b) Ampliación de la Circunvalación

EL DR. HENNING JENSEN supone que el siguiente tema que va a comentar los va a ocupar durante mucho tiempo, aunque es un proyecto conocido por muchas personas y por la Administración universitaria, lo que no se conocía eran los alcances que ahora empieza a adquirir dicho proyecto.

Señala que el Gobierno y el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) tienen proyectado iniciar pronto una intervención grande en la pista de circunvalación, justamente, frente a la Universidad de Costa Rica.

Menciona que durante meses, e incluso en años pasados, el CONAVI ha estado solicitando información sobre los límites de la propiedad universitaria para ajustar el proyecto a estos límites; de ahí que pidieran información sobre la línea, entre otros.

Inicialmente, se creía que el diseño de la intervención a dicha autopista aunque se trataba de una ampliación considerable, no afectaría el terreno universitario; sin embargo, el viernes 27 de marzo de 2015 se reunió con funcionarios del CONAVI, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que es la instancia internacional que ha servido de consultora para este proceso a la sección o departamento de infraestructura del PNUD; llegaron expertos de la compañía consultora ingenieril y dos funcionarios del CONAVI, quienes le presentaron el plano de la ampliación que se realizará.

Describe que la obra es muy grande y será financiada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), cuyo valor es superior a los trescientos millones de dólares, lo cual evidencia la magnitud de dicha obra. Su construcción sería después de la línea del tren; se levantaría un puente, un paso elevado, que va a pasar después de la quebrada de Los Negritos; a partir de ahí, se convierte en un túnel que pasaría por debajo de la rotonda La Bandera para desembocar en el resto; desconoce si continúa hasta Guadalupe. Con esto se convierte en una vía de seis carriles: cuatro elevados y los otros por debajo.

Al construir un paso elevado grande y luego un túnel, el diseño muestra la construcción de carriles laterales, uno conduce al ingreso por la Facultad de Derecho. Señala que la entrada actual a Derecho conforma una congestión vial grande que, a veces, se extiende hasta atrás del frente de la Hispanidad. Con este proyecto habría un ingreso independiente para Derecho, pero que continúa hacia Friday's y, luego, dobla hacia Sabanilla. El problema es que ese carril ingresa en el terreno universitario a la altura de uno de los edificios y se va ensanchando hasta llegar a Derecho.

Esta construcción no afectaría el edificio de la Contraloría Universitaria ni al siguiente, pero pasaría muy cerca del anfiteatro rozaría la columna noroeste), se va a abriendo e invade una parte del parqueo de Derecho; luego, da la vuelta para ingresar a la Universidad, lo cual tiene implicaciones, tales como: una expropiación. Agrega que la nueva Ley de Expropiaciones permite que está se realice de forma muy expedita, lo que implica que la negociación debe hacerse posterior a la expropiación.

Destaca que a lo largo de la acera se ubica todo el acceso de la Universidad a Internet; es decir, toda la parte fuerte, la columna de la fibra óptica está ahí y por Derecho hay una casetilla con aparatos electrónicos de telecomunicación que, de construirse la obra, todo el sistema debe ser establecido o sustituido previamente, ya que la Institución no puede quedar ni un día sin los servicios de Internet y telecomunicaciones, en general.

Otra implicación es que ya fue otorgada la licitación de los planos para la construcción del edificio anexo de Derecho, la cual es vinculante para la Institución, por lo que tendría que ser indemnizada de no construirse, aunque el CONAVI cuenta con suficientes recursos, pues son alrededor de trescientos cincuenta millones de dólares. Desconoce si eso contemplaría ese tipo de compensaciones. Esas son solo dos de las implicaciones que tendría; por supuesto que hay otras, por ejemplo, la contaminación sónica y la de emisiones.

Con el fin de conocer más a fondo el proyecto, conformó una comisión, integrada por el M.Sc. Carlos Araya, vicerrector de Administración; el Dr. Luis Baudrit, Oficina Jurídica; el director de la

Escuela de Ingeniería Civil, el director del LANNAME y el director de ProDus, quienes van a emitir su criterio al respecto; además, van a considerar soluciones alternas al diseño planteado a la fecha.

Reconoce la importancia que tiene para el país mejorar la red vial, de igual modo lo sería para la Universidad y para el cantón de Montes de Oca; no obstante, como Institución debe realizarse un análisis con el fin de que haya equilibrio entre los beneficios y los posibles perjuicios. Primero debe hacerse mediante un análisis encargado a las personas o a las instancias expertas.

Comenta que se reunió con dicha comisión; ahora está a la espera de que se le haga llegar un informe que incluya la posibilidad de un diseño diferente o alternativo. Supone que será significativo el ruido que provocaría una plataforma de ascenso cuando asciendan los automóviles, los camiones, entre otros.

Agrega que los mantendrá informados sobre el resultado del análisis que haga la Comisión. Les hizo saber al respecto, porque este asunto que los va a ocupar mucho en los meses venideros.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta al Dr. Henning Jensen si conoce la fecha en que se tiene proyectado iniciar la construcción de la obra, con el fin de prever el tiempo del que dispone la Universidad para reaccionar ante esto, porque si la Ley de Expropiaciones permite agilizar el trámite, en la conversación que sostuvo con ellos, cuándo tienen proyectado iniciar la construcción.

Posteriormente, somete a discusión los informes de la Rectoría. Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, entra la Srta. Madeline Soto. *****

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expresa que de acuerdo con la información dada por el Dr. Henning Jensen sobre la incorporación de la UTN al CONARE, los artículos publicados en los medios y la entrevista hecha al señor rector, supuestamente dijo que a partir de este momento los fondos se dividirán proporcionalmente en el CONARE, pero el Dr. Henning Jensen expresó que otra es la situación. Agradece la aclaración; espera que eso se mantenga tal y como fue acordado y que una vez que la UTN se incorpore, no manifieste otro tipo de acciones.

Le preocupa la construcción que se piensa iniciar frente al edificio indicado, de lo que sería propiamente al ingreso de la Universidad. Cree que deben considerar sustituir los vidrios del plenario por otros que sean aisladores del ruido; de lo contrario, las sesiones serán una lucha para tratar de escuchar uno al otro, por lo que se debe prever una acción en esa línea.

EL DR. JORGE MURILLO piensa que habría que buscar otros vidrios más especiales, porque los que están ya son contra el ruido; es decir, más gruesos.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN dice, en cuanto al asunto de la UTN, que hay personas que no han entendido qué fue lo que se discutió. Aclara que el inicio de las obras sería en junio del 2015.

ARTÍCULO 3

Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jorge Murillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Jefatura de la Oficina de Suministros

La Rectoría envía el oficio R-1585-2015, en el que informa que el Ing. Jeffrey Di Marco Fernández ha sido designado como Jefe de la Oficina de Suministros por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2015 al 18 de mayo de 2016.

b) Rebajo de vacaciones

La Rectoría remite la circular R-3-2015, en la que comunica que durante el receso de Semana Santa, comprendido entre el 29 de marzo al 5 de abril del año en curso, se suspenderán las actividades de la Universidad de Costa Rica y la Oficina de Recursos Humanos procederá a rebajar de oficio dos y medio días de vacaciones (lunes 30 y martes 31 de marzo y mediodía del miércoles 1.º de abril de 2015).

c) TEU

La Licda. Carmen Cubero Venegas, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, envía el oficio TEU-282-2015, mediante el cual agradece al Consejo Universitario haber atendido su solicitud para reunirse y resolver la situación procedimental en relación con la publicación en consulta del Reglamento de Elecciones Universitarias.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que la Licda. Carmen Cubero se refiere a una cita que solicitó al director de este Órgano Colegiado, pero hace extensivo su agradecimiento al Consejo Universitario.

d) Premiación al grupo de Danza Universitaria

El M.Sc. Roberto Salom, vicerrector de Acción Social, remite copia del oficio VAS-1530-2015, por medio del cual manifiesta su reconocimiento y felicitación al grupo de Danza Universitaria por haberse hecho acreedor del Premio Áncora 2013-2014.

e) Avance del proyecto Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de Calidad

El M.B.A. Carlos Eduardo Mora Aguilar, docente-investigador del Centro de Evaluación Académica, remite copia del oficio CEA-446-2015, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia y a la dirección del CEA, mediante el cual se hace entrega de un tercer avance de las acciones más importantes realizadas por el equipo a cargo del proyecto "Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad", correspondientes al período de enero a marzo de 2015. Este proyecto responde a la solicitud planteada en oficio PD-13-10-074B del Consejo Universitario.

f) ExpoUCR 2015

La Vicerrectoría de Administración informa, mediante circular VRA-7-2015, que con motivo de la realización de la ExpoUCR 2015, los días 10, 11 y 12 de abril del año en curso, se ubicarán toldos en la Milla Universitaria (los cuales quedarán instalados desde Semana Santa), desde el parqueo de la Facultad de Ingeniería hasta la Escuela Centroamericana de Geología, por lo que la circulación de vehículos por la milla interna estará habilitada únicamente para el ingreso a los parqueos, con excepción del parqueo de Ingeniería, en el que también se instalarán toldos para la exposición de proyectos de sedes y recintos. Por esta razón, recomiendan transitar con cuidado por ambas vías de la Milla Universitaria y la utilización del Edificio de Parqueos.

g) Publicación del Conare

La Rectoría envía el oficio R-1869-2015, mediante el cual adjunta el folleto Descubriendo la U, publicado por el Conare, el cual contiene información relevante sobre las universidades estatales.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que es un folleto pequeño muy bien diseñado, el cual contiene información general de las universidades estatales sobre las decisiones de entrada, oportunidades de estudio según las áreas de vocación; por ejemplo, se incluyen cuadros con las carreras y qué universidades las imparten. Dicho documento sirve para conocer qué posibilidades tienen los estudiantes y, a la vez, qué duplicaciones y qué carencias tienen las universidades estatales, donde están ubicadas todas sus sedes y recintos, así como los servicios estudiantiles que brindan, en general, con información de teléfono de contacto actual al final. Opina que esta es una iniciativa muy loable para que los estudiantes tengan a mano la información sobre las universidades estatales, lo cual da la impresión de una integración de las universidades estatales en ciertas líneas de acción.

h) Actos de graduación

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite el oficio ViVE-475-2015, al cual adjunta la distribución de los actos de graduación por realizarse del 13 al 17 de abril de 2015, en la Sede "Rodrigo Facio, y del 27 de abril al 4 de mayo, en las Sedes Regionales.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que lo anterior es en vista de que fue este Consejo el que acordó solicitar que se incluyera a miembros de este Órgano Colegiado en los actos de graduación con participación activa; es decir, con discurso.

Por esa razón, solicita a los miembros que se anoten en las graduaciones; deben anotarse en dos, particularmente, los que son de planta, porque comprende que a los representantes estudiantiles les puede resultar más complicado participar, debido a que deben asistir a cursos, además, tienen que participar en las sesiones y en las comisiones, de modo que sacar otro espacio para ir a las graduaciones se les puede dificultar, aunque si lo pueden hacer, perfecto, pero no desea presionarlos.

Enfatiza que pide la asistencia para que lo tengan presente, porque si el Consejo Universitario solicitó la participación y después hay acto de graduación a los que no asiste ningún miembro, le parece que no es consecuente.

Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expresa que se inscribió para asistir en una de las graduaciones; sin embargo, en las Sedes Regionales las que están disponibles chocan con reuniones de comisiones; por ejemplo, la de Administración y Presupuesto.

Le preocupa que en el caso de que haya ausencia de alguna persona y como en la Comisión de Administración y Presupuestos se manejan asuntos de rápida acción por parte del Consejo Universitario; por esa razón, no se anotó en ninguna de esas graduaciones hasta discutirlo con el Sr. Carlos Picado, porque, si algunos de los miembros se ausentan, en el caso de la Srta. Madeline Soto, pues no habría quórum para abordar el tema que se vaya a tratar en la Comisión.

EL DR. JORGE MURILLO concuerda con el M.Sc. Daniel Briceño, en el sentido de que deben coordinar, porque varias de las graduaciones coinciden con las sesiones del Consejo Universitario, los días martes.

Tiene claridad en cuanto a que es una dificultad asistir a los actos de graduación, pues estos coinciden con reuniones de comisiones y sesiones de este Órgano Colegiado. Lo que planteó fue que el Consejo Universitario solicitó participar de las graduaciones; entonces, no sería adecuado en los que haya miembros presentes y otras en las que no asistan ninguno.

i) Conformación de comisiones

- La Dra. Yamileth Angulo Ugalde remite el oficio CEL-CU-15-019, en el que indica que la Comisión que estudiará el Proyecto de Ley Derogación de los artículos 18 y 64 de la Ley de Investigación Biomédica en Seres Humanos (Expediente N.º 19.304), queda conformada de la siguiente manera: M.Sc. Jorge Jiménez Bolaños, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Mag. Mildred García González, coordinadora de la Comisión Investigadora en Materia de Discapacidad, y Dr. Erick Hess Araya, profesor, Escuela de Ciencias Políticas.
- El M.Sc. Eliécer Ureña Prado remite el oficio CEL-CU-15-016, en el cual comunica que la Comisión que estudiará el Proyecto de Ley Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (originalmente denominado: Reforma Integral de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial N.º 5347 del 3 de setiembre de 1973 y sus reformas) (Expediente N.º 18.547), quedó conformada de la siguiente manera: Dra. Mildred García González, coordinadora de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD), y Licda. Lisbeth Alfaro Vargas, jefa del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).
- El M.Sc. Daniel Briceño Lobo remite el oficio CEL-CU-15-017, mediante el cual informa que la Comisión que estudiará el Proyecto de Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial (Expediente N.º 19.256), quedó conformada de la siguiente manera: Dra. María Soledad Quesada Morúa, directora del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, y Ph.D. Jaime Fornaguera Trías, director del Centro de Investigaciones en Neurociencias.

II. Solicitudes

j) Solicitud de audiencia

- Las profesoras Andrea Alvarado Vargas y Laura Chinchilla Alvarado, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en nombre de la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa (Red Mica), envían oficio de solicitud de audiencia ante este plenario, con el fin de presentar el “Proyecto de Ley Participativa de Radio y Televisión”, elaborado por esa Red, como una iniciativa para dotar al país de una nueva ley acorde con las necesidades y la realidad actual, en vista de que la normativa vigente data del año 1954. Asimismo, indican que requieren el apoyo de la sociedad civil y de las uni-

versidades públicas, con el fin de presentar este proyecto ante la Asamblea Legislativa como una iniciativa popular.

- La M.Sc. Ana Xóchitl Alarcón solicita audiencia en el plenario de este Órgano Colegiado para apoyar la presentación de la propuesta de ley titulada “Ley participativa de radio y televisión”, la cual ha sido preparada por la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa, (Red-Mica), con el fin de regular integralmente la radiodifusión en Costa Rica.

EL DR. JORGE MURILLO indica que lo que están pidiendo las profesoras Andrea Alvarado y Laura Chinchilla presentar el proyecto y la señora Ana Xóchitl Alarcón desea acompañarlas en la presentación, por lo que hace la solicitud. Pregunta a los miembros si están de acuerdo en recibir las para programar la visita.

****A las nueve horas y dieciséis minutos, sale el Sr. Carlos Picado.****

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Carlos Picado.

EL DR. JORGE MURILLO indica que va a coordinar con las interesadas la audiencia preliminar, porque le informó la magistra Giselle Quesada que también hay un proyecto de ley que lo tiene una comisión especial sobre un asunto relacionado, por lo que tienen que definir qué es lo que van a decidir.

Aclara que la audiencia sería simplemente eso; no van a decidir nada ese día, es solamente escucharlas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de audiencia de las profesoras Andrea Alvarado Vargas y Laura Chinchilla Alvarado, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, y de la M.Sc. Ana Xóchitl Alarcón.

k) Finca La Rambla

El Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí, en su sesión ordinaria N.º 08-2015, celebrada el lunes 23 de febrero de 2015, acordó solicitar al Consejo Universitario que informe sobre la condición legal en que se encuentra la finca La Rambla, ubicada en Horquetas de Sarapiquí. Lo anterior, con el fin de atender la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral La Rambla.

El Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí, en su sesión ordinaria N.º 08-2015, celebrada el lunes 23 de febrero de 2015, acordó solicitar al Consejo Universitario que informe sobre la condición legal en que se encuentra la finca La Rambla, ubicada en Horquetas de Sarapiquí. Lo anterior, con el fin de atender la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral La Rambla.

Manifiesta que este asunto sigue ahí, por lo que va a responder de acuerdo con la información que están recabando para informarles a ver qué respuesta han dado, cuáles son las acciones que se han seguido respecto de este asunto de la Rambla.

Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO señala que la situación legal es clara, es un terreno que pertenece a la Universidad que fue invadido. Cree que el acuerdo del Consejo Universitario debe ser transmitido en el sentido de que se autoriza a la Administración para que sea la encargada de establecer lo que corresponda.

****A las nueve horas y diecinueve minutos, entra el Sr. Carlos Picado. ****

****A las nueve horas y diecinueve minutos, sale la M.Sc. Saray Córdoba. ****

I) Solicitud de audiencia

Las profesoras, Dra. Juany Guzmán León y M.Sc. Marianela Aguilar Arce, investigadoras del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), envían el oficio CIEP-114-03-2015, mediante el cual solicitan audiencia al plenario y a los y las directoras de Sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica, con el fin de presentar el plan de trabajo 2015-2016 del proyecto de Acción Social denominado: "Elecciones Municipales 2016 en Costa Rica: Protagonistas y ciudadanía en la definición de la agenda pública", Pry01-757-2015.

EL DR. JORGE MURILLO indica que ellos desean una audiencia en el plenario para presentar ese proyecto.

Seguidamente, da lectura a la carta de solicitud de audiencia, que a la letra dice:

Le saludamos cordialmente esperando se encuentre bien. Sirva la presente para solicitarle una audiencia con las y los miembros de Consejo Universitario además de las y los Directores de Sedes y Recintos de nuestra Universidad con el fin de presentarlas un plan de trabajo 2015-2016 en el marco del Proyecto de Vicerrectoría Pry01-0757-2015 Elecciones Municipales 2016 en Costa Rica: Protagonistas y ciudadanía en la definición de la agenda pública"

(...)

Dentro de las actividades principales se encuentran el desarrollo de foros temáticos, conversatorios, 2 conferencias magistrales, campañas en los medios de comunicación universitarios y nacionales todo esto antes del día de las elecciones. También, se inscribirán observadores electorales durante el día de los comicios electorales y se desarrollarán grupos focales de análisis posteriores al proceso electoral.

Para el éxito de estas actividades necesitamos tener una estrecha relación con cada una de las sedes y Recintos, con el fin de tomar en cuenta las necesidades de las localidades a las que se asistirá. En dicha audiencia, les presentaremos un plan de trabajo preliminar que tome en cuenta el proceso antes, durante y después de las Elecciones Municipales.

Quedamos a la espera de la fecha en la que nos podrán recibir.

Señala que tienen dos caminos, puesto que están solicitando una audiencia con los y las miembros del Consejo Universitario; supone que querrán venir al plenario o, como están pidiéndola con los directores de Sedes y recintos, puede entender que es una audiencia que no necesariamente es en una sesión del plenario, sino que sería una reunión con miembros del Consejo Universitario y directores de las Sedes y recintos, porque si vienen al plenario, pues no estarían los directores; entonces, tendrían que hacer la presentación dos veces.

Propone convocar a una reunión, pero que no sea en el plenario, invitar a los directores de las Sedes y recintos y a los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que no se tenga que exponer dos veces, sino que hacen una reunión fuera del plenario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que tiene una duda sobre cuál es el objetivo de la presentación de esto, porque es un plan de trabajo de un proyecto de acción social; desconoce si alguno le puede aclarar el objetivo, si es que involucra o no, de alguna manera, a los miembros del Consejo. No está segura de esto, porque si todas las personas que tienen un proyecto de acción social quieren presentar su plan de trabajo en el plenario, no tendrían sesiones disponibles para atender a todas las que quisieran presentar dichos planes, ya sea de acción social, docencia o investigación. Reitera que tiene la inquietud de cuál sería el objetivo de la presentación.

EL DR. JORGE MURILLO informa que lo que se incluye es el objetivo general del proyecto, que a la letra dice:

Generar en la ciudadanía en general una visión más clara del proceso electoral a realizarse en 2016, además se quiere que los costarricense ejerzan responsablemente su ciudadanía y tener la capacidad de exigir a nuestros representantes, basándose en el compromiso y el cumplimiento de metas que se proponen en el país.

Expresa que, en principio, es el Órgano el que decide; la trae porque le corresponde, no puede rechazarla, porque es una solicitud para el Órgano no para su persona. Si desean más información para tomar una decisión, puede mandar a preguntar el objetivo por el que desean que el Consejo conozca el proyecto. Explica que les estaba planteando una reunión, porque así los miembros que no desean asistir lo pueden hacer, y a los que sí les interesa, asisten, ya que no es una cuestión del plenario como tal.

*****A las nueve horas y veinticinco minutos, entra la M.Sc. Saray Córdoba.*****

LA M.Sc. MARLEN VARGAS consulta si es para todo el país, porque al inicio pensó que era solamente para las regiones, capacitar a las personas y demás, pero dice que es para todo el país; entonces, quedarían como excluidos, pues de la Sede “Rodrigo Facio” o el Valle Central quiénes estarían en esa reunión, porque solamente dice Sedes y recintos, y queda excluida la demás población, de manera que tampoco comprende el objetivo.

EL DR. JORGE MURILLO señala que esa es la carta que le envían, pero deben tomar una decisión. Consulta si desean que solicite más información sobre cuál es el objetivo de la visita al Consejo, qué es lo que buscan, si desean un apoyo en el proyecto o simplemente que el Órgano conozca el proyecto, si están buscando un pronunciamiento del Consejo sobre este proyecto o si están buscando involucrarlos activamente en el proyecto. Aclara que eso no lo tiene claro, puesto que solo envían la carta.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comunica que no está en desacuerdo mientras sea una reunión y no una audiencia en el plenario, por la cantidad de trabajo; desconoce si el señor director considera que pueden abrir un espacio, porque la agenda está relativamente vacía.

EL DR. JORGE MURILLO cree que tienen muchos puntos pendientes en agenda. Piensa que tampoco pueden estarles dando audiencias a todos los grupos, porque puede ser que no sea pertinente, a veces, para traerlos a una sesión; por eso le parece una reunión; entonces, se convoca y así las personas que desean asistir lo hacen y las que no tienen interés o algún otro compromiso, no asisten; de esta manera les dan la oportunidad; incluso, coordinaría con el Consejo de Sedes que se haga un día de sesión de ellos, en un espacio de 10:00 a. m. a 12:00 m., que se invite ese día a

los directores de recintos y que los miembros del Consejo que puedan asistir lo hagan. Si les parece procede de esa manera.

m) Informe

El M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico institucional, remite un informe del diagnóstico de seguridad química de los laboratorios y almacenes de productos químicos de la UCR. Asimismo, solicita el apoyo de este Órgano Colegiado para que se establezca un marco regulatorio relativo a la gestión de las sustancias químicas que se adquieran, las ya existentes y las que se vayan a descartar, de manera que las recomendaciones realizadas por la Unidad de Regencia sean de acatamiento obligatorio para toda la Universidad.

EL DR. JORGE MURILLO resume que está solicitando un marco regulatorio.

LA DRA. YAMILETH ANGULO considera muy importante esta solicitud. Recuerda que cuando el M.Sc. Alfaro visitó el Consejo les mencionó que realiza todos los procedimientos, los envía a las unidades, pero le falta la parte regulatoria para poder decirles a las autoridades universitarias que están incumpliendo, más que lo que puede hacer son visitas a los lugares y, algunas veces, porque las personas le dicen que los vaya a visitar debido a que tienen determinado problema, pero le falta eso.

Comenta que los documentos están claros, pero la reglamentación no existe. En el país existen leyes y reglamentos, pero relacionados con diferentes tópicos; por ejemplo, con la adquisición de materiales de sustancias químicas, algunas de ellas tienen, por medio del Ministerio de Salud, una regulación y permiso especial, pero falta algo en conjunto.

Estima importante que se elabore un reglamento interno de adquisición, manejo y desecho de sustancias químicas, que sí podría involucrar todo el procedimiento para la adquisición de sustancias (existe una parte de la ley que regula esto), el manejo de las sustancias y el descarte de sustancias químicas (existen reglamentaciones en el país, pero en la Institución no existe una reglamentación que considere los tres elementos. Le parece importante que se tenga esa base.

EL DR. JORGE MURILLO consulta si la propuesta de la Dra. Angulo es que esta solicitud se convierta en el motivo para que una de las comisiones de reglamentos del Consejo proceda a la elaboración de un reglamento para la Institución relativo a la adquisición, manejo y descarte de sustancias químicas en la Universidad.

Informa que la Mag. Giselle Quesada, jefa a.i. del CIST, le indica que pueden decir que el Consejo está muy de acuerdo y que si les pueden enviar una propuesta base de reglamento con ese título; esto, con el fin de tener una base y después pasarlo a la Comisión para que lo revise. Si les parece lo hacen de esa manera.

n) Solicitud de audiencia

El Lic. Mario Arroyo Jiménez, gerente general de la JAFAP, envía el oficio G-JAP-N.º 59-15, al cual adjunta el Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2014, Asimismo, solicita una audiencia ante este Plenario para realizar la presentación de dicho informe.

EL DR. JORGE MURILLO explica que esto no lo tienen que aprobar porque, básicamente, se tiene que presentar el informe ante el Consejo; lo trae solamente para informar que estará programando la audiencia del Lic. Arroyo; lo que sucede es que tienen como tres audiencias pendientes y deben programarlas en abril, sobre todo la del contralor para que presente el informe de labores

de la Contraloría, y les faltan unas audiencias relativas al ¼ de tiempo adicional, que están todavía concretando, con la Dra. Cecilia Díaz, el Dr. Carlos Araya y la secretaria general del Síndeu; entonces, van en esa línea.

III. Asuntos de comisiones

ñ) Pases a comisiones

• Comisión de Administración y Presupuesto

- Licitación 2015CD-000003-0000900001 “Compra de equipo y accesorios de comunicación”.
- Licitación Pública N.º 2014LN-000005-0000900001 “Compra de equipo de cómputo por demanda”.
- Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, correspondiente al periodo 2014.

III. Asuntos de la Dirección

o) Petitoria de vecinos, fincas 3 y 4

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que recibieron a los vecinos de las urbanizaciones aledañas a las Fincas 3 y 4 de la Universidad, en una sesión pasada. En dicha visita, los vecinos les entregaron unos documentos en los cuales vienen unas petitorias, y deben decidir qué hacer con ellas, porque deben contestarles de alguna manera.

Desconoce qué sucedió en la Municipalidad antes de Semana Santa, si el Concejo Municipal resolvió o no; dice que, en realidad, no tiene noticias y desconoce si el Dr. Jensen les tendrá noticias en esa línea, pero como existen petitorias deben contestar.

EL DR. HENNING JENSEN informa que anoche hubo sesión del Concejo Municipal y, por iniciativa de un grupo de regidores, la discusión de la propuesta de acuerdo de la Comisión Estratégica Territorial fue pospuesta para dentro de quince días.

EL DR. JORGE MURILLO da lectura a la petitoria, que a la letra dice:

(...)

a) *Constituir una mesa de ambiente en la que participen la Universidad, la Comisión Estratégica Territorial de la Municipalidad y representantes de la comunidad. Esa mesa, cuyos debates sería públicos, abordaría de inmediato la construcción futura en Fincas 3 y 4, que es el tema más urgente, pero hay otros, como del de la contaminación causada por el tránsito vehicular, en los que debería haber cooperación entre las tres partes.*

b) *Que la UCR optimice el uso del espacio urbano en las Fincas 1 y 2 y zonas colindantes ya urbanizadas, donde existen muchas alternativas. De esta manera, la UCR puede desistir de urbanizar los espacios verdes de las Fincas 3 y 4.*

c) *Que la UCR retire de la municipalidad la solicitud de cambio de uso de la “zona universitaria” para Finca 4 y en su lugar opte por unos de suelo de “zona de protección” establecido en el plan Regulador.*

d) *Que la Universidad acuerde administrar la apertura al público de las Instalaciones Deportivas (finca 3) con el mismo régimen de la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, manteniendo el acceso libre todos los días.*

(...)

Indica que esas son las petitorias, y da lectura porque deben responderlas.

LA DRA. RITA MEOÑO sugiere la posibilidad de que una pequeña subcomisión se reúna con el Dr. Murillo para dar respuesta o ver punto por punto, y lo aprueban en el plenario, pero eso tomaría más tiempo; entonces, mejor crear una comisión pequeña para traer un documento de respuesta como punto de partida, con el fin de que el plenario lo revise y apruebe.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO cree que es importante respetar los términos del acuerdo del Consejo Universitario, aunque si piensan que debe modificarse, deben hacer línea en ese sentido y tenerlo claro. Estima que dentro de la misma autonomía universitaria está la potestad de definir para qué son los diferentes terrenos y sus tipos de uso (está debidamente establecido en el acuerdo).

Menciona que, en algún momento, se involucró a la Escuela de Biología y se planteó lo del proyecto de recuperación, pero, también, cree haber entendido que, eventualmente, se podría plantear una zona de reserva, y sería iniciativa de la Administración enviarlo al Consejo, el cual podría tomar la decisión de declarar esa zona de reserva; entonces, deben ponerse de acuerdo para mostrar esa disposición de conservar el área que se encuentra en la zona del río que por ley se establece, pero la UCR podría ampliar un poco más dicha área, pero deben discutirlo como un planteamiento de la Administración o del Consejo, pero siempre respetando la idea de que la Facultad de Odontología se construirá en esa área.

Expresa que no entraría en una discusión sobre los planes que el Dr. Jensen les ha manifestado: que se ha modificado el proyecto inicial, que significaba un gran desarrollo de infraestructura, pero que ahora es mucho más modesto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO lo ve mucho más sencillo; existen dos puntos en la solicitud que son de resorte de la Administración; entonces, en ese sentido iría la respuesta. Respecto a los otros dos puntos, existe un acuerdo del Consejo Universitario, tal y como menciona el M.Sc. Briceño, que no han discutido si desean cambiarlo, pero denota que la mayoría está anuente a continuar.

Piensa que podrían aclararles acerca de lo que acaba de expresar el M.Sc. Briceño, de que el proyecto inicial era uno, pero que, en realidad, ahora lo que se construirá es el edificio de Odontología. Recuerda que los vecinos, en la presentación, traían varias inquietudes relacionadas con puntos que no tienen claros; por ejemplo, cuando dijeron que aquí se había acordado hacer la Ciudad de la Salud, y ese no fue el acuerdo; se les explicó que ese no era el acuerdo, era solamente ver la viabilidad, y son dos cosas distintas.

Considera que se puede enviar una pequeña respuesta sobre ese acuerdo también, de que no será la Ciudad de la Salud, sino el edificio de Odontología, y que se mantiene el acuerdo tomado por el Consejo Universitario respecto al uso del suelo.

Estima, respecto a la reunión, que no le compete al Consejo Universitario propiciar una mesa de diálogo en ese sentido; es decir, desconoce si alguno desea llevarla a cabo, pero, en el plenario, su voto sería negativo.

EL DR. HENNING JENSEN afirma que la Administración mantiene exactamente la misma posición que el M.Sc. Briceño ha manifestado, de desarrollar en Finca 4 un área amplia de protección mucho más amplia de lo que ley o las normas exigen.

Cree que es muy equívoco expresar porcentajes, porque eso lleva a malentendidos; sin embargo, comparte, solo con fines ilustrativos, que muy posiblemente, la intervención en infraestructura no superará el 10% de toda esa área. Deben guardar los espacios de protección establecidos por ley,

pero la Universidad de Costa Rica y la Administración han elaborado una propuesta de ampliación sustancial de esa área de protección, en lugar de un retiro de 50 o 70 metros.

Agrega que se está trabajando, en efecto, con la Escuela de Biología, en el desarrollo de una propuesta de creación de un arboreto, el cual tiene fines académicos y científicos; no es sembrar una arboleda de manera voluntariosa, sino según principios científicos. En este caso, sería conveniente, según le han manifestado los mismos botánicos, crear una colección de las especies propias del Valle Central.

Señala que la petitoria contiene dos elementos importantes, de que la Universidad abandone su solicitud de definición del uso del suelo; sin embargo, si no se obtiene dicha definición, no pueden hacer este arboreto, porque, si se declara un área de protección, simplemente se convierte en un área intocable, en la cual podrían intervenir después de pedir permiso; entonces, estarían ante la muy difícil situación de tener que pedir permiso para intervenir un área de propiedad universitaria, lo cual, evidentemente, lesiona la autonomía universitaria.

Desean que se defina esta zona de uso universitario para darle el uso que acaba de mencionar: el desarrollo de un arboreto e infraestructura de baja densidad urbanística; sin embargo, los vecinos no quieren esa baja densidad urbanística, sino que desean que el 100% de la Finca 4 sea un área de protección; es decir, habría que abandonarla a su propio destino, para que en 100 o 150 años se convierta, posiblemente, un bosque secundario.

Destaca que la petición también se refiere a Finca 3, la cual tiene definido el uso de suelo, de manera que no poseen ninguna limitación legal, y el uso del suelo es, precisamente, para los fines institucionales. Los vecinos desean que el Consejo declare que ese es un espacio público de recreación. Recuerda, una vez más, que ahí tienen proyectos académicos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución; específicamente, la Escuela de Educación Física y Deporte, con el proyecto de construcción del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano.

Reitera que los vecinos están, en esta petitoria, solicitando que el Consejo Universitario se declare en contra de esos proyectos, lo cual sería enajenar la propiedad universitaria, cosa que cree no estén dispuestos a hacer.

EL DR. JORGE MURILLO indica que coordinará para esta semana o la próxima para que algún funcionario de la OEPI acompañe a los que desean ir a visitar la Finca 4, para que les explique, exactamente, dónde quedaría la construcción, debido a que, por lo menos de su parte, no conoce el lugar.

Agrega que incluirá como punto de agenda, en una próxima sesión, después de la visita, la respuesta de esta petitoria; traería un esbozo, de acuerdo con lo que han planteado en el plenario, para que tengan una base; lo discutirán y aprobarán como respuesta del plenario.

Expresa que tiene una idea de lo que han discutido, de manera que puede planear dicho esbozo inicial; además, sería importante que visiten la Finca, porque la conoce por cuestiones personales (realiza ejercicio en la zona), pero es bueno que la conozcan todos.

p) Jefatura del CIST interina

EL DR. JORGE MURILLO informa que el M.Sc. Norberto Rivera, jefe administrativo, se encuentra de vacaciones todo este mes; tenía bastantes vacaciones acumuladas y las solicitó para un viaje personal; por lo tanto, nombró a la Mag. Giselle Quesada como jefa a.i del CIST, de manera formal.

Usualmente, cuando el M.Sc. Rivera sale solo envía un mensaje diciendo que la Mag. Quesada queda a cargo, pero, en este caso, la nombró su persona, como corresponde dentro de la labor del director. Solicitó a la Vicerrectoría de Administración que le aprobaran un recargo por este periodo para que quede, formalmente, en todos los sistemas como jefa a.i. del CIST, durante este mes; además, piensa que no es justo que una persona se recargue durante un mes de un puesto y que ni siquiera se le reconozca salarialmente el recargo; entonces, en este caso, se le reconocerá.

Indica que realizarán un receso; vuelven para terminar con el informe de miembros y seguir con el punto de fondo. A las 10:25 a. m. regresarían.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo. *****

EL DR. JORGE MURILLO comunica que el señor Gainer Alfaro les acompañará el próximo viernes. A las 2:15 p. m. saldrían del Consejo hacia la Finca 4. Piensa que tardarán como una hora.

2. Informes de miembros

- **Fundevi**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA informa que el jueves 26 asistió, junto con la M.Sc. Córdoba, a la Asamblea General N.º 16, ordinaria, de la Fundevi. En dicha reunión se dio una lectura de la agenda de la Asamblea N.º 15; se ratificaron las actas; hubo una introducción de la presidenta de la Fundevi, la Dra. Alice Pérez; se realizó un amplio informe de la Fiscalía del periodo 2014, donde se incluyó la auditoría externa, y hubo una muy amplia información de gestión por parte de la Delegación Ejecutiva del año 2014.

Menciona que se cuenta con mucha información muy importante sobre la gestión de la Fundevi; todo está en la página de Fundevi; entre mucha están: *las presentaciones, cuentas de proyectos universitarios, acumulados y activos, distribución de cuentas de proyectos universitarios, distribución de cuentas de proyectos según la vicerrectoría de inscripción, crecimiento anual de los proyectos y diferencias anuales de cuentas de los proyectos inscritos en las diferentes vicerrectorías.*

*****A las diez horas y treinta y dos minutos, entra el Dr. Henning Jensen. *****

Indica que no entrará en detalle, porque la información es muy amplia, pero está bien clara si desean revisarla. Existen elementos relevantes, algunas áreas crecen cada día más; otras han venido reduciendo su vínculo. Existe toda una clasificación de proyectos universitarios según el rango de ingresos recibidos, comportamientos históricos de cuál ha sido la venta de servicios. Toda esa información está disponible y la pueden revisar.

Comenta que el 19 de enero del presente año se firmó el convenio de cooperación UCR-Fundevi, el cual tiene una duración de 5 años, de manera que se está renovando. Es importante señalar que se cambiaron algunas cláusulas; incluso, les hicieron una presentación del reglamento y se focalizaron en los cambios importantes de algunos artículos. Reitera que es muy amplia la información, de manera que pueden ingresar a la página y ahí tienen acceso a todo y de forma muy simple.

Resume que solamente deseaba informar muy rápidamente; rescata la firma del nuevo convenio y el apoyo tan grande que ha venido dando y creciendo sistemáticamente, para apoyo de actividades académicas. Todo lo pueden ver en la presentación.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA complementa que se observa un salto cualitativo muy importante en la Fundevi; tenía bastante tiempo de no tener contacto con ellos, pero recuerda aquella época en que hubo renunciadas reiteradas del director ejecutivo y, también, acusaciones por dudas sobre el manejo de los fondos, y todos esos detalles.

Observa que existe mucha claridad; todo está en línea y transparente; los datos que se ofrecen son claros y se nota un avance importante no solo en esa parte, sino en el apoyo que están dando a la investigación y la acción social. Manifiesta que quedó muy satisfecha.

- **Taller de la Comisión de Reglamentos**

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que ayer la Comisión de Reglamentos realizó el primer taller con las personas de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y el gerente de esta; los acompañó la M.Sc. Vargas, la Mag. Giselle Quesada y el asesor, Lic. Gerardo Fonseca; además, contaron con el apoyo del Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo.

Señala que fue un taller bastante productivo; pensaron que no lograrían, por el tiempo, cubrir lo que se pretendía, que era los capítulos I y II, correspondientes a aspectos generales de organización y estructura del reglamento, pero sí lo lograron; al final de la mañana se discutieron todos los artículos de esta primera parte.

Manifiesta que fue muy provechoso y hubo buenas sugerencias de parte de los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, así como del gerente, y van adelante con el reglamento, en el cual han trabajado bastante; en esta primera parte, han modificado algunas cosas y discutido mucho.

Indica que se separa bastante de la propuesta que ellos les enviaron, la cual enviaron hace bastante tiempo; entonces, algunos elementos, para los mismos miembros de la Junta Directiva, han cambiado, de manera que desean aprovechar el momento para elaborar un reglamento con una aplicación, por lo menos, de unos cinco años, sin modificaciones.

Considera que van por buen camino, puesto que el taller fue provechoso. Agradece a todos los compañeros del Consejo que los apoyaron; posteriormente, realizarán el análisis de los elementos sugeridos para la próxima reunión.

- **Matrícula del TCU**

LA DRA. RITA MEOÑO informa que el día 18 de marzo estaba programada la matrícula de Trabajo Comunal Universitario, pero hubo que suspenderla porque el sistema se cayó. Se enteró por diferentes motivos, y consultó qué fue lo que sucedió, ante lo cual le comunicaron que existe una iniciativa de parte de la Vicerrectoría de Acción Social de que este sistema se incluya o forme parte integral de la matrícula de la Universidad.

Recuerda que esta es una gestión que se viene realizando desde hace varios años, pero que no se ha logrado. En esta oportunidad se dio la inconveniencia de que se cayera el sistema; aclara que está independiente de la matrícula, pero, de igual manera, se cayó; entonces, hubo que reprogramar la matrícula.

Consulta al Dr. Jensen si tiene información y si existen avances; le parece que hay toda una iniciativa de parte de la Vicerrectoría de Acción Social para que esto se concrete, pero ha habido algunas dificultades en la Oficina de Registro para que se materialice.

Cree que esto es de suma importancia, porque están hablando de la matrícula de un número muy importante de estudiantes y no existen razones técnicas para que el sistema no esté integrado al proceso de matrícula de la Universidad.

- **Conferencia**

LA DRA. RITA MEOÑO comunica que el viernes 27 de marzo participó, junto con el señor Picado, en la conferencia que dictó la doctora honoris causa por la UCR, Judith Butler. Ella dio una conferencia que denominó: Cuerpos que importan en Centroamérica. Destaca que realmente fue una actividad académica muy lucida, de mucho nivel. Participaron en la actividad, como en un foro, la Dra. Montserrat Sagot, el Dr. Camilo Retana, de la Escuela de Filosofía, y moderó la señora Gabriela Arguedas.

Estima que fue un acto muy importante; el Auditorio de Derecho estuvo muy concurrido; además, le pareció de suma relevancia la participación de la Dra. Sagot y del Dr. Retana no solo por el conocimiento que mostraron sobre las propuestas teóricas que la Dra. Butler ha colocado a lo largo de su trayectoria, sino porque expusieron con mucha claridad, un balance sobre la violación de derechos de mujeres, de niñas y niños, pero sobre todo niñas y de personas con opciones sexuales distintas a la heterosexualidad.

Puntualiza que efectuaron un balance para Centroamérica que fue realmente impresionante, cuando se escuchó los datos que se plantean; la Dra. Butler comentó, desde su posicionamiento teórico, pero, también, con una gran sensibilidad y conocimiento, sobre la realidad centroamericana y, en general, de otros países donde estas violaciones son cotidianas.

Desea compartirlo, porque cree que la UCR y todas las personas que estuvieron en esta actividad se vieron muy fortalecidas en debates y discusiones que, realmente, son de último momento. Considera que son debates que deben retomar como universidad pública e impregnar todo el quehacer universitario que están intentando llevar adelante.

EL DR. JORGE MURILLO solicita, antes de continuar con el punto 3 de la agenda, la autorización de los miembros para incluir un punto 4 en la agenda, que es la juramentación del Sr. Adán Ley Fernández, miembro titular, y el señor Luis Eduardo Chacón Rojas, miembro suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, por el periodo del 18 de marzo de 2015 al 1.º junio de 2016. Estos son los representantes estudiantiles ante el Tribunal Electoral Universitario.

Le cede la palabra al señor rector para que responda una consulta sobre la matrícula del TCU.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que, lamentablemente, no se ha informado sobre ese evento específico y acaba de escribir un correo al Sr. Alonso Castro para que le informe sobre esta situación para ver qué paso; sin embargo, refiere el hecho de que han tenido problemas muy serios con aquellos productos desarrollados por la U Digital. Son problemas muy grandes que han ameritado una intervención técnica y están en el proceso de mejorarlos, porque esos sistemas tienden a caerse con mucha frecuencia, y, en apariencia, el problema tiene que ver con el código fuente que fue utilizado para desarrollar dichos productos.

Recuerda que la Universidad hizo una inversión muy grande de dinero en el programa de U Digital. Esta Administración ha reubicado ese programa y distribuido de manera diferente las

responsabilidades, con el propósito de que se mejore el producto desarrollado, pero no puede decir nada específicamente de la matrícula. La matrícula general a la Universidad, según le comentó el Sr. Alonso Castro, por primera vez en todos esos años, este año no tuvo ningún problema.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta una ampliación de agenda para incluir la juramentación del Sr. Adán Ley Fernández, miembro titular, y del Sr. Luis Eduardo Chacón Rojas, miembro suplente, ante el Tribunal Electoral Universitario.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir la juramentación del Sr. Adán Ley Fernández, miembro titular, y del Sr. Luis Eduardo Chacón Rojas, miembro suplente, ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-15-001, referente a la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*.

EL DR. JORGE MURILLO explica que hay un dictamen de minoría que se repartió en la mañana y que para la presentación se va a proceder por el orden de llegada de los dictámenes, por lo que le cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar, p y luego al Sr. Federico Blanco con el dictamen de minoría.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen de mayoría, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remitió al Consejo Universitario una solicitud para modificar el artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, para que los y las estudiantes que se encuentren cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de las modalidades, puedan ser designados(as) con horas asistente o estudiante según se requiera (DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda el análisis y dictamen correspondiente (CRS-P-12-003, del 7 de febrero de 2012).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5736, artículo 20, del 27 de junio del 2013, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.

4. La Comisión de Reglamentos Segunda solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria una estimación a diez años de los recursos requeridos para hacer efectiva la reforma, si se aplica la base de hora profesor o el 38% del valor del crédito para el cálculo de la hora estudiante, así como estimar otros escenarios, si el valor de la hora estudiante se calcula considerando el 39% o 40% del valor del crédito (CRS-CU-14-020, del 21 de agosto de 2014).

ANÁLISIS

Origen del caso

La Facultad de Ciencias Agroalimentarias¹ solicitó al Consejo Universitario reformar el artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, con el fin de permitir las designaciones a la población estudiantil que por tener matriculado el trabajo final de graduación (en cualquiera de las modalidades), no puede cumplir con la carga académica de 9 créditos solicitada en el reglamento. La propuesta pretende además reducir el trámite de inopias.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que el reducir el trámite de inopias es producto de que no se cumple con la carga académica.

Continúa con la exposición.

A pesar de que la solicitud inicial fue modificar el artículo 4 de este Reglamento², la Comisión de Reglamentos Segunda, previo a ser publicada en consulta, consideró pertinente incorporar en esta reforma otros elementos necesarios, de manera que la norma respondiera a las necesidades de participación estudiantil en el quehacer universitario. Lo anterior dio como resultado una revisión integral que modificó el nombre, incorporó algunos términos, eliminó artículos y se crearon otros nuevos.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5736, artículo 20, del 27 de junio del 2013, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CRS-DIC-13-003, del 20 de junio del 2013, la propuesta pretende reformar el *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* para que responda al quehacer universitario y promover la participación de estudiantes en las actividades de colaboración establecidas en el reglamento. La propuesta publicada en consulta³ se presenta en el anexo N.º 1 de este dictamen.

La Comisión de Reglamentos Segunda estimó conveniente publicar en consulta las reformas al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* por las siguientes razones:

- a. El Reglamento establece una limitación para designar estudiantes que se encuentran en su fase de trabajo final de graduación, debido a que estos cursos no registran créditos, y por tanto no se cumple con los 9 créditos requeridos para la designación.
- b. La incorporación de horas *ad honorem* busca disminuir la afectación a la población estudiantil por la eliminación del régimen becario 11 que se incluyó en la reforma al *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*, aprobada en la sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre del 2013.
- c. Actualmente, se realizan designaciones en actividades de vida estudiantil y administrativas; estas no se encuentran

1 Oficio DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012.

2 1. El artículo 4 del Reglamento de horas asistente y horas estudiante, establece:

Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueren designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.

Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.

3 Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.

establecidas en el reglamento, por lo que es necesaria su incorporación. Además, existen términos que requieren ser definidos de forma más precisa. En este sentido, se sustituye el término “asistente graduado” por asistente de posgrado con el fin de evitar interpretaciones y confusiones en su aplicación.

- d. Por ser las colaboraciones un régimen de naturaleza estudiantil, la remuneración que se otorga constituye un beneficio y no una retribución salarial; por ello, se consideró conveniente que la base de cálculo sea el valor del crédito, así como definir un tope, después del cual el Consejo Universitario debe aprobar el valor de la hora estudiantil.
- e. Los requisitos establecidos para las diferentes categorías deben responder a la realidad del quehacer institucional y ser congruente con la normativa existente. Al respecto, se visibiliza en el reglamento el beneficio de exoneración del costo de la matrícula otorgado, las condiciones requeridas para su asignación y se hace la concordancia con el *Reglamento de asignación de becas y otros beneficios a los estudiantes*.
- f. La propuesta reglamentaria establece las condiciones en que se podría declarar la inopia y las responsabilidades de las autoridades encargadas de la designación de velar por el cumplimiento de los requisitos. La reforma pretende estandarizar criterios, prevenir abusos, evitar el incumplimiento del reglamento y reducir o evitar el trámite de designaciones por inopia. Lo anterior se estimó conveniente considerando que en el primer ciclo del 2012, un 42,78% (2.715) del total de las designaciones se tramitaron vía inopia⁴.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que se nota la carga administrativa que implica ese tipo de trámite.

Continúa con la exposición del dictamen.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 5 de julio al 20 de agosto del 2013. Finalizado el periodo indicado, se recibieron las observaciones de personas e instancias universitarias. Dichas manifestaciones se encuentran en el expediente del caso. En el anexo N.º1 de este dictamen se muestra un resumen de las observaciones recibidas.

Durante este periodo se realizaron sesiones de trabajo y reuniones con representantes de la Facultad de Ingeniería y de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, quienes expusieron sus observaciones y recomendaciones ante la coordinación de la Comisión.

Análisis de la Comisión de Reglamentos Segunda

La Comisión de Reglamentos Segunda analizó la normativa existente, las observaciones remitidas durante el periodo de consulta, información enviada por instancias universitarias y criterios de la Oficina Jurídica en esta materia. A continuación se brindan las razones que fundamentan las reformas al *Reglamento de horas asistente y horas estudiantil*.

Estructura del reglamento: La propuesta incorpora un objetivo y cambios en el orden de los temas del reglamento, de allí que se presenten nuevos artículos, se trasladan algunos y se eliminan otros. Inicialmente, la reforma se presentó como parcial (reforma al artículo 4); sin embargo, debido a los cambios de forma y de fondo que se incorporaron previos a su publicación en consulta, esta se transformó en una reforma integral.

En el objetivo se incorpora la participación estudiantil en actividades de vida estudiantil y administrativas; con ello se visibilizan estas actividades en las cuales los y las estudiantes realizan importantes aportes, adicionalmente, a las de docencia, investigación y acción social dispuestas en el reglamento vigente. Además, se establece que las actividades asignadas deben garantizar la formación académica integral de la población estudiantil mediante su contribución en el quehacer universitario, como una forma de asegurar que la actividad tendrá un valor agregado en la formación académica del estudiante.

Horas asistente de posgrado y ad honorem: El término horas asistente graduado se modifica a horas asistente de posgrado por considerarse que la expresión “graduado” podría inducir a error, al interpretarse que cualquier estudiante que posea un título (podría ser de pregrado y grado) puede ser designado en esta categoría, por lo cual dicho término no expresa la naturaleza de la categoría, la cual se dirige a estudiantes de posgrado.

4 Información remitida por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Por otra parte, la población estudiantil podrá realizar horas *ad honorem* en cualquier categoría, siempre que cumpla con los requisitos solicitados. Esta no es una nueva categoría de colaboración, sino una forma en que el o la estudiante puede contribuir en las diferentes actividades del quehacer universitario y obtener un beneficio en su formación académica.

Las horas *ad honorem* consideran la existencia de limitaciones presupuestarias en las unidades para realizar designaciones en las distintas categorías. Por ello, la inclusión de estas horas pretende minimizar la posible afectación en los servicios de las instancias universitarias por la eliminación del régimen becario 11. Con la aprobación del nuevo reglamento de becas⁵ la colaboración del régimen becario 11 se disminuyó de cuatro a dos horas por semana⁶; la eliminación total de estas horas se producirá a partir del 2015, con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento.

En relación con lo anterior, un estudio realizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil⁷ en el primer ciclo del 2013, detectó que con la eliminación de las horas del régimen becario 11 podrían afectarse servicios prioritarios a la población estudiantil, tales como casa infantil, residencias, estudiaderos, laboratorios de cómputo, bibliotecas, residencias, entre otros (véase cuadro N.º 1). La inclusión de las horas *ad honorem* pretende, por lo tanto, reforzar los servicios mencionados y otros fundamentales para la población estudiantil.

Cuadro N.º 1
Cantidad de estudiantes becarios 11 por actividad de colaboración

Actividad	Estudiantes	Porcentaje
Casa Infantil	50	2,79%
Residencias	80	4,47%
Actividades culturales y deportivas	375	20,95%
Feria Vocacional	150	8,38%
Estudiaderos	100	5,59%
Laboratorios de cómputo	500	27,93%
Bibliotecas	300	16,76%
Exposición de colecciones	200	11,17%
Medios de comunicación	35	1,96%
Total	1.790	100%

Fuente: Elaborado con información de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Requisitos: La Comisión estimó pertinente incluir en los artículos referentes a requisitos una definición de la categoría y establecer el nivel de responsabilidad, destrezas y conocimientos de cada una de las categorías. Esto se consideró importante ya que dará a la unidad algunos criterios importantes al momento de realizar la elección del estudiante y al asignar las actividades a la población estudiantil. En relación con los requisitos los cambios más relevantes son:

- a) **Promedio ponderado anual:** Con el propósito de establecer el promedio ponderado anual que debe solicitarse en cada categoría, se realizó un análisis del promedio⁸ que presentó la población estudiantil en las diferentes áreas académicas en el primer ciclo del 2012 (véase cuadro N.º 2).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que el cuadro el promedio inferior a (...), se realizó con una población total, en ese momento de 27.000.

⁵ En la sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

⁶ R-33-2014, del 10 de febrero de 2014.

⁷ Diagnóstico de los espacios de la Universidad de Costa Rica donde prestan colaboración los estudiantes que cumplen con las horas becario 11, del 31 de enero de 2014.

⁸ Se solicitó a la Oficina de Registro e Información el promedio ponderado de la población estudiantil por carrera y sede universitaria del primero y segundo ciclos del 2012 y 2013.

Cuadro N.º 2
Porcentaje de población según área académica
I ciclo del 2012

Con promedio inferior a	Área				
	Población total	Ciencias Sociales	Ingeniería	Ciencias Agroalimentarias	Ciencias Básicas
70	15%	15%	30%	29%	31%
75	26%	26%	46%	46%	48%
80	43%	41%	65%	65%	63%
85	65%	61%	83%	83%	79%

Fuente: Elaborado con información de la Oficina de Registro e Información.

Como se muestra en el cuadro anterior, de la población total el 26% posee un promedio menor a 75 y el 15% menor a 70; esto coincide con el área de Ciencias Sociales, la cual presenta los mismos porcentajes. En las áreas de Ingeniería, Ciencias Agroalimentarias y Ciencias Básicas se concentra la mayor cantidad de estudiantes con promedio menor a 75, siendo el área de Ciencias Básicas la que presenta el mayor porcentaje de estudiantes en esa condición. Estas mantienen porcentajes similares en cuanto a la población estudiantil con promedio menor a 70.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que son elementos que después del análisis del objetivo del Reglamento, se determinó la importancia del mérito académico que corresponde y que se marque la diferencia de que se promueve el Reglamento, que busca el mérito.

Rescata que la Universidad de Costa Rica, en el Reglamento Académico Estudiantil, establece aspectos sobre los rubros: excelente, muy bueno, bueno y suficiente, para las notas; por ejemplo, 7 es suficiente e inferior de 6 a 6,5, insuficiente con derecho a ampliación. Para ser concordantes se buscó ese tipo de elementos para establecer los requisitos por medio de promedio ponderado anual.

Explica que la propuesta mantiene el promedio ponderado anual dispuesto en la norma vigente y la reforma reglamentaria publicada, en el año anterior, incorporaba el promedio ponderado modificado anual. Como todos saben, tiene un enfoque y un objetivo meta para la asignación de becas y beneficios que incorpora aspectos de cursos no ponderables.

Continúa con la exposición.

Con base en el análisis anterior, la Comisión estimó conveniente un promedio de 7,5 para las horas estudiante, de 8,0 para horas asistente y 8,5 para las horas asistente de posgrado. Con esta definición se busca una mayor excelencia académica en los estudios y la correspondencia del promedio con el nivel o avance en la carrera. Al respecto, se consideró que la exigencia debe ser gradual y según el conocimiento y la experiencia adquirida en el quehacer académico. Con estas modificaciones se pretende promover la excelencia y reafirmar la naturaleza de este régimen de méritos, tal y como fue concebido originalmente.

Lo anterior también es de beneficio para la población estudiantil pues con un promedio mayor se podría tener más posibilidades de acceso a becas y posgrados en la Institución y en otras universidades del mundo, así como contribuir a la formación de la población estudiantil.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que fue un tema que se discutió mucho en la Comisión de Reglamentos Segunda.

Finalmente, cabe señalar que esta propuesta mantiene el promedio ponderado anual dispuesto en la norma vigente ya que la reforma reglamentaria publicada el año anterior⁹ incorporaba el promedio ponderado modificado anual; esto, para hacer la concordancia con el nuevo reglamento de becas aprobado en octubre de 2013 y facilitar a la población estudiantil mantener un mayor rendimiento académico, y con ello los beneficios otorgados por el Sistema de Becas. En este sentido, se estima

⁹ Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.

que el régimen de horas asistente y estudiante posee características y objetivos diferentes al sistema de becas, pues este es un régimen de mérito y no de asignación de becas y beneficios; por lo tanto, la aplicación del promedio ponderado modificado anual no es congruente a un régimen de mérito¹⁰, como es el caso en estudio.

- b) Trabajo final de graduación:** Actualmente, se realizan designaciones vía inopia debido al incumplimiento por parte del estudiante del requisito de 9 créditos. Algunas de las inopias tramitadas son de estudiantes que se encuentran cursando el trabajo final de graduación, por lo cual no cumplen el requisito mencionado; sin embargo, por su nivel en la carrera poseen gran conocimiento y experiencia, lo cual es de suma importancia para las unidades en que se desempeñen. En este sentido, la Comisión estimó pertinente la solicitud de reforma planteada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias para incluir como parte de los requisitos la situación antes mencionada¹¹.

La propuesta de reglamento permite hacer designaciones en estos casos (no cumple con los 9 créditos) al incorporar como requisito aquella situación en que el o la estudiante esté en su último año cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de sus modalidades¹². Esta reforma también permite la disminución de las inopias principalmente aquellas que se presentaban por este motivo.

- c) Campo afín a la actividad de colaboración:** La Comisión incorporó la posibilidad de que la persona por designar sea de un campo afín a la actividad de colaboración y no de una carrera específica. El propósito de dicha reforma es que las unidades posean un mayor margen para hacer las designaciones al poder escoger entre estudiantes de cualquier carrera, y no limitar a la población estudiantil a colaborar solo en aquellas actividades afines a su carrera, lo cual enriquece la formación integral del estudiante.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que la formación integral del estudiante es otro componente muy importante que busca el Reglamento y se fortalece con la presente propuesta.

Continúa con la exposición.

- d) Situaciones de excepción:** Actualmente, se presentan situaciones no atribuibles al estudiante que imposibilitan cumplir con la carga de 9 créditos solicitada en el reglamento; por ejemplo, la no apertura de cursos. En estos casos, no es posible la designación excepto que se lleve a cabo por inopia. Esas situaciones han provocado un incremento en la cantidad de inopias tramitadas por las unidades académicas¹³ en detrimento de la gestión administrativa. Por lo anterior, la propuesta incorpora situaciones de excepción en las que se podrá hacer la designación aunque no se cumpla con la carga de 9 créditos; con ello se pretende disminuir la cantidad de inopias tramitadas cada ciclo lectivo por incumplimiento de este requisito dispuesto en el reglamento. También se incorpora como una causa de excepción la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y el Tribunal Electoral Universitario, debido a que, al tener estas personas una dedicación completa en estos órganos, no pueden completar los créditos solicitados, lo cual dificulta realizar las designaciones y, consecuentemente, el trámite debería ser vía inopia.

Tareas por categoría y responsabilidad: Para definir las actividades por categoría se realizó una consulta a las autoridades encargadas de hacer designaciones (directores, decanos y vicerrectores) y a la FEUCR. Esta consulta se efectuó vía web (véase anexo N.º 2), con el propósito de conocer la realidad institucional en cuanto a las actividades que se asignan a la población estudiantil¹⁴.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que en el anexo N.º 2 están los resultados de esa consulta.

Durante el periodo de esta consulta se recibieron las respuestas principalmente de unidades académicas, centros e institutos de investigación, así como de algunas sedes regionales.

¹⁰ El promedio ponderado modificado anual no incluye los cursos perdidos de los grupos no ponderables pero si los aprobados y se utiliza para mantener la beca de asistencia y aplicar la matrícula restringida al estudiante.

¹¹ DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012.

¹² La solicitud inicial de reforma al artículo 4 pretendía incorporar esta situación y evitar inopias.

¹³ Según la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica del total de las designaciones tramitadas en el I ciclo del 2012, el 42,7% (2.715) correspondieron a designaciones vía inopia y para el I ciclo del 2013, el porcentaje de inopias correspondió a un 45,6% (2004).

¹⁴ En el anexo N.º 3 se muestra una síntesis del resultado de la consulta y las actividades por categoría.

Continúa con la exposición.

Finalizada la consulta, la Comisión realizó un análisis de la información remitida por las instancias universitarias y estimó conveniente incorporar algunas actividades representativas realizadas en cada una de las categorías.

Es importante tener presente que en la lista no se incluyen todas las actividades posibles que pueden ser asignadas, y que existen muchas otras en cada uno de los campos de acción; por esta razón, la Comisión estimó pertinente dejar una opción final que refiera a cualquier otra actividad similar, siempre que sea correspondiente con el perfil de la categoría.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que esto es a fin de no limitar con una lista taxativa.

Continúa con la exposición.

En este sentido, el reglamento vigente no establece con claridad las actividades que pueden asignarse a los y las estudiantes en las diferentes campos en que se desempeñan; solamente, para las horas estudiante se hace referencia a ciertas actividades de docencia, dejando sin regular otros ámbitos en los que también colabora la población estudiantil.

Por lo anterior, se consideró pertinente incorporar las actividades más representativas de cada categoría e indicar el nivel académico, complejidad y competencia implícitos en cada una de las actividades asignadas a los y las estudiantes.

Además, la Comisión estimó importante dejar claro en el reglamento la responsabilidad del personal universitario y su deber de cumplir con las funciones asignadas sin que este las delegue en la población estudiantil. Esta disposición tiene como objetivo evitar abusos contra estudiantes (no asignar tareas correspondientes a otras categorías o propias del personal universitario) y el incumplimiento de funciones del personal universitario; por ello, se incorpora en la norma una limitación para que las actividades asignadas deban ejecutarse con la supervisión del funcionario o la funcionaria encargada, y que es el personal universitario, el responsable final del trabajo realizado por el o la estudiante. También se establece la importancia de asignar actividades que contribuyan con la formación académica de la población estudiantil.

Beneficios y naturaleza del régimen: El reglamento vigente no especifica claramente los beneficios otorgados por la colaboración en las diferentes categorías y se limita a describir la forma en que se calculará la ayuda¹⁵ que recibe el o la estudiante. No obstante, la población estudiantil recibe, además de este apoyo económico, la exoneración total del costo de la matrícula, beneficio que no se visibiliza en la norma vigente (véase cuadro N.º 3).

Como se muestra en el cuadro N.º 3, en el I ciclo del 2013 se otorgó exoneración total por beca de estímulo (horas asistente o estudiante) a 2076 estudiantes; de estos, se exoneró a 991 estudiantes sin beca (47,7%), y a 181 con categoría de beca cero (8,7%). Cabe hacer notar que en ese ciclo lectivo colaboró en esas categorías un total de 254 estudiantes con categoría de beca 10 y 11 (12,2%), los cuales poseen exoneración total de matrícula.

La propuesta reglamentaria incorpora el beneficio de exoneración del costo de matrícula y las condiciones necesarias para que este se otorgue, tales como, que la designación debe ser por el ciclo lectivo completo y solicitar el beneficio en el periodo dispuesto en el Calendario Estudiantil Universitario¹⁶. Con esta reforma se visibiliza este beneficio, de forma que el estudiante lo reconozca como otro de los beneficios de este régimen. También, se modifica el término “ayuda” por “reconocimiento económico” con el propósito de vincularlo a un régimen de naturaleza estudiantil.

15 El artículo 2 dispone: (...) El monto de la ayuda será el 25% de la hora profesor para la hora estudiante y el 50% de la hora profesor para la hora asistente y un 75% de la hora profesor para la hora asistente graduado.

16 La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-0044-2006, del 18 de enero de 2005, se refirió al periodo de disfrute de la beca de estímulo en los siguientes términos: el periodo de disfrute de la beca de estímulo de los incisos c,e,f y g del artículo 26 del Reglamento de Becas, rige para los ciclos lectivos en el que el estudiante es designado. Para ser beneficiario deberá el estudiante haber estado designado para el ciclo completo y haber realizado el trámite correspondiente.

Cuadro N.º 3

Categoría de beca	Beca de Estímulo I Ciclo 2013			
	Horas Asistente		Horas Estudiante	
	Abs	%	Abs	%
socioeconómica				
Sin beca	516	49,66%	475	45,81%
0	79	7,60%	102	9,84%
1	7	0,67%	8	0,77%
2	10	0,96%	12	1,16%
3	34	3,27%	23	2,22%
4	45	4,33%	37	3,57%
5	57	5,49%	60	5,79%
6	50	4,81%	44	4,24%
7	47	4,52%	50	4,82%
8	52	5,00%	47	4,53%
9	31	2,98%	36	3,47%
10	24	2,31%	27	2,60%
11	87	8,37%	116	11,19%
Total	1039	100%	1037	100%
Total de designaciones tramitadas				2076

Fuente: Oficina de Recursos Humanos
Para este periodo no se registran Becas de Estímulo como Asistente Graduado.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que para efectos de dar claridad, el peso más importante es la categoría socioeconómica sin beca y fueron parte de los insumos que la Comisión analizó y desarrolló.

Continúa con la exposición.

La Comisión pretende que con la definición de los beneficios recibidos por la colaboración, quede explícito el carácter estudiantil de este régimen y que la participación de estudiantes en cualquiera de las categorías no constituye un vínculo laboral con la Institución, sino una colaboración a cambio de la cual se recibe los beneficios citados y un aporte para su formación académica.

Esta definición se hace en correspondencia con lo señalado por la Oficina Jurídica en relación con este régimen y su naturaleza¹⁷ “Las categorías de ayudas estudiantiles denominadas “Horas Asistente” y “Horas Estudiante” forman parte del Régimen Becario, por cuanto constituyen parte de los servicios de colaboración de los estudiantes a las Unidades Académicas que cuentan con recursos para financiar sus becas y presentan una verdadera necesidad de contar con dichos servicios, por lo que no pueden ser objeto de reconocimiento de tiempo servido.”

Mínimo y máximo de horas y designaciones mixtas: La Comisión estimó pertinente mantener el mínimo y máximo de horas de colaboración estudiantil dispuestas en el reglamento vigente e incluir esta materia en un solo artículo; esto, debido a que actualmente, el mínimo de horas se regula en el artículo referente a los requisitos de horas estudiante y el máximo en un artículo aparte. Con esta reforma se unifica esta materia y se da mayor coherencia y comprensión al reglamento. Además, se regula en este nuevo artículo el tema de las designaciones mixtas, referidas a aquellas en las que el o la estudiantes se designa en varias unidades o categorías (véase cuadro N.º 4). En este sentido, la propuesta incorpora, además de la inopia ya presente en el reglamento vigente, una declaración jurada del estudiante en la que indique las unidades y categorías en las que está o va a ser designado.

La declaración jurada del estudiante tiene como propósito informar a las unidades sobre la cantidad de horas asignadas, facilitar la coordinación al hacer las designaciones y evitar rechazos por incumplir el máximo de horas dispuesto en el reglamento.

Cuadro N.º 4
Estudiantes con dos o más designaciones en diferentes categorías, I-2013

Designación	Absoluto	Porcentual
En la misma unidad académica docente	49	36,03%
En la misma unidad académica de investigación	12	8,82%
En diferentes unidades académicas docentes	25	18,38%
Unidad docente y de investigación	32	23,53%
Unidad docente y administrativa	7	5,15%

17 OJ-1192-2005, del 22 de agosto de 2005.

En vicerreorías	7	5,15%
Otras no identificadas	4	2,94%
Total	136	100%

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que en la misma unidad académica docente, de los 136 estudiantes que tenían esas condiciones mixtas, hay unos que están designados en la misma unidad académica docente.

Continúa con la exposición.

Criterios para hacer la designación: La propuesta define los criterios por considerar por las unidades para hacer las designaciones una vez hecha la propuesta de estudiantes. La Comisión estimó la excelencia como elemento fundamental por tener presente por las unidades al momento de la elección, puesto que refiere al régimen de mérito en el que se realiza la colaboración. También se determinó importante para la elección el conocimiento específico, la experiencia, las destrezas y habilidades demostradas por la persona por ser designada; todo ello, de conformidad con las necesidades y naturaleza de la actividad de colaboración.

También la propuesta incluye una restricción a estudiantes de posgrado para colaborar en horas asistente, ya que solo se podrá en caso de inopia comprobada. La Comisión estimó conveniente dicha disposición como medida de protección a la población estudiantil de pregrado y grado, la cual está en desventaja frente a estudiantes de un nivel académico superior que poseen mayor experiencia y conocimientos.

Cuando se realice este tipo de designaciones el reconocimiento económico y la exoneración de matrícula que se otorgue corresponderán al de horas asistente. Lo anterior, debido a que la exoneración que se asigne debe ser correspondiente a la categoría en la que colabora el o la estudiante, de igual manera se ajusta el beneficio económico.

La propuesta también modifica el criterio de igualdad de condiciones dispuesto en el reglamento vigente que indica “*se preferirá al estudiante propio de la carrera*”, mientras que la propuesta define que se preferirá al estudiante con habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar. Al respecto, se consideró que ciertas actividades como las de investigación, acción social, vida estudiantil y administrativas no requieren que el estudiante sea de la carrera, sino que desempeñe adecuadamente las actividades asignadas; con ello, se logra un mayor aporte a la formación integral del estudiante.

Plazos de las designaciones y excepción por causas justificadas: La propuesta presenta cambios en tres aspectos no contemplados en el reglamento vigente; a saber, los plazos de las designaciones, excepciones por causas justificadas y motivos para finalizar una designación.

En relación con los periodos de la designación la reforma mas importante es la definición de un plazo de tres ciclos lectivos y una prórroga; es decir, hasta dos años en cualquiera de las categorías de colaboración. También se mantiene la designación por ciclo lectivo. La Comisión sopesó como muy importante la permanencia de la persona designada en cada unidad ya que esta acumula experiencia, destrezas y conocimientos, lo cual se perdería con un periodo menor. Además, el establecer plazos cortos da lugar a procesos continuos de inducción y capacitación de las personas, y con ello podrían afectarse los procesos y actividades institucionales en los que se colabora, los cuales requieren de periodos más largos para su adecuada ejecución. Con la modificación propuesta se pretende aprovechar el conocimiento y experiencia de la población estudiantil al designarse por tres ciclos en cada una de las categorías.

Actualmente, el reglamento no considera algunas circunstancias que puedan afectar al estudiante durante su periodo de colaboración, como, por ejemplo, embarazo o enfermedad. En estas situaciones, el estudiante debe continuar brindando su colaboración y en caso de ausencias podría perder los beneficios otorgados (exoneración y remuneración económica). En este sentido, la Comisión estimó que debe garantizarse la protección de la población estudiantil, principalmente en caso de embarazo, y mantener al menos el beneficio de exoneración. La dirección de la unidad en la que se brinde colaboración será la encargada de evaluar el caso en forma particular una vez que se presente la respectiva justificación.

Además, se dispone que, para dejar sin efecto una designación, la autoridad universitaria competente deberá demostrar que el o la estudiante incumplió las tareas asignadas. Lo anterior, es importante puesto que, de otra forma, la acción podría ser

arbitraria, con lo cual se podrían ver afectadas algunas personas. La propuesta establece la necesidad de que la autoridad competente demuestre el incumplimiento, y que la nueva designación deberá hacerse considerando las personas elegibles que participaron y no fueron designadas.

Procedimiento para las designaciones: La Comisión consideró pertinente definir en el reglamento el procedimiento para hacer las designaciones y los responsables en cada etapa. En este sentido, la propuesta establece que la unidad debe garantizar la publicación y difusión de las horas de colaboración; esto, con la intención de que la mayor cantidad de estudiantes lo conozcan y puedan participar. La propuesta dispone, de forma general, a los responsables de hacer la recomendación de las personas por ser designadas, por lo cual se estimó pertinente eliminar el artículo 3 bis. También, establece claramente la persona que determinará si procede o no la designación. Además, este procedimiento se define de forma general, considerando la incorporación de nuevas actividades al reglamento, como las de vida estudiantil y administrativas. Lo anterior es conveniente dado que el reglamento vigente refiere este procedimiento solo a las actividades de docencia, y excluye las demás actividades en las que actualmente se brindan estas colaboraciones.

Procedimiento de inopia: La inopia es un procedimiento aplicado actualmente por las unidades para resolver casos de excepción; es decir, se aplica para diversas situaciones, inclusive levantar requisitos, lo cual se ha convertido en una práctica. Esta forma de aplicación se presenta al no existir una norma clara que señale cuáles requisitos pueden levantarse, cuando debe aplicarse y cómo proceder. Además, no existe la obligación de justificar y demostrar dicha acción. Al respecto, la propuesta de reforma pretende definir los motivos por los que puede declararse la inopia y las autoridades responsables de hacerlo. Es importante señalar también que se incorpora al vicerrector o a la vicerrectora, así como al director o a la directora de Sedes Regionales como responsables de autorizar la inopia; esto, en correspondencia con la inclusión de nuevas actividades de colaboración como las de vida estudiantil y administrativas. La Comisión consideró pertinente esta inclusión debido a que el reglamento actual solo contempla a los decanos como responsables de autorizar las inopias¹⁸ y estos no poseen competencia para aprobar designaciones en las nuevas actividades de colaboración incorporadas en la propuesta de reglamento.

La Comisión estimó conveniente mantener la posibilidad de levantar el requisito de promedio ponderado ya que en algunas áreas de colaboración como investigación, administrativas, vida estudiantil o acción social, este requisito no es indispensable para el adecuado cumplimiento de las tareas asignadas. Sin embargo, dicho acto solo podrá realizarse hasta dos veces a una misma persona con el propósito de que el o la estudiante deba mejorar su rendimiento académico.

En relación con lo anterior, la Oficina Jurídica se refirió¹⁹ a la exigencia de requisitos para realizar las designaciones y su aplicación en la inopia. Al respecto, indicó:

(...) La norma debe ser interpretada armónicamente e integralmente dentro del conjunto de normas que conforman el Reglamento, de forma tal que, si el artículo 4 califica como requisitos necesarios para la designación que los estudiantes tengan la condición de estudiantes regulares que deben estar matriculados, como mínimo, en 9 créditos, en el ciclo de su designación o en el anterior si la designación se realiza en el tercer ciclo; esos requisitos son de ineludiblemente cumplimiento, en todos los casos en que se pretenda designar a un estudiante como beneficiario de las categorías contempladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento (...).

(...) En consecuencia, ante un caso de inopia debidamente demostrado, el Decano solamente podría levantar los requisitos (sic) no tengan la condición de “necesarios para la designación” —de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4—. El Reglamento contiene conceptos que se han ido modificando a través del tiempo —como el de estudiante regular— y, por otra parte, la redacción del artículo 11 no es clara, por lo que es recomendable que se tramite la reforma reglamentaria respectiva ante el Consejo Universitario.

Por lo anterior, se estima que con la reforma propuesta este procedimiento tendrá una mejor aplicación al estandarizarse los criterios, definirse cuándo procede y la responsabilidad de aprobar una designación vía inopia, la cual podría implicar una sanción a la autoridad competente si se comprueba el incumplimiento de las disposiciones del reglamento. Además, estas reformas pretenden que las autoridades realicen un análisis de cada caso y una revisión profunda de la documentación, previo al trámite de la designación por inopia.

La Comisión estimó pertinente la reforma, en el tanto pretende normalizar los criterios, prevenir abusos o incumplimiento del reglamento y reducir o evitar el trámite de designaciones por inopia, de manera que se tramiten aquellas que sean por causas debidamente justificadas según lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior beneficia la gestión administrativa de la Oficina

¹⁸ Artículo 11 del Reglamento de Horas asistente y horas estudiante: En casos de inopia debidamente comprobada, el Decano podrá autorizar nombramientos que no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 10.

¹⁹ Oficio OJ-1231-2012, del 2 de noviembre de 2012.

de Becas y Atención Socioeconómica, pues como se indicó anteriormente, para el I ciclo del 2013, un 45,6% (2004) de las designaciones tramitadas²⁰ se realizaron vía inopia (véase cuadro N.º 5).

Cuadro N.º 5

Designaciones tramitadas con inopia I Ciclo 2013		
Designaciones tramitadas		
	Abs.	Rel.
Horas Asistente	1142	56.99%
Horas Asistente Graduado	9	0.45%
Horas Estudiante	853	42.56%
TOTAL	2004	100,00%
Total de designaciones tramitadas I ciclo 2013		4388

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR sobre el cuadro anterior que ya había indicado, para efectos de los antecedentes, el peso que tiene en la parte administrativa; por ejemplo, en designaciones tramitadas por inopia, para horas estudiante, es alrededor de un 42%, y casi un 57% en términos relativos para las horas asistente.

Continúa con la exposición.

Autoridades responsables de aprobar la designación: La Comisión consideró conveniente eliminar la referencia explícita en el reglamento de las autoridades encargadas de aprobar las designaciones y revisar la documentación que justifique la designación; esto, debido a que la reforma incluye otras actividades además de la docente, lo cual hace que los términos utilizados en el artículo 3 de la norma actual (decano, director) no sean aplicables.

En este sentido, la propuesta incorpora un concepto general “superior jerárquico” para identificar a las autoridades universitarias competentes de aprobar las designaciones y revisar la documentación. Lo anterior es concordante con otras disposiciones del reglamento en el que se hace referencia de forma general al personal académico y administrativo.

Regulaciones sancionatorias: La propuesta de modificación incorpora regulaciones al personal universitario, de manera que se garantice el cumplimiento de las reformas propuestas. En este sentido, se establece la posibilidad de anteponer una denuncia cuando exista omisión en el cumplimiento de las disposiciones o abuso por parte del personal, lo cual se sancionará como falta grave²¹. Al respecto, la Comisión estimó pertinente incluir estas regulaciones con la intención de crear conciencia sobre la importancia de cumplir con las labores encomendadas y lo dispuesto en el reglamento; y con ello, modificar todas aquellas acciones que se han presentado en las que se incumple la norma vigente. También, enfatizar sobre la consecuencia de incumplir la normativa; esto, ante posibles situaciones que se presenten, lo cual daría lugar a la aplicación de algún proceso disciplinario. Finalmente, la propuesta pretende subsanar el vacío existente en el reglamento vigente, que carece de este tipo de regulaciones.

Financiamiento: La Comisión estimó pertinente definir en el reglamento que la Universidad incluirá en los presupuestos de cada unidad los recursos necesarios para financiar las horas asistente y estudiante. La reforma busca además hacer énfasis en la importancia de promover este tipo de colaboraciones, mediante la inclusión de estas partidas, según lo requiera cada unidad.

Base de cálculo del reconocimiento económico: El valor del crédito será la base para determinar el monto que se reconocerá a los y las estudiantes por la colaboración que brindan a la Institución. La Comisión estimó conveniente modificar la base de cálculo de la hora estudiante, establecida sobre la hora profesor²² y el salario base del profesor interino bachiller, y definir el valor del crédito para grado del año vigente como la nueva base para calcular la hora estudiante²³.

20 El total de designaciones tramitadas en el I ciclo lectivo del 2013 fue de 4388.

21 El inciso ñ) del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico establece como falta grave: Levantar u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.

22 En el artículo 2, párrafo segundo se indica: El monto de la ayuda será el 25% de la hora profesor para la hora estudiante y el 50% de la hora profesor para la hora asistente y un 75% de la hora profesor para la hora asistente graduado. La hora profesor es un treintavo de la suma base a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico.

23 En relación con la definición de esta base el Magister Ronald Vega, asesor jurídico de la Vicerrectoría de Administración indicó a la OBAS que se debía plantear una modificación “de forma que la base del valor de la hora de la ayuda estudiantil sea calculada tomando como referencia el valor del crédito, y no el valor de la hora profesor como se ha reglamentado.”

En este sentido, es importante mencionar que entre el 2004 y 2013, la hora estudiante hubiera sido mayor calculada con el valor del crédito que con la hora profesor (Véase cuadro N.º 6).

Cuadro N.º 6
Valor de la hora estudiante según base de cálculo, periodo 2004-2014

Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Valor del crédito	6.470	7.120	7.835	8.580	9.500	10.450	10.875	11.500	12.050	12.600	13065
Incremento		10,05%	10,04%	9,51%	10,72%	10,00%	4,07%	5,75%	4,78%	4,56%	3,69%
Valor de hora estudiante (hora profesor)	1.676	1.845	2.148	2.541	3.071	3.597	3.960	4.301	4.537	4.786	5111
Valor de hora estudiante (valor del crédito)	2459	2706	2977	3260	3610	3971	4132,5	4370	4579	4788	4965
Diferencia respecto a la base vigente	783	861	829	719	539	374	173	69	42	2	-146
Salario base de profesor	€201.120	€221.400	€257.760	€304.920	€368.520	€431.640	€475.200	€516.120	€544.440	€574.312	€613.366

Fuente: Comisión de Reglamentos Segunda.

La reforma no violenta ningún derecho fundamental del estudiante²⁴, al ser este beneficio parte de un régimen becario y de colaboración estudiantil. Al respecto, el magíster Ronald Vega indicó²⁵: “*En efecto, se trata, en especie, de una metodología pedagógica de carácter práctico que supone, una relación de enseñanza-aprendizaje, cuyos actores son el estudiante y el profesor, y de la cual deriva una ayuda estudiantil o beca que reciben los estudiantes adscritos al Régimen, y que en ningún sentido constituye salario o contraprestación*”. Por lo anterior, con la definición del valor del crédito como base se logra la congruencia con la naturaleza estudiantil del régimen de colaboración, exclusivo de los y las estudiantes.

La propuesta reglamentaria establece una actualización automática del valor de la hora estudiante considerando el índice de precios al consumidor (IPC)²⁶, variación incluida en el valor del crédito. En este sentido, la nueva base reconoce el incremento en el costo de vida al incluir el porcentaje de inflación anual, tal como se aplica en el cobro de matrícula.

Lo anterior implica que la nueva base para el cálculo de la hora estudiante excluye criterios ajenos a la naturaleza estudiantil de este régimen de colaboración, puesto que no se obtendrá a partir de una base salarial de funcionario universitario²⁷, que ha dado lugar, en algunos casos, a vincular de forma incorrecta estas colaboraciones con aspectos de la relación laboral, lo cual es inconveniente para la Institución.

Además, la norma dispone un tope del 8% en la variación del valor de la hora estudiante, cuando el incremento de la base establecida sea mayor a ese porcentaje, el aumento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario por solicitud de la Rectoría. La Comisión estimó pertinente establecer este tope, en el tanto, el valor del crédito tiene un tope correspondiente a un diez por ciento (10%), así como que podrían presentarse incrementos en el valor del crédito que afecten significativamente las partidas presupuestarias y las finanzas institucionales.

En relación con los recursos que podrían requerirse para financiar el régimen becario de horas asistente y estudiante y los cambios que podrían presentarse en el futuro, la Oficina de Planificación Universitaria (en adelante OPLAU) realizó una estimación²⁸ de lo que significaría para la Universidad apoyar en un 40% la sustitución del apoyo que brindan los becarios 11 en las diferentes unidades; esto, con horas estudiante y durante un periodo de nueve meses por año —hay que recordar que con la aprobación del nuevo reglamento de becas se elimina el régimen becario 11—. En el oficio OPLAU-627-2013, del 23 de setiembre de 2013, esa Oficina indicó que para el 2014 los recursos requeridos para atender la sustitución mencionada serían aproximadamente de €736.128.000 y para el 2015 de €787.656.960; lo anterior, sin considerar las designaciones que sean necesarias en el periodo de verano (véase cuadro N.º 7).

Adicionalmente, la Comisión realizó una segunda consulta²⁹ a la Oficina de Planificación Universitaria, con el propósito de actualizar la estimación realizada en el oficio OPLAU-627-2013 y lograr una mejor definición de la base sobre la que debe calcularse el valor de la hora estudiante. En esta solicitud se requirió una estimación a 10 años de los recursos necesarios

24 En este sentido la Sala Constitucional expresó que: “la beca que otorga a los estudiantes la Universidad de Costa Rica, constituye un beneficio y no un derecho(...) Así las cosas la costumbre reclamada, como producto de una interpretación coherente de la normativa aplicable, no lesiona los derechos fundamentales de los recurrentes por no tener estos un derecho a la beca que disfrutaban, sino que se trata de un beneficio que fue condicionado” (Resolución N.º 5504-96).

25 Oficio SAA-95-2011, del 9 de mayo de 2011.

26 Según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4161, artículo 7, del 6 de diciembre de 1995, el valor del crédito se actualiza cada año considerando el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

27 El salario base incluye incrementos producto de negociaciones salariales y de una política de salarios que rige para el personal universitario.

28 Actualización del cálculo del costo de los beneficios complementarios según la propuesta de reforma al Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios complementarios, 2013-2017.

29 Oficio CRS-CU-14-020, del 21 de agosto de 2014.

para apoyar el régimen de horas estudiante y asistente; esto, si se aplica la base del valor del crédito o la de hora profesor en el cálculo del valor de la hora estudiante, así como otros escenarios mediante la aplicación de un porcentaje de 39% y 40% del valor del crédito.

Cuadro N.º 7
Recursos requeridos para sustituir en un 40% las horas del régimen becario 11

Univesidad de Costa Rica Oficina de Planificación Universitaria Costo conversión becarios 11 en Régimen Becario a 9 meses, 2014.			
Total becarios	(horas)	Total horas	
10.000	4	40.000	
Horas Estudiante		Costo conversión becarios 11 en Horas Estudiante	
Costo x hora	5.112	100%	40%
Total meses	9		
costo total x hora	46.008	1.840.320.000,00	736.128.000,00
Inversión Anual: 40%			
2013	689.184.000		
2014	736.128.000		6,81%
2015	787.656.960		7,00%
2016	842.792.947		7,00%
2017	901.788.454		7,00%
Fuente: Oficina de Planificación Universitaria			

La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014, remitió la estimación solicitada por la Comisión. En este oficio dicha oficina presenta tres escenarios posibles según el porcentaje del valor del crédito aplicado (véase cuadro N.º 8). Esta estimación incorpora el costo total de las horas del régimen becario permanente³⁰ más el régimen becario por presupuesto³¹, distribuido según las variantes porcentuales respecto del valor del crédito proyectado. Además, para estimar la hora profesor y el valor del crédito se aplicó un incremento de 6% hasta el 2017 y un 7% del 2018 al 2025. También se incluyen setecientos millones de colones correspondientes al costo por sustitución y eliminación del régimen becario 11, producto de la reforma al reglamento de becas³² aprobada en octubre del 2013, y un 20% de incremento en las horas del régimen becario por presupuesto.

Según la OPLAU, con el primer escenario 38% y 76% del valor del crédito, la Institución tendría un ahorro relativamente pequeño. Con el segundo escenario 39% y 78% del valor del crédito, técnicamente el costo es el mismo, independientemente que se continúe con hora profesor o se varíe al método propuesto. Finalmente, el tercer escenario 40% y 80% del valor del crédito, si representa un costo adicional para la Institución respecto a la hora profesor, el cual para el año 2015 alcanzaría aproximadamente un monto total de 65,4 millones de colones y costos adicionales en los años posteriores (véase cuadro N.º 9).

30 Los recursos de estas horas se asignan de oficio cada año en los presupuestos de cada unidad.

31 Estos recursos son variables y asignados por las unidades según la necesidad y reserva presupuestaria realizada.

32 A este monto se le aplican 6% de incremento hasta el 2017 y 7% del 2018 al 2025.

Cuadro N.º 8
Costo de la reforma según base de cálculo de la hora estudiante, periodo 2015-2025

Cuadro 1. RESUMEN GENERAL según la variación para determinar el valor de la Hora Estudiante y la Hora Asistente a partir del valor del Crédito, (2015-2025)											
AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Escenario con la variación 38%-78%											
Costo según método actual	2.303.680.196,31	3.213.975.046,57	3.570.132.339,80	4.008.959.967,47	4.500.437.698,17	5.077.476.950,69	5.747.330.674,36	6.516.914.825,36	7.436.546.747,94	8.500.406.292,06	9.747.369.216,61
costo según método presupuesto	2.820.611.716,34	3.221.030.816,69	3.467.670.224,13	3.887.478.305,41	4.371.690.640,24	4.902.222.967,36	5.562.863.735,08	6.346.145.158,93	7.213.807.682,36	8.257.231.715,49	9.468.549.213,28
COSTO ADICIONAL	- 516.931.520,03	- 91.044.209,98	- 302.132.359,47	- 114.465.918,26	- 128.746.857,59	- 145.254.983,55	- 166.436.922,68	- 186.719.346,43	- 212.741.066,02	- 243.174.546,54	- 278.849.993,33
Escenario con la variación 39%-78%											
Costo según método actual	2.303.680.196,31	3.213.975.046,57	3.570.132.339,80	4.008.959.967,47	4.500.437.698,17	5.077.476.950,69	5.747.330.674,36	6.516.914.825,36	7.436.546.747,94	8.500.406.292,06	9.747.369.216,61
costo según método presupuesto	2.394.839.446,58	3.234.169.542,91	3.559.232.598,45	3.969.775.327,07	4.486.735.236,09	5.062.617.652,63	5.729.611.951,77	6.507.042.562,36	7.413.967.694,06	8.474.516.313,53	9.707.711.571,27
COSTO ADICIONAL	- 84.159.250,27	- 9.786.506,76	- 10.669.795,15	- 12.384.662,40	- 13.762.562,14	- 15.459.258,69	- 17.458.682,89	- 19.872.862,77	- 22.541.869,86	- 25.880.946,53	- 29.677.646,25
Escenario con la variación 40%-80%											
Costo según método actual	2.303.680.196,31	3.213.975.046,57	3.570.132.339,80	4.008.959.967,47	4.500.437.698,17	5.077.476.950,69	5.747.330.674,36	6.516.914.825,36	7.436.546.747,94	8.500.406.292,06	9.747.369.216,61
costo según método presupuesto	2.369.066.293,31	3.286.348.243,15	3.650.494.972,77	4.052.617.259,53	4.601.779.631,83	5.161.813.038,29	5.876.730.147,46	6.672.869.746,14	7.604.008.098,33	8.691.823.312,57	9.966.393.519,25
COSTO ADICIONAL	- 65.385.894,99	- 72.873.202,48	- 80.392.579,17	- 90.117.271,06	- 101.342.133,66	- 114.336.067,36	- 129.439.373,29	- 146.974.920,88	- 167.458.338,29	- 191.414.629,51	- 219.494.702,63

Fuente: Oficio OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014.

Cuadro N.º 9
Costo adicional de aplicar la base de 40% y 80% del valor del crédito

Año	Costo Adicional
2015	65.385.894,99
2016	72.373.202,48
2017	80.392.579,17
2018	90.117.271,06
2019	101.342.133,66
2020	114.336.067,36
2021	129.439.373,29
2022	146.974.920,88
2023	167.458.338,29
2024	191.414.629,51
2025	219.494.702,63

Fuente : OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014.

Nota: El costo adicional se da en colones.

La Comisión estimó conveniente aplicar como base para el cálculo de la hora estudiante un 39% del valor del crédito. Este porcentaje se establece considerando que el valor de la hora estudiante calculado sobre la base de hora profesor, es correspondiente con este porcentaje del valor del crédito, por lo cual el monto del beneficio económico presentará poca variación y la población estudiantil no se verá afectada (véase anexo N.º 4). Además, se consideró que la población estudiantil recibe, además del monto del beneficio económico, la exoneración del 100% del costo de la matrícula, por lo que la afectación de los beneficios otorgados en general no tendrán una afectación significativa.

También, con la propuesta de modificación se logra un equilibrio entre el beneficio otorgado y el costo de la reforma, ya que, según la estimación realizada por la OPLAU, con el 39% del valor del crédito se tendrán variaciones mínimas y consecuentemente estabilidad en las partidas presupuestarias correspondientes a estas ayudas del régimen de horas asistente y estudiante. Asimismo, es pertinente que la base sobre la que se calcule este beneficio sea de naturaleza estudiantil, y el valor del crédito es la base que mejor representa esta población. Finalmente, la reforma pretende evitar cualquier percepción que vincule este régimen de colaboración estudiantil con una relación de índole laboral.

Modificaciones a otros reglamentos: La propuesta reglamentaria incluye la modificación al artículo 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*³³ para indicar que estos estudiantes solo podrán nombrarse en docencia de grado cuando se declare inopia comprobada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 12 de la propuesta reglamentaria. Lo anterior se incluye por cuanto en este artículo se indica que los estudiantes de posgrado tendrán prioridad

³³ Los estudiantes matriculados en el Sistema de Posgrado tendrán prioridad para ocupar plazas de asistentes para docencia e investigación en las disciplinas en que puedan hacerlo.

para ocupar plazas en docencia e investigación de grado, por lo que al establecerse una restricción en el artículo 12 en esta materia, es necesario concordar ambas normas e incluir en el artículo 57, que solo es posible la designación de estudiantes de posgrado cuando se declare inopia comprobada de estudiantes de grado.

Modificaciones a la propuesta publicada en consulta

La Comisión de Reglamentos Segunda consideró pertinente incorporar cambios a la propuesta publicada en consulta, con el propósito de precisar y desarrollar algunos temas, así como reformular otros que se consideró no se ajustan a la realidad de la vida académica de la población estudiantil. Las razones que fundamentan las modificaciones realizadas fueron mencionadas en los apartados anteriores. A continuación se muestran, en forma comparativa, los principales cambios incluidos respecto a la propuesta publicada en consulta.

Propuesta publicada en consulta	Cambios incorporados a la propuesta
<i>Reglamento de horas asistente y horas estudiante y horas ad honórem.</i>	<i>Reglamento de horas asistente y horas estudiante.</i>
Estructura con 18 artículos y un transitorio	Modificación del orden y se elimina 1 artículo y el transitorio.
No existe	Incorpora un objetivo al reglamento
38% del valor del crédito para calcular la hora estudiante y el beneficio económico.	Se definió un 39% del valor del crédito.
Se refiere específicamente a profesores, jefes y directores de oficina.	Se define de forma general las autoridades encargadas de tramitar las designaciones.
Define como requisito para las horas estudiante un promedio de 7,0 y para horas asistente de posgrado un 8,0.	Un 7,5 para horas estudiante y 8,5 para horas asistente de posgrado.
Establece requisitos y algunas tareas para las horas estudiante y de posgrado.	Incluye para cada categoría una definición del perfil del estudiante y una lista de tareas que pueden realizar.
Se solicita aprobar 80% de los cursos de cuarto año del plan de estudios como requisito para horas asistente.	Se solicita tener aprobado el tercer año del respectivo plan de estudios.
No existe	Se incluyen situaciones de excepción a la carga académica de 9 créditos.
Incluye el promedio ponderado modificado anual	Promedio ponderado anual
No existe	Incorpora una declaración jurada del estudiante para las designaciones mixtas y la verificación de las unidades previo a la designación.
Establece de forma general condiciones de idoneidad para realizar la elección de la persona designada en condiciones de igualdad.	Establece como criterios de elección de la unidad la excelencia, aptitudes y destrezas.
No lo define	Se define como responsable del trabajo al personal universitario
No lo incluye	Incluye sanciones al personal universitario por delegación del trabajo y abuso a la población estudiantil.
Establece un máximo de 2 ciclos lectivos consecutivos para las designaciones	Define 3 ciclos lectivos consecutivos como periodo máximo de las designaciones.
No existe	Establece situaciones de excepción en las que el estudiante podría interrumpir sus tareas sin que se le suspendan los beneficios.
No lo define.	Establece claramente en qué situaciones se declara la inopia y los responsables.
No existe	Hace las concordancias con otros reglamentos.

Finalmente, la Comisión considera que las reformas antes señaladas modifican significativamente lo dispuesto en el reglamento vigente, y por los cambios de forma y de fondo incorporados posterior al periodo de consulta, la propuesta elaborada es muy diferente a la publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013 (véase anexo N.º 1) y a la cual se refirieron las diferentes instancias universitarias.

Por lo anteriormente indicado, la Comisión de Reglamentos Segunda considera pertinente publicar nuevamente en consulta la propuesta al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* para recibir las observaciones de la comunidad universitaria.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si puede hacer la lectura del Reglamento con los cambios correspondientes o los aspectos que se consideren.

EL DR. JORGE MURILLO propone que se lean los considerandos y el acuerdo propuesto, pues el Reglamento como tiene 16 artículos, que se vayan leyendo y analizando una vez que también se presente el dictamen de minoría, porque, en su caso, tiene consideraciones de los diferentes artículos y cree que no tendrán la posibilidad de analizarlos todos en subconjunto, y como se van a hacer consideraciones sobre los artículos y no es tan largo, no vale la pena que se les dé lectura para que otra vez se lean e ir haciendo las consideraciones sobre los artículos. También, recuerda que los miembros recibieron la propuesta del Reglamento con tiempo por lo que ya la tienen leída. Sugiere que se presenten los considerandos y la propuesta del acuerdo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos Segunda somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, establece:

Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueron designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.

Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.

2. El Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remitió al Consejo Universitario una solicitud para modificar el artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, para que los y las estudiantes que se encuentren cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de las modalidades, puedan ser designados(as) con horas asistente o estudiante según se requiera (DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda el análisis y dictamen correspondiente (CRS-P-12-003, del 7 de febrero de 2012).
4. La Comisión de Reglamentos Segunda, coordinada en ese momento por la M.Sc. Rocío Rodríguez, consideró pertinente incorporar en esta reforma, además del artículo 4, otros elementos necesarios, de manera que la norma respondiera a las necesidades de participación estudiantil en el quehacer universitario; lo anterior dio como resultado una reforma integral del reglamento en la que se incorporaron nuevos términos y se eliminaron y crearon artículos.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5736, artículo 20, del 27 de junio del 2013, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013. El periodo de consulta venció el 20 de agosto del 2013. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.

6. La propuesta determina nuevos requisitos y perfiles que debe cumplir la población estudiantil en las diferentes categorías de colaboración, y a las unidades, los procedimientos y condiciones requeridas para realizar adecuadamente las designaciones.
7. Las nuevas disposiciones de plazos para las designaciones benefician a las unidades, al dársele mayor continuidad a la población estudiantil en cada una de las categorías de colaboración, lo cual coadyuva en una mejor ejecución de los procesos universitarios y un menor periodo de capacitación de estudiantes.
8. Las modificaciones incorporadas relativas a excepciones de la carga de 9 créditos, duración de plazos, beneficios del régimen becario, definición de perfiles y tareas por categoría, porcentaje de avance en el plan de estudios, situaciones de incumplimiento y abuso por parte del personal universitario, son de beneficio para la población estudiantil.
9. La reforma incluye nuevas disposiciones relativas a la inopia, con el propósito de lograr una mejor aplicación y uniformidad de criterios, así como definir el procedimiento y la responsabilidad de aprobar una designación vía inopia. Además, estas modificaciones pretenden que las autoridades realicen un análisis del caso y una revisión profunda de la documentación, previo al trámite de la designación por inopia. La reforma se estimó conveniente, en el tanto pretende normalizar los procedimientos, prevenir abusos o incumplimiento del reglamento y reducir o evitar las designaciones por inopia, de manera que se tramiten aquellas que sean por causas debidamente justificadas según lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior beneficiará la gestión administrativa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
10. La reforma propuesta define las autoridades universitarias encargadas de aprobar las designaciones, tramitar las inopias y las consecuencias que podrían aplicarse en caso de incumplir las disposiciones del reglamento. Además, le puntualiza al personal universitario la necesidad de supervisar las tareas asignadas y una restricción para delegar sus labores en la población estudiantil.
11. La propuesta incluye el promedio ponderado anual como parámetro para el cálculo del rendimiento académico de la población estudiantil que colaborará en las diferentes categorías e incrementa el promedio, con lo cual se obtendrá una mayor exigencia del estudiante en correspondencia con un régimen de mérito.
12. La Comisión estimó conveniente aplicar como base para el cálculo de la hora estudiante un 39% del valor del crédito, considerando que el valor de la hora estudiante obtenida sobre la base de hora profesor es correspondiente con este porcentaje del valor del crédito, por lo cual el monto del beneficio económico presentará poca variación y la población estudiantil no se verá afectada. Además, al otorgarse a esta población la exoneración del 100% del costo de la matrícula, los beneficios otorgados en general no tendrán una afectación significativa. También, la modificación logra un equilibrio entre el beneficio otorgado y el costo de la reforma, ya que, según la estimación realizada por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014, con el 39% del valor del crédito se tendrán variaciones mínimas y, consecuentemente, estabilidad en las partidas presupuestarias correspondientes a las horas estudiante y asistente.

También es pertinente que la base sobre la que se calcule este beneficio sea de naturaleza estudiantil, y el valor del crédito es la base que mejor representa esta población. En este sentido, la nueva base para el cálculo de la hora estudiante excluye criterios ajenos a la naturaleza estudiantil de este régimen de colaboración, puesto que no se obtendrá a partir de una base salarial de funcionario universitario, que ha dado lugar, en algunos casos, a vincular de manera incorrecta, estas colaboraciones con aspectos de la relación laboral, lo cual es inconveniente para la Institución.

13. La propuesta reglamentaria establece la concordancia con el artículo 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* al disponer en ese cuerpo normativo la necesidad de una declaración de inopia comprobada de estudiantes de grado, para poder designar estudiantes de posgrado en horas asistente y realizar actividades de docencia o investigación. Lo anterior es conveniente debido a que los estudiantes de posgrado poseen un mayor nivel académico y experiencia, lo cual deja en desventaja a los estudiantes de grado en una eventual elección.
14. Las reformas incorporadas modifican significativamente lo dispuesto en el reglamento vigente, y por los cambios de forma y de fondo incorporados por la Comisión posterior al periodo de consulta, la propuesta elaborada es muy diferente a la publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013, a la cual se refirieron las diferentes instancias universitarias.

ACUERDA

Publicar en consulta la modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, tal como aparece a continuación:

Reglamento de horas asistente y horas estudiante

Reglamento vigente	Propuesta de comisión
Artículo nuevo	ARTÍCULO 1. <u>El presente reglamento regula la participación estudiantil en actividades de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y administrativas, con el propósito de fortalecer la formación académica integral de la población estudiantil mediante su contribución en el quehacer universitario.</u>
ARTÍCULO 1. Para colaborar en Docencia, en Investigación y en Acción Social de la Universidad de Costa Rica establece tres categorías de ayudas estudiantiles que se denominarán: a) horas estudiante, b) horas asistente y c) horas asistente graduado.	ARTÍCULO 2. <u>Las categorías de participación estudiantil serán las siguientes:</u> a) horas estudiante b) horas asistente c) horas asistente <u>de posgrado</u> <u>La población estudiantil podrá participar en cualquiera de las categorías en forma <i>ad honorem</i>, siempre que cumpla con los mismos requisitos y responsabilidades de la categoría en que se brindará la colaboración.</u>
ARTÍCULO 2. La Universidad destinará en los presupuestos anuales de cada unidad académica o de investigación que requiera de esos servicios, las partidas necesarias para financiar estas ayudas estudiantiles. El monto de la ayuda será el 25% de la hora profesor para la hora estudiante y el 50% de la hora profesor para la hora asistente y un 75% de la hora profesor para la hora asistente graduado. La hora profesor es un treintavo de la suma base a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico.	Pasa a los artículos 17 y 18.
ARTÍCULO 3. Las unidades deberán anunciar la disponibilidad de becas en las categorías de horas asistente y horas estudiante en las diferentes cátedras y fijar la fecha de recepción de las solicitudes. La designación de los estudiantes en cualquiera de las dos categorías se hará a propuesta de los profesores de los cursos ante el Director de la Escuela (o el Decano en aquellas Facultades no divididas en Escuelas), quien velará por el cumplimiento de los requisitos, teniendo a la vista los documentos que aportará el interesado. El Decano o Director comunicará la designación a las Oficinas correspondientes para que éstas carguen el gasto al presupuesto disponible.	Pasa al artículo 14.
ARTÍCULO 3 bis. Para la asignación de beneficiarios de las horas asistente graduado, la propuesta la hará el profesor del curso de posgrado ante el Director del Programa respectivo, en el caso de colaboración en docencia de posgrado que se señala en el artículo 38, inciso ch) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros beneficios a los estudiantes. En el caso de participación en proyectos de investigación señalado en el artículo 38, inciso d), de dicho Reglamento, tal propuesta la hará el profesor consejero del estudiante ante el Director del Instituto o Centro de investigación respectivo.	Eliminado

<p>ARTÍCULO 4. Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueren designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.</p> <p>Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 3. <u>Las horas estudiante tienen carácter de apoyo en actividades básicas en cada unidad académica o administrativa. Las actividades que se asignen siempre requerirán del acompañamiento y supervisión de un funcionario universitario y demandarán habilidades y conocimientos básicos para desempeñarlas. Las personas designadas bajo el sistema de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Ser estudiantes de pregrado y grado, con matrícula consolidada de al menos 9 créditos, <u>o haber consolidado matrícula en cualquiera de las modalidades de trabajos finales de graduación en el ciclo lectivo de la designación, o en el anterior si es para el tercer ciclo.</u> <u>Un promedio ponderado anual de al menos 7,5 en el año lectivo anterior.</u> <u>Para participar en actividades de docencia, tener aprobada la asignatura o su equivalente al curso en que se va a prestar la colaboración.</u> <u>Para participar en actividades de investigación, acción social, vida estudiantil o administrativas se requerirá pertenecer a un campo de estudio afin con la actividad en que se brindará la colaboración, salvo que por la naturaleza de la actividad este no sea necesario.</u> <p><u>Se exceptúa de cumplir la carga académica anterior cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.</u> <u>Se encuentre al final de su plan de estudios.</u> <u>No se ofrezcan cursos para matrícula por razones de planificación de la oferta académica por parte de la unidad académica o programa de posgrado.</u> <u>Por falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios que fueron solicitados en prematrícula y no aceptados en matrícula.</u> <u>A los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y el Tribunal Electoral Universitario.</u>
<p>ARTÍCULO 5. Los designados bajo el sistema de horas asistente deberán cumplir con todos los requisitos que establece el artículo anterior, además deberán haber aprobado cuatro años del respectivo programa de estudios y tener un rendimiento académico no inferior a 80. Serán designados por un mínimo de tres horas semanales.</p>	<p>ARTÍCULO 4. <u>Las horas asistente requieren mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad. Las personas designadas</u> bajo el sistema de horas asistente deberán cumplir con todos los requisitos que establece el artículo anterior; además, tener aprobado <u>el tercer año del respectivo plan de estudios y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5 bis. Los designados bajo el sistema de horas asistente graduado deberán ser estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado y haber aprobado el curso en el cual colaboran o pertenecer a un programa de posgrado afin con el proyecto de investigación en que colaborarán, según el caso.</p>	<p>ARTÍCULO 5. <u>Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades de mayor complejidad académica, para apoyar, desde el posgrado, actividades especializadas del quehacer universitario. Las personas designadas</u> bajo el sistema de horas asistente de posgrado deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado. <u>Para participar en actividades de docencia, se requiere</u> haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán.

	<p>c) <u>Para participar en actividades de investigación, acción social, vida estudiantil o administrativa en que se brindará la colaboración, debe pertenecer a un campo de estudio afin, salvo que por la naturaleza de la actividad este no sea necesario.</u></p> <p>d) <u>Tener en el ciclo anterior un promedio ponderado de 8,5.</u></p>
Artículo nuevo	<p>ARTÍCULO 6. <u>Las actividades que se asignen a los y las estudiantes se consideran una colaboración; deberán estar vinculadas a la actividad para la cual se hizo la designación, corresponder a las tareas de cada categoría y contribuir con la formación académica integral.</u></p> <p><u>El personal universitario no podrá delegar labores sustantivas de su trabajo en los y las estudiantes y deberá dar seguimiento a la ejecución de las actividades.</u></p>
Artículo nuevo	<p>ARTÍCULO 7. <u>Las tareas que se podrán asignar a los y las estudiantes, según la categoría, serán:</u></p> <p>1. En horas estudiante</p> <p>a) <u>Preparar materiales que sirvan de apoyo en las diferentes actividades universitarias.</u></p> <p>b) <u>Colaborar con el apoyo de una guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.</u></p> <p>c) <u>Asistir en la búsqueda, clasificación, codificación, tabulación, archivo y procesamiento de datos.</u></p> <p>d) <u>Transcribir, digitar y aplicar entrevistas y cuestionarios.</u></p> <p>e) <u>Apoyar en la organización y desarrollo de ferias, actividades deportivas, culturales, simposios, congresos y otras similares.</u></p> <p>f) <u>Participar en giras de campo para recolectar información.</u></p> <p>g) <u>Colaborar en la preparación de actividades y materiales para el desarrollo de los procesos de comunicación en unidades que lo requieran.</u></p> <p>h) <u>Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.</u></p>
	<p>2. En horas asistente</p> <p>a) <u>Colaborar con el apoyo de una guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes, siempre que esto no implique la sustitución del docente.</u></p> <p>b) <u>Atender, con el acompañamiento del docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del docente.</u></p> <p>c) <u>Participar en la organización, desarrollo y seguimiento de proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer universitario.</u></p> <p>d) <u>Colaborar en actividades académicas tales como conferencias, giras, talleres, simposios, entre otras.</u></p>

	<p>e) <u>Colaborar en la recolección, procesamiento y análisis de muestras.</u></p> <p>f) <u>Colaborar, bajo la guía del personal responsable, en el desarrollo de los procesos de comunicación, audio y video en unidades que lo requieran.</u></p> <p>g) <u>Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.</u></p> <p>3. En horas asistente de posgrado</p> <p>a) <u>Apoyar en la preparación de informes, presentaciones y publicaciones.</u></p> <p>b) <u>Colaborar en el diseño y aplicación de bancos de datos, encuestas, entrevistas y experimentos.</u></p> <p>c) <u>Colaborar en la organización, logística y ejecución de proyectos en diferentes ámbitos del quehacer universitario.</u></p> <p>d) <u>Participar en actividades de un curso con la guía del docente, siempre que esto no implique una sustitución del docente.</u></p> <p>e) <u>Otras tareas similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.</u></p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 8. <u>Las personas designadas en las categorías de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado recibirán un reconocimiento económico y podrán recibir la exoneración del costo de matrícula por la colaboración que brinden a la Institución. Quienes colaboren en forma <i>ad honorem</i>, no recibirán reconocimiento económico ni exoneración de matrícula.</u></p> <p><u>Para que se otorgue el beneficio de exoneración del costo de matrícula, se deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en el periodo establecido en el Calendario Estudiantil Universitario. La designación deberá ser por el ciclo lectivo completo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6. El estudiante designado con horas estudiante podrá colaborar como corrector de exámenes, corrector de documentos, recolector de muestras y otras labores de responsabilidad menor. El designado con horas asistente podrá cumplir funciones que el profesor del curso, o el director del proyecto le señalen; no podrá sustituir a éstos ni parcial ni totalmente. Si podrá atender a los estudiantes en el laboratorio y en clases de repaso o resolución de problemas y cuestionarios.</p> <p>El designado con horas asistente graduado podrá participar en actividades de docencia de posgrado, bajo la guía del profesor, siempre y cuando sea estudiante de la tercera etapa (candidato). Podrá también participar en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación, bajo la guía del profesor investigador responsable.</p>	<p>Pasa al artículo 7</p>
<p>Véase artículo 8.</p>	<p>ARTÍCULO 9. <u>Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7. Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico, se preferirá al estudiante propio de la carrera que requiera del servicio de horas estudiante o de horas asistente.</p>	<p>Pasa al artículo 12.</p>

<p>ARTÍCULO 8. En cuanto estas personas no son asalariadas, los estudiantes que reciban estas ayudas no tendrán derecho al pago de vacaciones, ni décimo tercer mes ni a las otras garantías de que gocen los asalariados.</p>	<p>Pasa al artículo 9</p>
<p>Véase artículo 12.</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica</u> podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente <u>de posgrado.</u></p>
<p>Véase artículo 10.</p>	<p>ARTÍCULO 11. <u>El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.</u></p> <p>El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente <u>de posgrado.</u></p> <p>A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante <u>u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada, para la cual el estudiante deberá presentar una declaración jurada que indique en cuál unidad o unidades está concursando o ha sido designado. Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, la sumatoria de ambas designaciones no podrá sobrepasar el límite de veinte horas y respetará el máximo de horas indicado para cada categoría; por ejemplo, la máxima combinación sería ocho horas asistente con doce horas estudiante.</u></p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 12. <u>Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:</u></p> <p>a) <u>Rendimiento académico de excelencia, conocimientos específicos, experiencia, destrezas, habilidades, entre otros, de conformidad con las necesidades y la naturaleza de la actividad de colaboración.</u></p> <p>b) <u>La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad. En estos casos, la exoneración del costo de matrícula y el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.</u></p> <p><u>Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá al estudiante con mayores habilidades, actitudes y aptitudes comprobadas para desempeñar las tareas por realizar.</u></p>

<p>ARTÍCULO 9. La designación de un estudiante conforme a las disposiciones de este Reglamento tendrá siempre el carácter de provisional y en consecuencia, cesará cuando el Decano lo considere conveniente. Toda designación que se haga lo será como máximo para un ciclo de estudios salvo expresa autorización del Vicerrector correspondiente cuando se necesite nombrarlo para un plazo mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 13. <u>Las designaciones deberán hacerse por ciclo lectivo, y hasta por un máximo de 3 ciclos en cada una de las categorías. En casos justificados, la designación se podrá prorrogar por un ciclo más, previa autorización del decano o de la decana, el vicerrector o la vicerrectora, o del director o de la directora en el caso de las sedes regionales.</u></p> <p><u>Cuando el estudiante o la estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas de cumplir con las tareas asignadas, el o la estudiante deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.</u></p> <p><u>Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el estudiante.</u></p> <p><u>La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las tareas por parte del estudiante o de la estudiante. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10. El máximo de horas que se podrá asignar a un estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente graduado. A un mismo estudiante no se le podrán asignar horas estudiante y horas asistente excepto en casos de inopia, para lo cual se combinarán fracciones que no sobrepasen el total indicado, por ejemplo diez horas asistente con seis horas estudiante.</p>	<p>Pasa al artículo 11.</p>
<p>ARTÍCULO 11. En casos de inopia debidamente comprobada, el Decano podrá autorizar nombramientos que no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4,5 y10.</p>	<p>Pasa al artículo 15.</p>
<p>Véase artículo 3.</p>	<p>ARTÍCULO 14. <u>Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y estas deben garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que disponga la unidad respectiva e indicar la fecha de recepción de las solicitudes de designación.</u></p> <p><u>El o la funcionaria competente de cada unidad hará la recomendación de la designación, y el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.</u></p> <p><u>La unidad publicará los resultados de la designación por los mismos medios en que se les invitó a participar.</u></p>

Véase artículo 11.	<p>ARTÍCULO 15. <u>Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.</u></p> <p><u>En caso de inopia comprobada, la autoridad competente podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva. Este podrá levantarse hasta un máximo de dos veces a un (una) mismo(a) estudiante.</u></p> <p><u>El decano o la decana, el vicerrector o la vicerrectora o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades encargadas de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.</u></p>
ARTÍCULO 12. Ningún asalariado de la Universidad de Costa Rica podrá ser designado en horas asistente, en horas estudiante ni en horas asistente graduado.	Pasa al artículo 10.
Artículo nuevo.	<p>ARTÍCULO 16. <u>El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte del personal académico o administrativo será considerado falta grave, para lo cual se requiere que se presente la denuncia respectiva ante la instancia competente, la cual deberá ejecutar el procedimiento disciplinario correspondiente.</u></p>
Véase artículo 2.	<p>ARTÍCULO 17. <u>La Universidad destinará en los presupuestos anuales de cada unidad los recursos necesarios para financiar estas designaciones estudiantiles, previo análisis de la solicitud de las unidades que lo requieran.</u></p>
Véase párrafo segundo del artículo 2.	<p>ARTÍCULO 18. <u>Para el cálculo del reconocimiento económico, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera:</u></p> <p><u>La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito.</u></p> <p><u>La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.</u></p> <p><u>La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.</u></p> <p><u>Cuando el incremento en la hora estudiante sea superior al 8%, la Rectoría podrá recomendar un nuevo valor. El Consejo Universitario analizará el nuevo valor y decidirá sobre su aprobación.</u></p> <p><u>Los estudiantes que brinden su colaboración en cualquiera de las categorías en forma <i>ad honorem</i>, no recibirán reconocimiento económico.</u></p>

	<p>Derogatorias y modificaciones: Este Reglamento deroga el <i>Reglamento de Horas asistente y horas estudiante</i>, aprobado en la sesión N.º 3559, artículo 4, del 3 de mayo de 1989.</p> <p>Modificar el artículo 57 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 57. Los estudiantes matriculados en el Sistema de Posgrado <u>podrán ser designados en horas asistente</u> tendrán prioridad para ocupar plazas de asistentes para docencia e investigación en las disciplinas en que puedan hacerlo, <u>siempre que se declare inopia comprobada de estudiantes de grado por parte de la unidad académica.</u></p>
	<p>Vigencia: <u>El presente reglamento entrará en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo, posterior a la publicación de este reglamento en La Gaceta Universitaria.</u></p>

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que eso fue lo que se estableció como reglamento. Tomando la observación y el lineamiento del Dr. Jorge Murillo procede a decir quienes conformaron la Comisión: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Rita Meoño, Dra. Alice Pérez, quien representó a la Administración, y su persona como coordinador de la Comisión.

Indica que en el caso del señor Federico Blanco, no firma porque está presentará un dictamen de minoría. Agradece a Gerardo Fonseca, de la Unidad de Estudios; también, contaron con la compañía de los últimos miembros de la representación estudiantil anteriores, quienes estuvieron en el proceso, porque desde noviembre está finalizado, pero para efectos de extender el agradecimiento a las colaboraciones.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que van a proceder a escuchar el dictamen de minoría, presentado por el Sr. Federico Blanco. Agradecer que, en ese caso, si hay elementos reiterados de los presentados por el Ing. José Francisco Aguilar y que no le interesa destacar, que los obvie y exponga la parte más sustantiva de la diferencia.

EL SR. FEDERICO BLANCO da los buenos días; comenta que el barrido que va a realizar del dictamen de minoría se referirá exclusivamente a aquellos aspectos que se han cambiado respecto al dictamen.

Reconoce el trabajo que la Comisión de Reglamentos Segunda realizó para llegar a la propuesta de reforma integral del *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*. Justifica que su separación del criterio de la Comisión obedece como principal causa a que se incorporó a la Comisión el día en que se dio la discusión y la aprobación final en la Comisión del Reglamento. Por lo tanto, no tuvo la oportunidad de participar de la discusión de manera más amplia, como hubiera sido lo ideal, debido a los mecanismo de elección propios de la representación estudiantil, que tienen un tiempo menor y limitan un poco el campo de acción de la representación estudiantil. Sin embargo, agradece la apertura del Ing. José Francisco Aguilar como coordinador y de los miembros de la Comisión, tanto en ese momento como con posterioridad cuando comentó su decisión de separarse del criterio de la Comisión y redactar un dictamen de minoría propio.

Menciona que el documento, por la revisión filológica, fue repartido en la mañana, pero el correo electrónico fue enviado antes de que iniciara el receso de Semana Santa, y espera que haya facilitado el estudio de la propuesta de reglamento como tal.

Comenta que un asunto que es alarmante para su persona, es que, en su debido momento, cuando toma la decisión de separarse del criterio de la Comisión y revisar el dictamen de minoría, se acerca a la jefatura del CIST realizando la consulta de cuál es el procedimiento por seguir para que como miembro reciba apoyo de la Unidad de Estudios, para la elaboración del dictamen de minoría, a lo cual la jefatura del CIST le indicó que al no ser coordinador de una comisión no puede recibir apoyo de la Unidad de Estudios, y lo que corresponde es que acuda a la colaboración de la persona que pueda designar en horas asistente como miembro del Consejo Universitario.

Indica que con posterioridad, y hablando con otros miembros del Consejo se enteró que esa no es la práctica usual y que, efectivamente, la Unidad de Estudios brinda ese apoyo aun cuando sea un dictamen de minoría. Deseaba comentar lo sucedido e indicar que estará junto con la Dirección del Consejo buscando que se tomen las medidas para evitar que eso vuelva a suceder, porque le parece que, hasta cierto punto, es una acción que viene en detrimento no solo de la representación estudiantil, sino del derecho de un miembro del Consejo y el sentir del criterio a una comisión a la que pertenece.

Seguidamente, continúa con la exposición del dictamen de minoría.

“ANTECEDENTES

1. El Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remitió al Consejo Universitario una solicitud para modificar el artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, para que los y las estudiantes que se encuentren cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de las modalidades, puedan ser designados(as) con horas asistente o estudiante según se requiera (DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda el análisis y dictamen correspondiente (CRS-P-12-003, del 7 de febrero de 2012).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5736, artículo 20, del 27 de junio del 2013, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.
4. La Comisión de Reglamentos Segunda solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria una estimación a diez años de los recursos requeridos para hacer efectiva la reforma, si se aplica la base de hora profesor o el 38% del valor del crédito para el cálculo de la hora estudiante, así como estimar otros escenarios, si el valor de la hora estudiante se calcula considerando el 39% o 40% del valor del crédito (CRS-CU-14-020, del 21 de agosto de 2014).

ANÁLISIS

Origen del caso

La Facultad de Ciencias Agroalimentarias³⁴ solicitó al Consejo Universitario reformar el artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, con el fin de permitir las designaciones a la población estudiantil que por tener matriculado el trabajo final de graduación (en cualquiera de las modalidades), no puede cumplir con la carga académica de 9 créditos solicitada en el reglamento. La propuesta pretende además reducir el trámite de inopias.

A pesar de que la solicitud inicial fue modificar el artículo 4 de este Reglamento³⁵, la Comisión de Reglamentos Segunda, previo a ser publicada en consulta, consideró pertinente incorporar en esta reforma otros elementos necesarios, de manera que la norma respondiera a las necesidades de participación estudiantil en el quehacer universitario. Lo anterior dio como

³⁴ Oficio DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012.

³⁵ 1. El artículo 4 del Reglamento de horas asistente y horas estudiante, establece:

Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueron designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.

Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.

resultado una revisión integral que modificó el nombre, incorporó algunos términos, eliminó artículos y se crearon otros nuevos.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5736, artículo 20, del 27 de junio del 2013, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CRS-DIC-13-003, del 20 de junio del 2013, la propuesta pretende reformar el *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* para que responda al quehacer universitario y promover la participación de estudiantes en las actividades de colaboración establecidas en el reglamento. La propuesta publicada en consulta³⁶ se presenta en el anexo N.º 1 de este dictamen.

La Comisión de Reglamentos Segunda estimó conveniente publicar en consulta las reformas al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* por las siguientes razones:

- a. El Reglamento establece una limitación para designar estudiantes que se encuentran en su fase de trabajo final de graduación, debido a que estos cursos no registran créditos, y por tanto no se cumple con los 9 créditos requeridos para la designación.
- b. La incorporación de horas *ad honorem* busca disminuir la afectación a la población estudiantil por la eliminación del régimen becario 11 que se incluyó en la reforma al *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*, aprobada en la sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre del 2013.
- c. Actualmente, se realizan designaciones en actividades de vida estudiantil y administrativas; estas no se encuentran establecidas en el reglamento, por lo que es necesaria su incorporación. Además, existen términos que requieren ser definidos de forma más precisa. En este sentido, se sustituye el término “asistente graduado” por asistente de posgrado con el fin de evitar interpretaciones y confusiones en su aplicación.
- d. Por ser las colaboraciones un régimen de naturaleza estudiantil, la remuneración que se otorga constituye un beneficio y no una retribución salarial; por ello, se consideró conveniente que la base de cálculo sea el valor del crédito, así como definir un tope, después del cual el Consejo Universitario debe aprobar el valor de la hora estudiante.
- e. Los requisitos establecidos para las diferentes categorías deben responder a la realidad del quehacer institucional y ser congruente con la normativa existente. Al respecto, se visibiliza en el reglamento el beneficio de exoneración del costo de la matrícula otorgado, las condiciones requeridas para su asignación y se hace la concordancia con el *Reglamento de asignación de becas y otros beneficios a los estudiantes*.
- f. La propuesta reglamentaria establece las condiciones en que se podría declarar la inopia y las responsabilidades de las autoridades encargadas de la designación de velar por el cumplimiento de los requisitos. La reforma pretende estandarizar criterios, prevenir abusos, evitar el incumplimiento del reglamento y reducir o evitar el trámite de designaciones por inopia. Lo anterior se estimó conveniente considerando que en el primer ciclo del 2012, un 42,78% (2.715) del total de las designaciones se tramitaron vía inopia³⁷.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 5 de julio al 20 de agosto del 2013. Finalizado el periodo indicado, se recibieron las observaciones de personas e instancias universitarias. Dichas manifestaciones se encuentran en el expediente del caso. En el anexo N.º 1 de este dictamen se muestra un resumen de las observaciones recibidas.

Durante este periodo se realizaron sesiones de trabajo y reuniones con representantes de la Facultad de Ingeniería y de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, quienes expusieron sus observaciones y recomendaciones ante la coordinación de la Comisión.

³⁶ Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.

³⁷ Información remitida por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Análisis de la Comisión de Reglamentos Segunda

La Comisión de Reglamentos Segunda analizó la normativa existente, las observaciones remitidas durante el periodo de consulta, información enviada por instancias universitarias y criterios de la Oficina Jurídica en esta materia. A continuación se brindan las razones que fundamentan las reformas al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*.

Estructura del reglamento: La propuesta incorpora un objetivo y cambios en el orden de los temas del reglamento, de allí que se presenten nuevos artículos, se trasladan algunos y se eliminan otros. Inicialmente, la reforma se presentó como parcial (reforma al artículo 4); sin embargo, debido a los cambios de forma y de fondo que se incorporaron previos a su publicación en consulta, esta se transformó en una reforma integral.

En el objetivo se incorpora la participación estudiantil en actividades de vida estudiantil y administrativas; con ello se visibilizan estas actividades en las cuales los y las estudiantes realizan importantes aportes, adicionalmente, a las de docencia, investigación y acción social dispuestas en el reglamento vigente. Además, se establece que las actividades asignadas deben garantizar la formación académica integral de la población estudiantil mediante su contribución en el quehacer universitario, como una forma de asegurar que la actividad tendrá un valor agregado en la formación académica del estudiante.

Horas asistente de posgrado y *ad honorem*: El término horas asistente graduado se modifica a horas asistente de posgrado por considerarse que la expresión “graduado” podría inducir a error, al interpretarse que cualquier estudiante que posea un título (podría ser de pregrado y grado) puede ser designado en esta categoría, por lo cual dicho término no expresa la naturaleza de la categoría, la cual se dirige a estudiantes de posgrado.

Por otra parte, la población estudiantil podrá realizar horas *ad honorem* en cualquier categoría, siempre que cumpla con los requisitos solicitados. Esta no es una nueva categoría de colaboración, sino una forma en que el o la estudiante puede contribuir en las diferentes actividades del quehacer universitario y obtener un beneficio en su formación académica.

Las horas *ad honorem* consideran la existencia de limitaciones presupuestarias en las unidades para realizar designaciones en las distintas categorías. Por ello, la inclusión de estas horas pretende minimizar la posible afectación en los servicios de las instancias universitarias por la eliminación del régimen becario 11. Con la aprobación del nuevo reglamento de becas³⁸ la colaboración del régimen becario 11 se disminuyó de cuatro a dos horas por semana³⁹; la eliminación total de estas horas se producirá a partir del 2015, con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento.

En relación con lo anterior, un estudio realizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil⁴⁰ en el primer ciclo del 2013, detectó que con la eliminación de las horas del régimen becario 11 podrían afectarse servicios prioritarios a la población estudiantil, tales como casa infantil, residencias, estudiaderos, laboratorios de cómputo, bibliotecas, residencias, entre otros (véase cuadro N.º 1). La inclusión de las horas *ad honorem* pretende, por lo tanto, reforzar los servicios mencionados y otros fundamentales para la población estudiantil.

Cuadro N.º 1
Cantidad de estudiantes becarios 11 por actividad de colaboración

Actividad	Estudiantes	Porcentaje
Casa Infantil	50	2,79%
Residencias	80	4,47%
Actividades culturales y deportivas	375	20,95%
Feria Vocacional	150	8,38%
Estudiaderos	100	5,59%
Laboratorios de cómputo	500	27,93%
Bibliotecas	300	16,76%
Exposición de colecciones	200	11,17%

38 En la sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

39 R-33-2014, del 10 de febrero de 2014.

40 Diagnóstico de los espacios de la Universidad de Costa Rica donde prestan colaboración los estudiantes que cumplen con las horas becario 11, del 31 de enero de 2014.

Medios de comunicación	35	1,96%
Total	1.790	100%

Fuente: Elaborado con información de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Requisitos: La Comisión estimó pertinente incluir en los artículos referentes a requisitos una definición de la categoría y establecer el nivel de responsabilidad, destrezas y conocimientos de cada una de las categorías. Esto se consideró importante ya que dará a la unidad algunos criterios importantes al momento de realizar la elección del estudiante y al asignar las actividades a la población estudiantil. En relación con los requisitos los cambios más relevantes son:

- a) **Promedio ponderado anual:** Con el propósito de establecer el promedio ponderado anual que debe solicitarse en cada categoría, se realizó un análisis del promedio⁴¹ que presentó la población estudiantil en las diferentes áreas académicas en el primer ciclo del 2012 (véase cuadro N.º 2).

Cuadro N.º 2
Porcentaje de población según área académica
I ciclo del 2012

Con promedio inferior a	Área				
	Población total	Ciencias Sociales	Ingeniería	Ciencias Agroalimentarias	Ciencias Básicas
70	15%	15%	30%	29%	31%
75	26%	26%	46%	46%	48%
80	43%	41%	65%	65%	63%
85	65%	61%	83%	83%	79%

Fuente: Elaborado con información de la Oficina de Registro e Información.

Como se muestra en el cuadro anterior, de la población total el 26% posee un promedio menor a 75 y el 15% menor a 70; esto coincide con el área de Ciencias Sociales, la cual presenta los mismos porcentajes. En las áreas de Ingeniería, Ciencias Agroalimentarias y Ciencias Básicas se concentra la mayor cantidad de estudiantes con promedio menor a 75, siendo el área de Ciencias Básicas la que presenta el mayor porcentaje de estudiantes en esa condición. Estas mantienen porcentajes similares en cuanto a la población estudiantil con promedio menor a 70.

Con base en el análisis anterior, la Comisión estimó conveniente un promedio de 7,5 para las horas estudiante, de 8,0 para horas asistente y 8,5 para las horas asistente de posgrado. Con esta definición se busca una mayor excelencia académica en los estudios y la correspondencia del promedio con el nivel o avance en la carrera. Al respecto, se consideró que la exigencia debe ser gradual y según el conocimiento y la experiencia adquirida en el quehacer académico. Con estas modificaciones se pretende promover la excelencia y reafirmar la naturaleza de este régimen de méritos, tal y como fue concebido originalmente.

Lo anterior también es de beneficio para la población estudiantil pues con un promedio mayor se podría tener más posibilidades de acceso a becas y posgrados en la Institución y en otras universidades del mundo, así como contribuir a la formación de la población estudiantil.

Finalmente, cabe señalar que esta propuesta mantiene el promedio ponderado anual dispuesto en la norma vigente ya que la reforma reglamentaria publicada el año anterior⁴² incorporaba el promedio ponderado modificado anual; esto, para hacer la concordancia con el nuevo reglamento de becas aprobado en octubre de 2013 y facilitar a la población estudiantil mantener un mayor rendimiento académico, y con ello los beneficios otorgados por el Sistema de Becas. En este sentido, se estima que el régimen de horas asistente y estudiante posee características y objetivos diferentes al sistema de becas, pues este es un régimen de mérito y no de asignación de becas y beneficios; por lo tanto, la aplicación del promedio ponderado modificado anual no es congruente a un régimen de mérito⁴³, como es el caso en estudio.

41 Se solicitó a la Oficina de Registro e Información el promedio ponderado de la población estudiantil por carrera y sede universitaria del primero y segundo ciclos del 2012 y 2013.

42 Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013.

43 El promedio ponderado modificado anual no incluye los cursos perdidos de los grupos no ponderables pero si los aprobados y se utiliza para mantener la beca de asistencia y aplicar la matrícula restringida al estudiante.

- b) **Trabajo final de graduación:** Actualmente, se realizan designaciones vía inopia debido al incumplimiento por parte del estudiante del requisito de 9 créditos. Algunas de las inopias tramitadas son de estudiantes que se encuentran cursando el trabajo final de graduación, por lo cual no cumplen el requisito mencionado; sin embargo, por su nivel en la carrera poseen gran conocimiento y experiencia, lo cual es de suma importancia para las unidades en que se desempeñen. En este sentido, la Comisión estimó pertinente la solicitud de reforma planteada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias para incluir como parte de los requisitos la situación antes mencionada⁴⁴.

La propuesta de reglamento permite hacer designaciones en estos casos (no cumple con los 9 créditos) al incorporar como requisito aquella situación en que el o la estudiante esté en su último año cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de sus modalidades⁴⁵. Esta reforma también permite la disminución de las inopias principalmente aquellas que se presentaban por este motivo.

- c) **Campo afín a la actividad de colaboración:** La Comisión incorporó la posibilidad de que la persona por designar sea de un campo afín a la actividad de colaboración y no de una carrera específica. El propósito de dicha reforma es que las unidades posean un mayor margen para hacer las designaciones al poder escoger entre estudiantes de cualquier carrera, y no limitar a la población estudiantil a colaborar solo en aquellas actividades afines a su carrera, lo cual enriquece la formación integral del estudiante.
- d) **Situaciones de excepción:** Actualmente, se presentan situaciones no atribuibles al estudiante que imposibilitan cumplir con la carga de 9 créditos solicitada en el reglamento; por ejemplo, la no apertura de cursos. En estos casos, no es posible la designación excepto que se lleve a cabo por inopia. Esas situaciones han provocado un incremento en la cantidad de inopias tramitadas por las unidades académicas⁴⁶ en detrimento de la gestión administrativa. Por lo anterior, la propuesta incorpora situaciones de excepción en las que se podrá hacer la designación aunque no se cumpla con la carga de 9 créditos; con ello se pretende disminuir la cantidad de inopias tramitadas cada ciclo lectivo por incumplimiento de este requisito dispuesto en el reglamento. También se incorpora como una causa de excepción la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y el Tribunal Electoral Universitario, debido a que, al tener estas personas una dedicación completa en estos órganos, no pueden completar los créditos solicitados, lo cual dificulta realizar las designaciones y, consecuentemente, el trámite debería ser vía inopia.

Tareas por categoría y responsabilidad: Para definir las actividades por categoría se realizó una consulta a las autoridades encargadas de hacer designaciones (directores, decanos y vicerrectores) y a la FEUCR. Esta consulta se efectuó vía web (véase anexo N.º 2), con el propósito de conocer la realidad institucional en cuanto a las actividades que se asignan a la población estudiantil⁴⁷.

Finalizada la consulta, la Comisión realizó un análisis de la información remitida por las instancias universitarias y estimó conveniente incorporar algunas actividades representativas realizadas en cada una de las categorías.

Es importante tener presente que en la lista no se incluyen todas las actividades posibles que pueden ser asignadas, y que existen muchas otras en cada uno de los campos de acción; por esta razón, la Comisión estimó pertinente dejar una opción final que refiera a cualquier otra actividad similar, siempre que sea correspondiente con el perfil de la categoría.

En este sentido, el reglamento vigente no establece con claridad las actividades que pueden asignarse a los y las estudiantes en las diferentes campos en que se desempeñan; solamente, para las horas estudiante se hace referencia a ciertas actividades de docencia, dejando sin regular otros ámbitos en los que también colabora la población estudiantil.

Por lo anterior, se consideró pertinente incorporar las actividades más representativas de cada categoría e indicar el nivel académico, complejidad y competencia implícitos en cada una de las actividades asignadas a los y las estudiantes.

Además, la Comisión estimó importante dejar claro en el reglamento la responsabilidad del personal universitario y su deber de cumplir con las funciones asignadas sin que este las delegue en la población estudiantil. Esta disposición tiene como objetivo evitar abusos contra estudiantes (no asignar tareas correspondientes a otras categorías o propias del personal universitario) y el incumplimiento de funciones del personal universitario; por ello, se incorpora en la norma una limitación

44 DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012.

45 La solicitud inicial de reforma al artículo 4 pretendía incorporar esta situación y evitar inopias.

46 Según la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica del total de las designaciones tramitadas en el I ciclo del 2012, el 42,7% (2.715) correspondieron a designaciones vía inopia y para el I ciclo del 2013, el porcentaje de inopias correspondió a un 45,6% (2004).

47 En el anexo N.º 3 se muestra una síntesis del resultado de la consulta y las actividades por categoría.

para que las actividades asignadas deban ejecutarse con la supervisión del funcionario o la funcionaria encargada, y que es el personal universitario, el responsable final del trabajo realizado por el o la estudiante. También se establece la importancia de asignar actividades que contribuyan con la formación académica de la población estudiantil.

Beneficios y naturaleza del régimen: El reglamento vigente no especifica claramente los beneficios otorgados por la colaboración en las diferentes categorías y se limita a describir la forma en que se calculará la ayuda⁴⁸ que recibe el o la estudiante. No obstante, la población estudiantil recibe, además de este apoyo económico, la exoneración total del costo de la matrícula, beneficio que no se visibiliza en la norma vigente (véase cuadro N.º 3).

Como se muestra en el cuadro N.º 3, en el I ciclo del 2013 se otorgó exoneración total por beca de estímulo (horas asistente o estudiante) a 2076 estudiantes; de estos, se exoneró a 991 estudiantes sin beca (47,7%), y a 181 con categoría de beca cero (8,7%). Cabe hacer notar que en ese ciclo lectivo colaboró en esas categorías un total de 254 estudiantes con categoría de beca 10 y 11 (12,2%), los cuales poseen exoneración total de matrícula.

La propuesta reglamentaria incorpora el beneficio de exoneración del costo de matrícula y las condiciones necesarias para que este se otorgue, tales como, que la designación debe ser por el ciclo lectivo completo y solicitar el beneficio en el periodo dispuesto en el Calendario Estudiantil Universitario⁴⁹. Con esta reforma se visibiliza este beneficio, de forma que el estudiante lo reconozca como otro de los beneficios de este régimen. También, se modifica el término “ayuda” por “reconocimiento económico” con el propósito de vincularlo a un régimen de naturaleza estudiantil.

Cuadro N.º 3
Cantidad de estudiantes a los que se asignó beca de estímulo según categoría de beca socioeconómica

Categoría de beca socioeconómica	Beca de Estímulo I Ciclo 2013			
	Horas Asistente		Horas Estudiante	
	Abs	%	Abs	%
Sin beca	516	49,66%	475	45,81%
0	79	7,60%	102	9,84%
1	7	0,67%	8	0,77%
2	10	0,96%	12	1,16%
3	34	3,27%	23	2,22%
4	45	4,33%	37	3,57%
5	57	5,49%	60	5,79%
6	50	4,81%	44	4,24%
7	47	4,52%	50	4,82%
8	52	5,00%	47	4,53%
9	31	2,98%	36	3,47%
10	24	2,31%	27	2,60%
11	87	8,37%	116	11,19%
Total	1039	100%	1037	100%
Total de designaciones tramitadas				2076

Fuente: Oficina de Recursos Humanos
Para este periodo no se registran Becas de Estímulo como Asistente Graduado.

La Comisión pretende que con la definición de los beneficios recibidos por la colaboración, quede explícito el carácter estudiantil de este régimen y que la participación de estudiantes en cualquiera de las categorías no constituye un vínculo laboral con la Institución, sino una colaboración a cambio de la cual se recibe los beneficios citados y un aporte para su formación académica.

Esta definición se hace en correspondencia con lo señalado por la Oficina Jurídica en relación con este régimen y su naturaleza⁵⁰ “Las categorías de ayudas estudiantiles denominadas “Horas Asistente” y “Horas Estudiante” forman parte del Régimen Becario, por cuanto constituyen parte de los servicios de colaboración de los estudiantes a las Unidades Académicas que cuentan con recursos para financiar sus becas y presentan una verdadera necesidad de contar con dichos servicios, por lo que no pueden ser objeto de reconocimiento de tiempo servido.”

Mínimo y máximo de horas y designaciones mixtas: La Comisión estimó pertinente mantener el mínimo y máximo de horas de colaboración estudiantil dispuestas en el reglamento vigente e incluir esta materia en un solo artículo; esto, debido a que actualmente, el mínimo de horas se regula en el artículo referente a los requisitos de horas estudiante y el máximo en un

⁴⁸ El artículo 2 dispone: (...) El monto de la ayuda será el 25% de la hora profesor para la hora estudiante y el 50% de la hora profesor para la hora asistente y un 75% de la hora profesor para la hora asistente graduado.

⁴⁹ La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-0044-2006, del 18 de enero de 2005, se refirió al periodo de disfrute de la beca de estímulo en los siguientes términos: el periodo de disfrute de la beca de estímulo de los incisos c,e,f y g del artículo 26 del Reglamento de Becas, rige para los ciclos lectivos en el que el estudiante es designado. Para ser beneficiario deberá el estudiante haber estado designado para el ciclo completo y haber realizado el trámite correspondiente.

⁵⁰ OJ-1192-2005, del 22 de agosto de 2005.

artículo aparte. Con esta reforma se unifica esta materia y se da mayor coherencia y comprensión al reglamento. Además, se regula en este nuevo artículo el tema de las designaciones mixtas, referidas a aquellas en las que el o la estudiantes se designa en varias unidades o categorías (véase cuadro N.º 4). En este sentido, la propuesta incorpora, además de la inopia ya presente en el reglamento vigente, una declaración jurada del estudiante en la que indique las unidades y categorías en las que está o va a ser designado.

La declaración jurada del estudiante tiene como propósito informar a las unidades sobre la cantidad de horas asignadas, facilitar la coordinación al hacer las designaciones y evitar rechazos por incumplir el máximo de horas dispuesto en el reglamento.

Cuadro N.º 4
Estudiantes con dos o más designaciones en diferentes categorías, I-2013

Designación	Absoluto	Porcentual
En la misma unidad académica docente	49	36,03%
En la misma unidad académica de investigación	12	8,82%
En diferentes unidades académicas docentes	25	18,38%
Unidad docente y de investigación	32	23,53%
Unidad docente y administrativa	7	5,15%
En vicerrectorías	7	5,15%
Otras no identificadas	4	2,94%
Total	136	100%

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Criterios para hacer la designación: La propuesta define los criterios por considerar por las unidades para hacer las designaciones una vez hecha la propuesta de estudiantes. La Comisión estimó la excelencia como elemento fundamental por tener presente por las unidades al momento de la elección, puesto que refiere al régimen de mérito en el que se realiza la colaboración. También se determinó importante para la elección el conocimiento específico, la experiencia, las destrezas y habilidades demostradas por la persona por ser designada; todo ello, de conformidad con las necesidades y naturaleza de la actividad de colaboración.

También la propuesta incluye una restricción a estudiantes de posgrado para colaborar en horas asistente, ya que solo se podrá en caso de inopia comprobada. La Comisión estimó conveniente dicha disposición como medida de protección a la población estudiantil de pregrado y grado, la cual está en desventaja frente a estudiantes de un nivel académico superior que poseen mayor experiencia y conocimientos.

Cuando se realice este tipo de designaciones el reconocimiento económico y la exoneración de matrícula que se otorgue corresponderán al de horas asistente. Lo anterior, debido a que la exoneración que se asigne debe ser correspondiente a la categoría en la que colabora el o la estudiante, de igual manera se ajusta el beneficio económico.

La propuesta también modifica el criterio de igualdad de condiciones dispuesto en el reglamento vigente que indica “se preferirá al estudiante propio de la carrera”, mientras que la propuesta define que se preferirá al estudiante con habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar. Al respecto, se consideró que ciertas actividades como las de investigación, acción social, vida estudiantil y administrativas no requieren que el estudiante sea de la carrera, sino que desempeñe adecuadamente las actividades asignadas; con ello, se logra un mayor aporte a la formación integral del estudiante.

Plazos de las designaciones y excepción por causas justificadas: La propuesta presenta cambios en tres aspectos no contemplados en el reglamento vigente; a saber, los plazos de las designaciones, excepciones por causas justificadas y motivos para finalizar una designación.

En relación con los periodos de la designación la reforma mas importante es la definición de un plazo de tres ciclos lectivos y una prórroga; es decir, hasta dos años en cualquiera de las categorías de colaboración. También se mantiene la designación por ciclo lectivo. La Comisión sopesó como muy importante la permanencia de la persona designada en cada unidad ya que esta acumula experiencia, destrezas y conocimientos, lo cual se perdería con un periodo menor. Además, el establecer plazos

cortos da lugar a procesos continuos de inducción y capacitación de las personas, y con ello podrían afectarse los procesos y actividades institucionales en los que se colabora, los cuales requieren de periodos más largos para su adecuada ejecución. Con la modificación propuesta se pretende aprovechar el conocimiento y experiencia de la población estudiantil al designarse por tres ciclos en cada una de las categorías.

Actualmente, el reglamento no considera algunas circunstancias que puedan afectar al estudiante durante su periodo de colaboración, como, por ejemplo, embarazo o enfermedad. En estas situaciones, el estudiante debe continuar brindando su colaboración y en caso de ausencias podría perder los beneficios otorgados (exoneración y remuneración económica). En este sentido, la Comisión estimó que debe garantizarse la protección de la población estudiantil, principalmente en caso de embarazo, y mantener al menos el beneficio de exoneración. La dirección de la unidad en la que se brinde colaboración será la encargada de evaluar el caso en forma particular una vez que se presente la respectiva justificación.

Además, se dispone que, para dejar sin efecto una designación, la autoridad universitaria competente deberá demostrar que el o la estudiante incumplió las tareas asignadas. Lo anterior, es importante puesto que, de otra forma, la acción podría ser arbitraria, con lo cual se podrían ver afectadas algunas personas. La propuesta establece la necesidad de que la autoridad competente demuestre el incumplimiento, y que la nueva designación deberá hacerse considerando las personas elegibles que participaron y no fueron designadas.

Procedimiento para las designaciones: La Comisión consideró pertinente definir en el reglamento el procedimiento para hacer las designaciones y los responsables en cada etapa. En este sentido, la propuesta establece que la unidad debe garantizar la publicación y difusión de las horas de colaboración; esto, con la intención de que la mayor cantidad de estudiantes lo conozcan y puedan participar. La propuesta dispone, de forma general, a los responsables de hacer la recomendación de las personas por ser designadas, por lo cual se estimó pertinente eliminar el artículo 3 bis. También, establece claramente la persona que determinará si procede o no la designación. Además, este procedimiento se define de forma general, considerando la incorporación de nuevas actividades al reglamento, como las de vida estudiantil y administrativas. Lo anterior es conveniente dado que el reglamento vigente refiere este procedimiento solo a las actividades de docencia, y excluye las demás actividades en las que actualmente se brindan estas colaboraciones.

Procedimiento de inopia: La inopia es un procedimiento aplicado actualmente por las unidades para resolver casos de excepción; es decir, se aplica para diversas situaciones, inclusive levantar requisitos, lo cual se ha convertido en una práctica. Esta forma de aplicación se presenta al no existir una norma clara que señale cuáles requisitos pueden levantarse, cuando debe aplicarse y cómo proceder. Además, no existe la obligación de justificar y demostrar dicha acción. Al respecto, la propuesta de reforma pretende definir los motivos por los que puede declararse la inopia y las autoridades responsables de hacerlo. Es importante señalar también que se incorpora al vicerrector o a la vicerrectora, así como al director o a la directora de Sedes Regionales como responsables de autorizar la inopia; esto, en correspondencia con la inclusión de nuevas actividades de colaboración como las de vida estudiantil y administrativas. La Comisión consideró pertinente esta inclusión debido a que el reglamento actual solo contempla a los decanos como responsables de autorizar las inopias⁵¹ y estos no poseen competencia para aprobar designaciones en las nuevas actividades de colaboración incorporadas en la propuesta de reglamento.

La Comisión estimó conveniente mantener la posibilidad de levantar el requisito de promedio ponderado ya que en algunas áreas de colaboración como investigación, administrativas, vida estudiantil o acción social, este requisito no es indispensable para el adecuado cumplimiento de las tareas asignadas. Sin embargo, dicho acto solo podrá realizarse hasta dos veces a una misma persona con el propósito de que el o la estudiante deba mejorar su rendimiento académico.

En relación con lo anterior, la Oficina Jurídica se refirió⁵² a la exigencia de requisitos para realizar las designaciones y su aplicación en la inopia. Al respecto, indicó:

(...) La norma debe ser interpretada armónicamente e integralmente dentro del conjunto de normas que conforman el Reglamento, de forma tal que, si el artículo 4 califica como requisitos necesarios para la designación que los estudiantes tengan la condición de estudiantes regulares que deben estar matriculados, como mínimo, en 9 créditos, en el ciclo de su designación o en el anterior si la designación se realiza en el tercer ciclo; esos requisitos son de ineludible cumplimiento, en todos los casos en que se pretenda designar a un estudiante como beneficiario de las categorías contempladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento (...).

(...) En consecuencia, ante un caso de inopia debidamente demostrado, el Decano solamente podría levantar los requisitos (sic) no tengan la condición de “necesarios para la designación” —de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4—. El Reglamento contiene conceptos que se han ido modificando a través del tiempo —como el de estudiante regular— y, por otra

51 Artículo 11 del Reglamento de Horas asistente y horas estudiantil: En casos de inopia debidamente comprobada, el Decano podrá autorizar nombramientos que no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 10.

52 Oficio OJ-1231-2012, del 2 de noviembre de 2012.

parte, la redacción del artículo 11 no es clara, por lo que es recomendable que se tramite la reforma reglamentaria respectiva ante el Consejo Universitario.

Por lo anterior, se estima que con la reforma propuesta este procedimiento tendrá una mejor aplicación al estandarizarse los criterios, definirse cuándo procede y la responsabilidad de aprobar una designación vía inopia, la cual podría implicar una sanción a la autoridad competente si se comprueba el incumplimiento de las disposiciones del reglamento. Además, estas reformas pretenden que las autoridades realicen un análisis de cada caso y una revisión profunda de la documentación, previo al trámite de la designación por inopia.

La Comisión estimó pertinente la reforma, en el tanto pretende normalizar los criterios, prevenir abusos o incumplimiento del reglamento y reducir o evitar el trámite de designaciones por inopia, de manera que se tramiten aquellas que sean por causas debidamente justificadas según lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior beneficia la gestión administrativa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, pues como se indicó anteriormente, para el I ciclo del 2013, un 45,6% (2004) de las designaciones tramitadas⁵³ se realizaron vía inopia (véase cuadro N.º 5).

Cuadro N.º 5

Designaciones tramitadas con inopia I Ciclo 2013		
Designaciones tramitadas		
	Abs.	Rel.
Horas Asistente	1142	56,99%
Horas Asistente Graduado	9	0,45%
Horas Estudiante	853	42,56%
TOTAL	2004	100,00%
Total de designaciones tramitadas I ciclo 2013		4388

Fuente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Autoridades responsables de aprobar la designación: La Comisión consideró conveniente eliminar la referencia explícita en el reglamento de las autoridades encargadas de aprobar las designaciones y revisar la documentación que justifique la designación; esto, debido a que la reforma incluye otras actividades además de la docente, lo cual hace que los términos utilizados en el artículo 3 de la norma actual (decano, director) no sean aplicables.

En este sentido, la propuesta incorpora un concepto general “superior jerárquico” para identificar a las autoridades universitarias competentes de aprobar las designaciones y revisar la documentación. Lo anterior es concordante con otras disposiciones del reglamento en el que se hace referencia de forma general al personal académico y administrativo.

Regulaciones sancionatorias: La propuesta de modificación incorpora regulaciones al personal universitario, de manera que se garantice el cumplimiento de las reformas propuestas. En este sentido, se establece la posibilidad de anteponer una denuncia cuando exista omisión en el cumplimiento de las disposiciones o abuso por parte del personal, lo cual se sancionará como falta grave⁵⁴. Al respecto, la Comisión estimó pertinente incluir estas regulaciones con la intención de crear conciencia sobre la importancia de cumplir con las labores encomendadas y lo dispuesto en el reglamento; y con ello, modificar todas aquellas acciones que se han presentado en las que se incumple la norma vigente. También, enfatizar sobre la consecuencia de incumplir la normativa; esto, ante posibles situaciones que se presenten, lo cual daría lugar a la aplicación de algún proceso disciplinario. Finalmente, la propuesta pretende subsanar el vacío existente en el reglamento vigente, que carece de este tipo de regulaciones.

Financiamiento: La Comisión estimó pertinente definir en el reglamento que la Universidad incluirá en los presupuestos de cada unidad los recursos necesarios para financiar las horas asistente y estudiante. La reforma busca además hacer énfasis en la importancia de promover este tipo de colaboraciones, mediante la inclusión de estas partidas, según lo requiera cada unidad.

Base de cálculo del reconocimiento económico: El valor del crédito será la base para determinar el monto que se reconocerá a los y las estudiantes por la colaboración que brindan a la Institución. La Comisión estimó conveniente modificar la base de cálculo de la hora estudiante, establecida sobre la hora profesor⁵⁵ y el salario base del profesor interino bachiller, y definir el

53 El total de designaciones tramitadas en el I ciclo lectivo del 2013 fue de 4388.

54 El inciso ñ) del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico establece como falta grave: Levantar u omitir, injustificadamente o sin tener competencia para ello, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos universitarios.

55 En el artículo 2, párrafo segundo se indica: El monto de la ayuda será el 25% de la hora profesor para la hora estudiante y el 50% de la hora profesor para la hora asistente y un 75% de la hora profesor para la hora asistente graduado. La hora profesor es un treintavo de la suma base a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico.

valor del crédito para grado del año vigente como la nueva base para calcular la hora estudiante⁵⁶. En este sentido, es importante mencionar que entre el 2004 y 2013, la hora estudiante hubiera sido mayor calculada con el valor del crédito que con la hora profesor (Véase cuadro N.º 6).

Cuadro N.º 6
Valor de la hora estudiante según base de cálculo, periodo 2004-2014

Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Valor del crédito	6.470	7.120	7.835	8.580	9.500	10.450	10.875	11.500	12.050	12.600	13065
Incremento		10,05%	10,04%	9,51%	10,72%	10,00%	4,07%	5,75%	4,78%	4,56%	3,69%
Valor de hora estudiante (hora profesor)	1.676	1.845	2.148	2.541	3.071	3.597	3.960	4.301	4.537	4.786	5111
Valor de hora estudiante (valor del crédito)	2459	2706	2977	3260	3610	3971	4132,5	4370	4579	4788	4965
Diferencia respecto a la base vigente	783	861	829	719	539	374	173	69	42	2	-146
Salario base de profesor	€201.120	€221.400	€257.760	€304.920	€368.520	€431.640	€475.200	€516.120	€544.440	€574.312	€613.366

Fuente: Comisión de Reglamentos Segunda.

La reforma no violenta ningún derecho fundamental del estudiante⁵⁷, al ser este beneficio parte de un régimen becario y de colaboración estudiantil. Al respecto, el magister Ronald Vega indicó⁵⁸: “*En efecto, se trata, en especie, de una metodología pedagógica de carácter práctico que supone, una relación de enseñanza-aprendizaje, cuyos actores son el estudiante y el profesor; y de la cual deriva una ayuda estudiantil o beca que reciben los estudiantes adscritos al Régimen, y que en ningún sentido constituye salario o contraprestación*”. Por lo anterior, con la definición del valor del crédito como base se logra la congruencia con la naturaleza estudiantil del régimen de colaboración, exclusivo de los y las estudiantes.

La propuesta reglamentaria establece una actualización automática del valor de la hora estudiante considerando el índice de precios al consumidor (IPC)⁵⁹, variación incluida en el valor del crédito. En este sentido, la nueva base reconoce el incremento en el costo de vida al incluir el porcentaje de inflación anual, tal como se aplica en el cobro de matrícula.

Lo anterior implica que la nueva base para el cálculo de la hora estudiante excluye criterios ajenos a la naturaleza estudiantil de este régimen de colaboración, puesto que no se obtendrá a partir de una base salarial de funcionario universitario⁶⁰, que ha dado lugar, en algunos casos, a vincular de forma incorrecta estas colaboraciones con aspectos de la relación laboral, lo cual es inconveniente para la Institución.

Además, la norma dispone un tope del 8% en la variación del valor de la hora estudiante, cuando el incremento de la base establecida sea mayor a ese porcentaje, el aumento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario por solicitud de la Rectoría. La Comisión estimó pertinente establecer este tope, en el tanto, el valor del crédito tiene un tope correspondiente a un diez por ciento (10%), así como que podrían presentarse incrementos en el valor del crédito que afecten significativamente las partidas presupuestarias y las finanzas institucionales.

En relación con los recursos que podrían requerirse para financiar el régimen becario de horas asistente y estudiante y los cambios que podrían presentarse en el futuro, la Oficina de Planificación Universitaria (en adelante OPLAU) realizó una estimación⁶¹ de lo que significaría para la Universidad apoyar en un 40% la sustitución del apoyo que brindan los becarios

56 En relación con la definición de esta base el Magister Ronald Vega, asesor jurídico de la Vicerrectoría de Administración indicó a la OBAS que se debía plantear una modificación “de forma que la base del valor de la hora de la ayuda estudiantil sea calculada tomando como referencia el valor del crédito, y no el valor de la hora profesor como se ha reglamentado.”

57 En este sentido la Sala Constitucional expresó que: “la beca que otorga a los estudiantes la Universidad de Costa Rica, constituye un beneficio y no un derecho (...) Así las cosas la costumbre reclamada, como producto de una interpretación coherente de la normativa aplicable, no lesiona los derechos fundamentales de los recurrentes por no tener estos un derecho a la beca que disfrutaban, sino que se trata de un beneficio que fue condicionado” (Resolución N.º 5504-96).

58 Oficio SAA-95-2011, del 9 de mayo de 2011.

59 Según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4161, artículo 7, del 6 de diciembre de 1995, el valor del crédito se actualiza cada año considerando el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

60 El salario base incluye incrementos producto de negociaciones salariales y de una política de salarios que rige para el personal universitario.

61 Actualización del cálculo del costo de los beneficios complementarios según la propuesta de reforma al Reglamento de adjudicación de becas y

en las diferentes unidades; esto, con horas estudiante y durante un periodo de nueve meses por año —hay que recordar que con la aprobación del nuevo reglamento de becas se elimina el régimen becario 11—. En el oficio OPLAU-627-2013, del 23 de setiembre de 2013, esa Oficina indicó que para el 2014 los recursos requeridos para atender la sustitución mencionada serían aproximadamente de ₡736.128.000 y para el 2015 de ₡787.656.960; lo anterior, sin considerar las designaciones que sean necesarias en el periodo de verano (véase cuadro N.º 7).

Adicionalmente, la Comisión realizó una segunda consulta⁶² a la Oficina de Planificación Universitaria, con el propósito de actualizar la estimación realizada en el oficio OPLAU-627-2013 y lograr una mejor definición de la base sobre la que debe calcularse el valor de la hora estudiante. En esta solicitud se requirió una estimación a 10 años de los recursos necesarios para apoyar el régimen de horas estudiante y asistente; esto, si se aplica la base del valor del crédito o la de hora profesor en el cálculo del valor de la hora estudiante, así como otros escenarios mediante la aplicación de un porcentaje de 39% y 40% del valor del crédito.

Cuadro N.º 7
Recursos requeridos para sustituir en un 40% las horas del régimen becario 11

Universidad de Costa Rica Oficina de Planificación Universitaria Costo conversión becarios 11 en Régimen Becario a 9 meses, 2014.			
Total becarios	(horas)	Total horas	
10.000	4	40.000	
Horas Estudiante		Costo conversión becarios 11 en Horas Estudiante	
Costo x hora	5.112	100%	40%
Total meses	9		
costo total x hora	46.008	1.840.320.000,00	736.128.000,00
Inversión Anual:			
		40%	
2013	689.184.000		
2014	736.128.000	6,81%	
2015	787.656.960	7,00%	
2016	842.792.947	7,00%	
2017	901.788.454	7,00%	

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014, remitió la estimación solicitada por la Comisión. En este oficio dicha oficina presenta tres escenarios posibles según el porcentaje del valor del crédito aplicado (véase cuadro N.º 8). Esta estimación incorpora el costo total de las horas del régimen becario permanente⁶³ más el régimen becario por presupuesto⁶⁴, distribuido según las variantes porcentuales respecto del valor del crédito proyectado. Además, para estimar la hora profesor y el valor del crédito se aplicó un incremento de 6% hasta el 2017 y un 7% del 2018 al 2025. También se incluyen setecientos millones de colones correspondientes al costo por sustitución y eliminación del régimen becario 11, producto de la reforma al reglamento de becas⁶⁵ aprobada en octubre del 2013, y un 20% de incremento en las horas del régimen becario por presupuesto.

Según la OPLAU, con el primer escenario 38% y 76% del valor del crédito, la Institución tendría un ahorro relativamente pequeño. Con el segundo escenario 39% y 78% del valor del crédito, técnicamente el costo es el mismo, independientemente que se continúe con hora profesor o se varíe al método propuesto. Finalmente, el tercer escenario 40% y 80% del valor del crédito, sí representa un costo adicional para la Institución respecto a la hora profesor, el cual para el año 2015 alcanzaría aproximadamente un monto total de 65,4 millones de colones y costos adicionales en los años posteriores (véase cuadro N.º 9).

otros beneficios complementarios, 2013-2017.

62 Oficio CRS-CU-14-020, del 21 de agosto de 2014.

63 Los recursos de estas horas se asignan de oficio cada año en los presupuestos de cada unidad.

64 Estos recursos son variables y asignados por las unidades según la necesidad y reserva presupuestaria realizada.

65 A este monto se le aplican 6% de incremento hasta el 2017 y 7% del 2018 al 2025.

Cuadro N.º 8
Costo de la reforma según base de cálculo de la hora estudiante, periodo 2015-2025

Cuadro 3. RESUMEN GENERAL según la variante para determinar el valor de la Hora Estudiante y la Hora Asistente a partir del valor del Crédito, (2015-2025)											
AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Escenario con la variante 39%-78%											
Costo según método actual	2.303.680.196,01	3.213.975.046,57	3.570.132.399,80	4.001.959.987,47	4.500.437.698,17	5.077.476.950,69	5.747.330.674,36	6.516.914.825,36	7.436.546.747,94	8.500.406.292,06	9.747.389.216,61
costo según método presupuesto	2.820.611.784,34	3.221.030.816,59	3.467.870.224,13	3.887.478.385,41	4.371.690.840,24	4.932.222.967,38	5.582.893.795,08	6.346.195.158,93	7.233.807.680,91	8.257.232.715,49	9.468.549.221,28
COSTO ADICIONAL	- 516.931.588,33	- 91.055.769,92	- 102.132.559,67	- 114.485.391,85	- 128.746.857,93	- 145.254.583,55	- 164.436.920,68	- 186.719.666,43	- 211.742.046,02	- 243.076.546,54	- 278.849.999,69
Escenario con la variante 59%-78%											
Costo según método actual	2.303.680.196,01	3.213.975.046,57	3.570.132.399,80	4.001.959.987,47	4.500.437.698,17	5.077.476.950,69	5.747.330.674,36	6.516.914.825,36	7.436.546.747,94	8.500.406.292,06	9.747.389.216,61
costo según método presupuesto	2.894.899.440,68	3.204.189.542,52	3.559.232.598,45	3.989.775.327,67	4.486.735.936,69	5.062.017.692,69	5.729.811.991,27	6.507.942.542,58	7.413.907.694,06	8.474.518.313,53	9.707.701.571,27
COSTO ADICIONAL	- 591.219.244,67	- 97.214.495,95	- 108.869.799,15	- 122.394.660,40	- 133.762.582,14	- 151.458.238,69	- 171.458.682,89	- 193.872.302,77	- 224.641.888,86	- 258.886.446,53	- 297.677.645,85
Escenario con la variante 40%-80%											
Costo según método actual	2.303.680.196,01	3.213.975.046,57	3.570.132.399,80	4.001.959.987,47	4.500.437.698,17	5.077.476.950,69	5.747.330.674,36	6.516.914.825,36	7.436.546.747,94	8.500.406.292,06	9.747.389.216,61
costo según método presupuesto	2.369.066.291,01	3.286.346.243,15	3.650.494.972,77	4.052.677.258,53	4.601.759.831,83	5.151.813.038,29	5.876.730.147,46	6.872.889.746,14	7.904.008.098,33	9.091.821.311,57	10.566.891.369,25
COSTO ADICIONAL	- 65.386.094,99	- 72.371.200,48	- 80.392.579,17	- 90.117.271,06	- 101.342.133,66	- 114.336.067,36	- 129.419.573,29	- 146.974.920,88	- 167.458.338,29	- 191.414.629,51	- 219.494.702,63

Fuente: Oficio OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014.

Cuadro N.º 9
Costo adicional de aplicar la base de 40% y 80% del valor del crédito

Año	Costo Adicional
2015	65.385.894,99
2016	72.373.202,48
2017	80.392.579,17
2018	90.117.271,06
2019	101.342.133,66
2020	114.336.067,36
2021	129.419.573,29
2022	146.974.920,88
2023	167.458.338,29
2024	191.414.629,51
2025	219.494.702,63

Fuente : OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014.

Nota: El costo adicional se da en colones.

La Comisión estimó conveniente aplicar como base para el cálculo de la hora estudiante un 39% del valor del crédito. Este porcentaje se establece considerando que el valor de la hora estudiante calculado sobre la base de hora profesor, es correspondiente con este porcentaje del valor del crédito, por lo cual el monto del beneficio económico presentará poca variación y la población estudiantil no se verá afectada (véase anexo N.º 4). Además, se consideró que la población estudiantil recibe, además del monto del beneficio económico, la exoneración del 100% del costo de la matrícula, por lo que la afectación de los beneficios otorgados en general no tendrán una afectación significativa.

También, con la propuesta de modificación se logra un equilibrio entre el beneficio otorgado y el costo de la reforma, ya que, según la estimación realizada por la OPLAU, con el 39% del valor del crédito se tendrán variaciones mínimas y consecuentemente estabilidad en las partidas presupuestarias correspondientes a estas ayudas del régimen de horas asistente y estudiante. Asimismo, es pertinente que la base sobre la que se calcule este beneficio sea de naturaleza estudiantil, y el valor del crédito es la base que mejor representa esta población. Finalmente, la reforma pretende evitar cualquier percepción que vincule este régimen de colaboración estudiantil con una relación de índole laboral.

Modificaciones a otros reglamentos: La propuesta reglamentaria incluye la modificación al artículo 57 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*⁶⁶ para indicar que estos estudiantes solo podrán nombrarse en docencia de grado cuando se declare inopia comprobada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 12 de la propuesta reglamentaria. Lo anterior se incluye por cuanto en este artículo se indica que los estudiantes de posgrado tendrán prioridad para ocupar plazas en docencia e investigación de grado, por lo que al establecerse una restricción en el artículo 12 en esta materia, es necesario concordar ambas normas e incluir en el artículo 57, que solo es posible la designación de estudiantes de posgrado cuando se declare inopia comprobada de estudiantes de grado.

Modificaciones a la propuesta publicada en consulta

La Comisión de Reglamentos Segunda consideró pertinente incorporar cambios a la propuesta publicada en consulta, con el propósito de precisar y desarrollar algunos temas, así como reformular otros que se consideró no se ajustan a la realidad de la vida académica de la población estudiantil. Las razones que fundamentan las modificaciones realizadas fueron mencionadas en los apartados anteriores. A continuación se muestran, en forma comparativa, los principales cambios incluidos respecto a la propuesta publicada en consulta.

Propuesta publicada en consulta	Cambios incorporados a la propuesta
<i>Reglamento de horas asistente y horas estudiante y horas ad honórem.</i>	<i>Reglamento de horas asistente y horas estudiante.</i>
Estructura con 18 artículos y un transitorio	Modificación del orden y se elimina 1 artículo y el transitorio.
No existe	Incorpora un objetivo al reglamento
38% del valor del crédito para calcular la hora estudiante y el beneficio económico.	Se definió un 39% del valor del crédito.
Se refiere específicamente a profesores, jefes y directores de oficina.	Se define de forma general las autoridades encargadas de tramitar las designaciones.
Define como requisito para las horas estudiante un promedio de 7,0 y para horas asistente de posgrado un 8,0.	Un 7,5 para horas estudiante y 8,5 para horas asistente de posgrado.
Establece requisitos y algunas tareas para las horas estudiante y de posgrado.	Incluye para cada categoría una definición del perfil del estudiante y una lista de tareas que pueden realizar.
Se solicita aprobar 80% de los cursos de cuarto año del plan de estudios como requisito para horas asistente.	Se solicita tener aprobado el tercer año del respectivo plan de estudios.
No existe	Se incluyen situaciones de excepción a la carga académica de 9 créditos.
Incluye el promedio ponderado modificado anual	Promedio ponderado anual
No existe	Incorpora una declaración jurada del estudiante para las designaciones mixtas y la verificación de las unidades previo a la designación.
Establece de forma general condiciones de idoneidad para realizar la elección de la persona designada en condiciones de igualdad.	Establece como criterios de elección de la unidad la excelencia, aptitudes y destrezas.
No lo define	Se define como responsable del trabajo al personal universitario
No lo incluye	Incluye sanciones al personal universitario por delegación del trabajo y abuso a la población estudiantil.
Establece un máximo de 2 ciclos lectivos consecutivos para las designaciones	Define 3 ciclos lectivos consecutivos como periodo máximo de las designaciones.
No existe	Establece situaciones de excepción en las que el estudiante podría interrumpir sus tareas sin que se le suspendan los beneficios.

⁶⁶ Los estudiantes matriculados en el Sistema de Posgrado tendrán prioridad para ocupar plazas de asistentes para docencia e investigación en las disciplinas en que puedan hacerlo.

No lo define.	Establece claramente en qué situaciones se declara la inopia y los responsables.
No existe	Hace las concordancias con otros reglamentos.

Finalmente, la Comisión considera que las reformas antes señaladas modifican significativamente lo dispuesto en el reglamento vigente, y por los cambios de forma y de fondo incorporados posterior al periodo de consulta, la propuesta elaborada es muy diferente a la publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013 (véase anexo N.º 1) y a la cual se refirieron las diferentes instancias universitarias.

Por lo anteriormente indicado, la Comisión de Reglamentos Segunda considera pertinente publicar nuevamente en consulta la propuesta al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* para recibir las observaciones de la comunidad universitaria.

Análisis de minoría

Estructura del Reglamento: La estructura del Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante propuesto por el dictamen de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda es confusa y no sigue un orden lógico que permita un mejor entendimiento de la normativa. Esto, debido a que agrupa en un mismo artículo regulaciones muy disímiles entre sí, y separa numerales que regulan la misma materia.

Por lo tanto, se propone el cambio de orden del articulado, de conformidad con la siguiente tabla:

EL SR. FEDERICO BLANCO comenta que, en primer lugar, cree necesario que se realice una modificación con respecto a como está estructurado el reglamento por un asunto más de orden de lectura y de un orden normativo lógico; le parece que no sigue el reglamento tal como está articulado en ese momento. Por ejemplo, en la propuesta de mayoría en el artículo 2, regula la participación ad honorem sin que se haya establecido en ese momento en el reglamento que existe un beneficio económico o una exoneración de matrícula para los estudiantes y de ejemplos como esos, hay varios por lo cual procedió a realizar una separación de los artículos que le parecía que regulaban materias distintas en un solo numeral; por lo tanto, la propuesta que presenta, si bien no añade disposiciones nuevas, sí pasa de 18 a 24 artículos.

Continúa con la exposición del dictamen.

	Propuesta del dictamen de minoría	Propuesta del dictamen Comisión de Reglamentos Segunda
Artículo 1	Ámbito de regulación del reglamento.	Ámbito de regulación del reglamento
Artículo 2	Categorías de participación	Categorías de participación y participación <i>ad honorem</i>
Artículo 3	Naturaleza de las actividades.	Requisitos y méritos necesarios para designación en horas estudiante.
Artículo 4	Tareas por categoría	Requisitos y méritos necesarios para designación en horas asistente.
Artículo 5	Prohibición para funcionarios.	Requisitos y méritos necesarios para designación en horas asistente posgrado.
Artículo 6	Reconocimiento económico y exoneración de matrícula	Naturaleza de las actividades.

Artículo 7	Participación <i>ad honorem</i>	Tareas por categoría
Artículo 8	Régimen colaborativo	Reconocimiento económico y exoneración de matrícula
Artículo 9	Requisitos necesarios para la designación	Régimen colaborativo
Artículo 10	Excepciones al requisito de carga académica	Prohibición para funcionarios.
Artículo 11	Méritos necesarios para la designación.	Designaciones mínimas, máximas y mixtas.
Artículo 12	Publicación y divulgación de la oferta de horas.	Criterios de designación y desempate en postulaciones.
Artículo 13	Criterios de designación y desempate en postulaciones	Tiempos máximos de designación. Suspensión de la designación. Terminación de la designación.
Artículo 14	Autoridad encargada de la designación	Publicación y divulgación de la oferta de horas. Autoridad encargada de la designación.
Artículo 15	Causales de inopia	Causales de inopia. Inopia para estudiantes de posgrado. Autoridad encargada de autorizar las inopias.
Artículo 16	Inopia para estudiantes de posgrado	Faltas y sanciones
Artículo 17	Autoridad encargada de autorizar las inopias	Financiamiento
Artículo 18	Designaciones mínimas, máximas y mixtas.	Cálculo del reconocimiento económico.
Artículo 19	Tiempos máximos de designación	
Artículo 20	Suspensión de la designación.	
Artículo 21	Terminación de la designación	
Artículo 22	Faltas y sanciones	
Artículo 23	Financiamiento	
Artículo 24	Cálculo del reconocimiento económico.	

Adicionalmente, se realizaron algunas modificaciones de redacción específicas para facilitar la lectura y comprensión del reglamento.

EL SR. FEDERICO BLANCO indica que en la página 24 está la tabla donde se realizan las modificaciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

Horas asistente de posgrado y *ad honorem*: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

Requisitos: el dictamen de la Comisión de Reglamentos Segunda promueve modificaciones a los requisitos para designación en

horas estudiante y asistente que reafirmen “la naturaleza de este régimen de méritos, tal y como fue concebido originalmente.”

Sin embargo, la propuesta de reglamento elaborada por la Comisión establece únicamente cuatro requisitos, según la categoría:

EL SR. FEDERICO BLANCO comenta que la propuesta del reglamento elaborada por la Comisión establece únicamente un requisito que puede ser atribuible al mérito que el estudiante está demostrando para ser designado en horas, porque se establecen cuatro requisitos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Nivel de avance en el plan de estudios.

En docencia, haber aprobado el curso en el cual colaborarán.

En actividades de docencia, acción social e investigación, pertenecer a un campo de estudio afín con la actividad por realizar.

Promedio ponderado anual.

Si analizamos estos postulados, se evidencia que los primeros tres se solicitan en función de ser necesarios para que el o la estudiante puedan cumplir con las funciones encomendadas de una manera idónea. El último requisito, el promedio ponderado anual, es el único que obedece enteramente a un mérito académico de la población estudiantil.

EL SR. FEDERICO BLANCO señala que se evidencian tres que solicitan funciones necesarias y solo uno obedece enteramente a un mérito académico.

Continúa con la exposición del dictamen.

Sobre la utilización del mérito como valor para la evaluación, el Centro de Evaluación Académica ha apuntado:

La posibilidad de que algo que está bien para una persona (estudiante, docente) o en un contexto, no esté tan bien para otra, es un problema central; los criterios pasan de ser estándares definidos como normas, a permitir la participación de las personas usuarias, con base en sus propias valoraciones y expectativas frente a lo que se evalúa. La ampliación de los aspectos que puedan evaluarse, en el sentido de juzgar su mérito, se abre a diversas variables del proceso, por ejemplo, el valor de los planes y programas, de los mismos objetivos, del profesorado y sus formas de intervención, etc.

EL SR. FEDERICO BLANCO explica que lo anterior es para mostrar que existen antecedentes en instancias universitarias en las que se ha traído a colación la problemática de utilizar el mérito académico o el rendimiento académico, por vía de la nota, como una medida objetiva para establecer el mérito que tenga un estudiante para acceder a equis o ye designación o cualquier otro tipo de beneficio.

Continúa con la exposición del dictamen.

Esta problemática de la definición de mérito a partir de una única variable como el promedio ponderado, se evidencia en el cuadro número 2 del dictamen, en el cual se explicitan las enormes diferencias de promedio ponderado que existen entre estudiantes de diferentes áreas.

EL SR. FEDERICO BLANCO menciona que en el cuadro de los promedios ponderados por área, se nota que si bien hay diferencias mayoritariamente entre el Área de Ciencias Básicas, que es el que tiene más bajo, y el Área de Salud, en ese caso de promedio anual 2012 es el que tiene mayor diferencia. Sin embargo, no hay diferencia que sea grande ni que salte a la vista como una preocupación en términos de definir la nota como de criterio académico. No obstante, la situación cambia drásticamente cuando entran a estudiar los promedios por carrera.

En el cuadro, también, tomando como base los promedios anuales del año 2012, demuestra que entre las tres primeras carreras, como el más alto promedio en la Universidad, que en ese caso son dos licenciaturas en Educación Especial y la carrera de Artes Plásticas con énfasis en Cerámica, todas tienen un valor igual o superior a 9, mientras que las carreras con un promedio más bajo, en ese caso, Ingeniería en Alimentos, Enseñanza del Francés y Meteorología, tienen un promedio cercano o incluso inferior a 7.

Continúa con la exposición del dictamen.

El potencial perjuicio a la población estudiantil de establecer el promedio ponderado como único valor de mérito y asignarle valores absolutos desde una normativa general, es que se está creando una línea arbitraria divisoria entre una población que puede acceder a estas designaciones y otra que no. Esto es especialmente grave si analizamos los casos de áreas como Ingeniería y Salud, en las cuales se estaría dejando por fuera al 65% de la población de la posibilidad de un nombramiento en horas asistente según la propuesta de mayoría del Reglamento. Como ejemplo final, con las carreras con un promedio igual o inferior a 7, como el caso de Meteorología, se estaría impidiendo, *ad portas*, que más de un 50% del estudiantado sea elegible para cualquier tipo de designación. Esto es, a criterio del miembro que suscribe este dictamen de minoría, una discriminación desproporcionada e irrazonable.

La definición de mérito exclusivamente a partir del promedio ponderado postula una última problemática, y es la invisibilización de otros tipos de mérito que la población estudiantil puede demostrar para acceder a designaciones de horas estudiante y asistente.

EL SR. FEDERICO BLANCO señala que, en ese sentido, se pueden encontrar en las observaciones recibidas a la primera consulta del Reglamento muchas observaciones en la línea de estudiantes que participan de actividades de investigación y acción social, que pueden demostrar un mérito no necesariamente relacionado con el rendimiento académico, sino al desempeño previo o afín a actividades de acción social o investigación, que debería ser ponderable a la hora de realizar una designación de ese tipo.

Agrega que aunque no está incluido en el dictamen, pero la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en su respuesta a la primera consulta, hace la aclaración de que, a juicio de la Vicerrectoría, no se encuentra justificación normativa que respalde un aumento del promedio ponderado requerido en las categorías de horas asistente y horas estudiantes, y la misma Vicerrectoría recomienda que se mantenga el promedio en 7 para la categoría de horas estudiante.

Continúa con la exposición del dictamen.

Para una unidad de investigación, por ejemplo, puede ser más valioso que un estudiante demuestre experiencia previa en investigación o incluso en investigación en temas afines al que trabajará. Sin embargo, la redacción del reglamento en el dictamen de mayoría impide que estos criterios puedan ser tomados en cuenta para la designación.

Por lo tanto, se propone una separación entre los requisitos y los méritos que el o la estudiante necesitan demostrar para ser elegibles para una designación. Los requisitos son taxativos y se definen de manera general como los siguientes:

EL SR. FEDERICO BLANCO propone que se establezca una diferenciación en lo que se entiende por requisitos para hacer elegible a una designación y lo que se establece como méritos, para que el Reglamento pueda permitir una base mínima que garantice que se cumple con requisitos básicos, como son los ya estipulados en la propuesta de mayoría.

Continúa con la exposición del dictamen.

- Ser estudiantes de pregrado y grado, con matrícula consolidada de al menos 9 créditos, o haber consolidado matrícula en cualquiera de las modalidades de trabajos finales de graduación en el ciclo lectivo de la designación, o en el anterior si es para el tercer ciclo.
- Un promedio ponderado anual de al menos 7,0 en el año lectivo anterior.
- Para participar en actividades de docencia, tener aprobada la asignatura o su equivalente al curso en que se va a prestar la colaboración.
- Para ser designado en el sistema de horas asistente, haber aprobado el segundo año del respectivo plan de estudios.
- Para ser designado en el sistema de horas asistente de posgrado, ser estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado.

Por otra parte, se crea un nuevo artículo para regular el establecimiento de méritos necesarios para la designación, con la siguiente redacción: *Cada unidad publicará las horas de colaboración disponibles, y deberá especificar los méritos que el o la estudiante debe demostrar para ser elegible para la designación respectiva, adicionales a los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.*

Finalmente, para garantizar que el rendimiento académico siga siendo un aspecto importante en el momento de seleccionar a una persona para su designación, se mantiene la redacción del reglamento propuesto por el dictamen de mayoría en tanto indica: *para hacer la designación la unidad deberá considerar el rendimiento académico, los conocimientos específicos, experiencia, destrezas, habilidades, entre otros, de conformidad con las necesidades y la naturaleza de la actividad de colaboración.*

Se mantienen del dictamen de mayoría, además, las disposiciones relativas al trabajo final de graduación, el campo afín a las actividades de colaboración y las situaciones de excepción para el requisito de carga académica.

Beneficios y naturaleza del régimen: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

EL SR. FEDERICO BLANCO comenta que no se modificó el fondo, pero sí se realiza una modificación de forma, y es que se elimina el ejemplo que se postula en ese artículo, porque, a criterio del miembro, puede inducir a error y a una aplicación confusa del Reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Mínimo y máximo de horas y designaciones mixtas: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda. Se realiza únicamente una modificación de forma para eliminar el ejemplo contenido en el artículo referente a las designaciones mixtas, ya que puede inducir al error en su lectura.

Criterios para hacer la designación: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

Plazos de las designaciones y excepción por causa justificada: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda respecto de la suspensión del nombramiento por causas justificadas y los motivos para finalizar una designación.

Sin embargo, este dictamen se separa en tanto la regulación de los plazos de las designaciones. Se modifica la propuesta de reglamento en el sentido de eliminar el máximo de prórrogas que puede otorgar el superior jerárquico una vez que se han cumplido tres ciclos lectivos de designación. Esto, debido a que las actividades de acción social e investigación pueden requerir que una persona continúe con su colaboración durante el periodo de ejecución de un proyecto en su totalidad, el cual puede ser superior a dos años. Esto es concordante con el criterio mayoritario de la Comisión al indicar que *sopesó como muy importante la permanencia de la persona designada en cada unidad ya que esta acumula experiencia, destrezas y conocimientos, lo cual se perdería con un periodo menor.*

Se entiende la importancia de limitar de alguna manera las designaciones consecutivas, por lo cual se mantiene la disposición de que a partir del cuarto ciclo consecutivo, deba mediar autorización del decano o decana, vicerrector o vicerrectora o director o directora de sede regional. Esto garantiza un control que vele porque las prórrogas más allá del tercer ciclo se den únicamente en casos excepcionales y de absoluta necesidad para la unidad que solicita la colaboración.

Procedimiento para las designaciones: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

Procedimiento de inopia: Resulta necesario, al haber modificado los requisitos y establecido una evaluación de méritos adicional, realizar una modificación del procedimiento de inopia.

EL SR. FEDERICO BLANCO explica que se hace necesario modificar el procedimiento de inopia, el cual estaba concentrado en uno solo, porque existía una sola categoría de requisitos.

Continúa con la lectura.

La Comisión señala en su dictamen de mayoría que este procedimiento es necesario *al no existir una norma clara que señale cuáles requisitos pueden levantarse, cuándo deben aplicarse y cómo proceder.* Sin embargo, esta propuesta de minoría distingue claramente entre un requisito y un mérito, por lo cual esta regulación se simplifica.

Se establece entonces que la unidad podrá, en caso de que ninguna persona que haya participado en la convocatoria cumpla con todos los méritos solicitados, nombrar a cualquier estudiante que haya participado y cumpla con los requisitos establecidos por el Reglamento. Se mantiene abierta, además, la potestad de la unidad de publicar nuevamente las horas disponibles en este caso.

Cuando ninguna persona participante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, la propuesta de minoría establece que será obligación de la unidad volver a publicar las horas. En caso de que, después de la segunda publicación, se mantenga esta situación, se deja abierta la posibilidad de realizar un nombramiento por inopia levantando el requisito de promedio ponderado únicamente una vez por estudiante.

EL SR. FEDERICO BLANCO explica que es una reducción del dictamen de mayoría que permitía la inopia hasta dos veces por estudiante, porque, en ese caso, la inopia existiría si no se cumple con los requisitos y los méritos; se trabajaría por un procedimiento distinto.

Continúa con la exposición del dictamen.

Autoridades responsables de aprobar la designación: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

Regulaciones sancionatorias: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

Financiamiento: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

Base de cálculo del reconocimiento económico: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

Modificaciones a otros reglamentos: se mantiene el criterio de mayoría de la Comisión de Reglamentos Segunda.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Sr. Federico Blanco Gamboa somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, establece:

Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueren designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.

Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.

2. El Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remitió al Consejo Universitario una solicitud para modificar el artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, para que los y las estudiantes que se encuentren cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de las modalidades, puedan ser designados(as) con horas asistente o estudiante según se requiera (DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda el análisis y dictamen correspondiente (CRS-P-12-003, del 7 de febrero de 2012).
4. La Comisión de Reglamentos Segunda, coordinada en ese momento por la M.Sc. Rocío Rodríguez, consideró pertinente incorporar en esta reforma, además del artículo 4, otros elementos necesarios, de manera que la norma respondiera a las necesidades de participación estudiantil en el quehacer universitario; lo anterior dio como resultado una reforma integral del reglamento en la que se incorporaron nuevos términos y se eliminaron y crearon artículos.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5736, artículo 20, del 27 de junio del 2013, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013. El periodo de consulta venció el 20 de

agosto del 2013. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.

6. La propuesta determina los requisitos y perfiles que debe cumplir la población estudiantil en las diferentes categorías de colaboración, y a las unidades, los procedimientos y condiciones requeridas para realizar adecuadamente las designaciones.
7. Las nuevas disposiciones de plazos para las designaciones benefician a las unidades, al dársele mayor continuidad a la población estudiantil en cada una de las categorías de colaboración, lo cual coadyuva en una mejor ejecución de los procesos universitarios y un menor periodo de capacitación de estudiantes.
8. Las modificaciones incorporadas relativas a excepciones de la carga de 9 créditos, duración de plazos, beneficios del régimen becario, definición de perfiles y tareas por categoría, porcentaje de avance en el plan de estudios, situaciones de incumplimiento y abuso por parte del personal universitario, son de beneficio para la población estudiantil.
9. La reforma incluye nuevas disposiciones relativas a la inopia, con el propósito de lograr una mejor aplicación y uniformidad de criterios, así como definir el procedimiento y la responsabilidad de aprobar una designación vía inopia. Además, estas modificaciones pretenden que las autoridades realicen un análisis del caso y una revisión profunda de la documentación, previo al trámite de la designación por inopia. La reforma se estimó conveniente, en el tanto pretende normalizar los procedimientos, prevenir abusos o incumplimiento del reglamento y reducir o evitar las designaciones por inopia, de manera que se tramiten aquellas que sean por causas debidamente justificadas según lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior beneficiará la gestión administrativa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
10. La reforma propuesta define las autoridades universitarias encargadas de aprobar las designaciones, tramitar las inopias y las consecuencias que podrían aplicarse en caso de incumplir las disposiciones del reglamento. Además, le puntualiza al personal universitario la necesidad de supervisar las tareas asignadas y una restricción para delegar sus labores en la población estudiantil.

EL SR. FEDERICO BLANCO comenta que existe un único cambio en el considerando 11, que dice:

11. La propuesta incluye la obligación de las unidades de determinar los méritos que debe demostrar la población estudiantil que colaborará en las diferentes categorías, con lo cual se obtendrá una mayor exigencia del estudiante mientras se permite a cada unidad determinar qué tipo de méritos son proporcionales y razonables para las actividades en las cuales necesita colaboración.
12. Se estima conveniente aplicar como base para el cálculo de la hora estudiante un 39% del valor del crédito, tomando en cuenta el valor de la hora estudiante obtenida sobre la base de hora profesor es correspondiente con este porcentaje del valor del crédito, por lo cual el monto del beneficio económico presentará poca variación y la población estudiantil no se verá afectada. Además, al otorgarse a esta población la exoneración del 100% del costo de la matrícula, los beneficios otorgados en general no tendrán una afectación significativa. También, la modificación logra un equilibrio entre el beneficio otorgado y el costo de la reforma, ya que, según la estimación realizada por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014, con el 39% del valor del crédito se tendrán variaciones mínimas y, consecuentemente, estabilidad en las partidas presupuestarias correspondientes a las horas estudiante y asistente.

También es pertinente que la base sobre la que se calcule este beneficio sea de naturaleza estudiantil, y el valor del crédito es la base que mejor representa esta población. En este sentido, la nueva base para el cálculo de la hora estudiante excluye criterios ajenos a la naturaleza estudiantil de este régimen de colaboración, puesto que no se obtendrá a partir de una base salarial de funcionario universitario, que ha dado lugar, en algunos casos, a vincular, de manera incorrecta, estas colaboraciones con aspectos de la relación laboral, lo cual es inconveniente para la Institución.

13. La propuesta reglamentaria establece la concordancia con el artículo 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* al disponer en ese cuerpo normativo la necesidad de una declaración de inopia comprobada de estudiantes de grado, para poder designar estudiantes de posgrado en horas asistente y realizar actividades de docencia o investigación. Lo anterior es conveniente debido a que los estudiantes de posgrado poseen un mayor nivel académico y experiencia, lo cual deja en desventaja a los estudiantes de grado en una eventual elección.

14. Las reformas incorporadas modifican significativamente lo dispuesto en el reglamento vigente, y por los cambios de forma y de fondo incorporados por la Comisión posterior al periodo de consulta, la propuesta elaborada es muy diferente a la publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013, a la cual se refirieron las diferentes instancias universitarias.

ACUERDA

Publicar en consulta la modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, tal como aparece a continuación:

Reglamento de horas asistente y horas estudiante

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la participación estudiantil en actividades de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y administrativas, con el propósito de fortalecer la formación académica integral de la población estudiantil mediante su contribución en el quehacer universitario.

ARTÍCULO 2. Las categorías de participación estudiantil serán las siguientes:

- a) **Horas estudiante**
- b) **Horas asistente**
- c) **Horas asistente de posgrado**

ARTÍCULO 3. Las actividades que se asignen a los y las estudiantes se consideran una colaboración; deberán estar vinculadas a la actividad para la cual se hizo la designación, corresponder a las tareas de cada categoría y contribuir con la formación académica integral.

El personal universitario no podrá delegar labores sustantivas de su trabajo en los y las estudiantes y deberá dar seguimiento a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO 4. Las tareas que se podrán asignar a los y las estudiantes, según la categoría, serán:

1) En horas estudiante

- a) Preparar materiales que sirvan de apoyo en las diferentes actividades universitarias.
- b) Colaborar con el apoyo de una guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.
- c) Asistir en la búsqueda, clasificación, codificación, tabulación, archivo y procesamiento de datos.
- d) Transcribir, digitar y aplicar entrevistas y cuestionarios.
- e) Apoyar en la organización y desarrollo de ferias, actividades deportivas, culturales, simposios, congresos y otras similares.
- f) Participar en giras de campo para recolectar información.
- g) Colaborar en la preparación de actividades y materiales para el desarrollo de los procesos de comunicación en unidades que lo requieran.
- h) Otras similares de acuerdo con el perfil de la categoría.

2) En horas asistente

- a) Colaborar con el apoyo de una guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes, siempre que esto no implique la sustitución del docente.
- b) Atender con el acompañamiento del docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del docente.
- c) Participar en la organización, desarrollo y seguimiento de proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- d) Colaborar en actividades académicas tales como conferencias, giras, talleres, simposios entre otras.
- e) Colaborar en la recolección, procesamiento y análisis de muestras.
- f) Colaborar bajo la guía del personal responsable en el desarrollo de los procesos de comunicación, audio y video en unidades que lo requieran.
- g) Otras similares de acuerdo con el perfil de la categoría.

3) En horas asistente de posgrado

- a) Apoyar en la preparación de informes, presentaciones y publicaciones.
- b) Colaborar en el diseño y aplicación de bancos de datos, encuestas, entrevistas y experimentos.
- c) Colaborar en la organización, logística y ejecución de proyectos en diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- d) Participar en actividades de un curso con la guía del docente, siempre que esto no implique una sustitución del

- docente.
- e) Otras tareas similares de acuerdo con el perfil de la categoría.

ARTÍCULO 5. Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado.

ARTÍCULO 6. Las personas designadas en las categorías de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado recibirán un reconocimiento económico y podrán recibir la exoneración del costo de matrícula por la colaboración que brinden a la Institución.

Para que se otorgue el beneficio de exoneración del costo de matrícula, se deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en el periodo establecido en el Calendario Estudiantil Universitario. La designación deberá ser por el ciclo lectivo completo.

ARTÍCULO 7. La población estudiantil podrá participar en cualquiera de las categorías en forma ad honorem, siempre que cumpla con los mismos requisitos y responsabilidades de la categoría en que se brindará la colaboración.

Quienes colaboren en forma ad honorem no recibirán el reconocimiento económico ni la exoneración de matrícula a las que hace referencia el artículo 4.

ARTÍCULO 8. Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.

ARTÍCULO 9. Para poder participar en el sistema de horas estudiante, asistente o asistente posgrado, las personas designadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de pregrado o grado, con matrícula consolidada de al menos 9 créditos, o haber consolidado matrícula en cualquiera de las modalidades de trabajos finales de graduación en el ciclo lectivo de la designación, o en el anterior si es para el tercer ciclo.
- b) Un promedio ponderado anual de al menos 7,0 en el año lectivo anterior.
- c) Para participar en actividades de docencia, tener aprobada la asignatura o su equivalente al curso en que se va a prestar la colaboración.
- d) Para ser designado en el sistema de horas asistente, haber aprobado el segundo año del respectivo plan de estudios.
- e) Para ser designado en el sistema de horas asistente de posgrado, ser estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 10. Se exceptuará el cumplimiento de la carga académica establecida en el artículo 8) inciso a) en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.
- b) Cuando la persona designada se encuentre al final de su plan de estudios.
- c) Cuando no se ofrezcan cursos para matrícula por razones de planificación de la oferta académica por parte de la unidad académica o programa de posgrado.
- d) Por falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios que fueron solicitados en prematrícula y no aceptados en matrícula.
- e) A los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 11. Cada unidad publicará las horas de colaboración disponibles, y deberá especificar los méritos que el o la estudiante debe demostrar para ser elegible para la designación respectiva, adicionales a los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12. La publicación de las horas disponibles por parte de cada unidad debe garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos que disponga la unidad respectiva e indicar la fecha de recepción de las solicitudes de designación.

ARTÍCULO 13. Para hacer la designación la unidad deberá considerar el rendimiento académico, los conocimientos

específicos, experiencia, destrezas, habilidades, entre otros, de conformidad con las necesidades y la naturaleza de la actividad de colaboración.

Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de cumplimiento de los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá al estudiante con mayores habilidades, actitudes y aptitudes comprobadas para desempeñar las tareas por realizar.

ARTÍCULO 14. El o la funcionaria competente de cada unidad hará la recomendación de la designación, y el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

La unidad publicará los resultados de la designación por los mismos medios en que se les invitó a participar.

ARTÍCULO 15. Cuando ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumpla con todos los méritos solicitados por la unidad de conformidad con el artículo 10, esta podrá proceder a su nombramiento por inopia siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8. De lo contrario, deberá proceder nuevamente a la publicación de las horas disponibles según lo dispuesto en el artículo 11.

En caso de que ninguna de las personas cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8, la unidad deberá proceder nuevamente a la publicación de las horas disponibles según lo dispuesto en el artículo 11.

De repetirse esta situación luego de la segunda publicación, la autoridad competente podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplen con el requisito de promedio ponderado establecido en el artículo 8. Este podrá levantarse una única vez a un mismo o a una misma estudiante.

ARTÍCULO 16. La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad. En estos casos la exoneración del costo de matrícula y el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.

ARTÍCULO 17. El decano o decana, el vicerrector o la vicerrectora o el director o directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades encargadas de comprobarlo y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 18. El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o a una estudiante será de tres horas semanales.

El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o a una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.

A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada, para la cual el estudiante deberá presentar una declaración jurada que indique en cuál unidad o unidades está concursando o ha sido designado. Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación de forma que, al combinar las fracciones, la sumatoria de ambas designaciones no podrá sobrepasar el límite de veinte horas y respetará el máximo de horas indicado para cada categoría, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19. Las designaciones deberán hacerse por ciclo lectivo, y hasta por un máximo de 3 ciclos en cada una de las categorías. En casos justificados, la designación se podrá prorrogar, previa autorización del decano o de la decana, el vicerrector o la vicerrectora, o del director o directora en el caso de las sedes regionales.

ARTÍCULO 20. Cuando el estudiante o la estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas de cumplir con las tareas asignadas, deberá presentar la solicitud de suspensión ante la dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.

Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas por el estudiante.

ARTÍCULO 21. La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el

incumplimiento de las tareas por parte del estudiante o de la estudiante. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.

ARTÍCULO 22. El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por parte del personal académico o administrativo será considerado falta grave, para lo cual se requiere que se presente la denuncia respectiva ante la instancia competente, la cual deberá ejecutar el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 23. La Universidad destinará en los presupuestos anuales de cada unidad los recursos necesarios para financiar estas designaciones estudiantiles, previo análisis de la solicitud de las unidades que lo requieran.

ARTÍCULO 24. Para el cálculo del reconocimiento económico se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera:

- a) La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito.
- b) La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.
- c) La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.

Cuando el incremento en la hora estudiante sea superior al 8%, la Rectoría podrá recomendar un nuevo valor. El Consejo Universitario analizará el nuevo valor y decidirá sobre su aprobación.

Los estudiantes que brinden su colaboración en cualquiera de las categorías en forma *ad honorem*, no recibirán reconocimiento económico.

DEROGATORIAS Y MODIFICACIONES.

Este reglamento deroga el *Reglamento de Horas asistente y horas estudiante*, aprobado en la sesión N.º 3559, artículo 4, del 3 de mayo de 1989.

Modificar el artículo 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57. Los estudiantes matriculados en el Sistema de Posgrado **podrán ser designados en horas asistente tendrán prioridad para ocupar plazas de asistentes** para docencia e investigación en las disciplinas en que puedan hacerlo, **siempre que se declare inopia comprobada de estudiantes de grado por parte de la unidad académica.**

VIGENCIA.

El presente reglamento entrará en vigencia, a partir del inicio del ciclo lectivo, posterior a la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*.”

EL SR. FEDERICO BLANCO comenta que, de forma integral, consideró más pertinente publicar la reforma tal y como estaba porque, de lo contrario, hubiera tenido que incluir en un cuadro tanto el reglamento vigente como la propuesta de mayoría y se hubiera complicado más la lectura.

EL DR. JORGE MURILLO agradece la claridad y concisión de su presentación en relación con la propuesta. Indica que como, al principio, el Sr. Blanco lo señaló, que la mayor parte de ambas propuestas poseen muchas similitudes, eso va a facilitar la discusión; la diferencia se da en ciertos puntos específicos que ha señalado.

Propone que en lugar de proceder a ver el dictamen de minoría como tal y después el de mayoría, ir viendo la propuesta y decidiendo cuando lleguen a los puntos de disenso.

*** Se da un intercambio de opiniones y comentarios fuera de actas. ***

Comenta que dadas las consultas va a reconfirmar con la asesoría legal cómo funcionaría la votación en el caso de dictámenes, que no son mociones, que se presentan de minoría y de

mayoría para que se aclare el procedimiento de mejor manera. Tienen presentados dos dictámenes: un dictamen de mayoría de la Comisión y un dictamen del Sr. Federico Blanco, que es el de minoría, para ver cómo van a proceder con la discusión de esos dos dictámenes.

Destaca que la idea fundamental, y lo que cree que debe primar en toda la discusión, es que el reglamento quede de la mejor forma y acorde con los principios universitarios; es decir, que ese debe ser el espíritu que les debe guiar, más allá de si el asunto viene de un dictamen o de otro. Podrían tratar de ver qué asuntos encuentran que les ayuden a mejorar la propuesta reglamentaria, esa es su idea.

Plantea una duda que tiene, y es que viene desde el asunto en los dictámenes que dice: "Propuesta y modificación del artículo 4 del reglamento"; no encontró ningún acuerdo del Consejo Universitario, posterior a ese acuerdo, que indique que esa es una modificación integral al Reglamento y se sacó a consulta una propuesta, pero no hubo un acuerdo de que eso era una reforma integral.

Insiste en que fuera un acuerdo implícito o tácito; le preocupa que quede un título en el asunto que no se relaciona, en su esencia, con todo el contenido del dictamen, porque es una modificación integral al Reglamento, y lo que dice: "Propuesta de modificación al artículo 4 del Reglamento". Entiende que viene un párrafo en los antecedentes: "Don Luis Felipe Arauz solicita el cambio al artículo 4" y el antecedente 3 dice: "El Consejo Universitario, en la sesión (...) del 27 de junio del 2013, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del Reglamento de horas asistente"; es decir, no hay un antecedente entre una y otra que indique qué hubo ahí (...). Hay, en los dos dictámenes, un segundo párrafo en el "Origen" que dice: "a pesar de que la solicitud inicial fue modificar el artículo 4 de este Reglamento, la Comisión de Reglamentos Segunda, previo a ser publicada en consulta, consideró pertinente incorporar en esta reforma otros elementos necesarios, de manera que la norma respondiera a las necesidades de participación estudiantil en el quehacer universitario", se refiere a la Comisión, pero nunca dice que el Consejo Universitario lo aprobó como tal, está bien, aprobó sacar en consulta y ese es un acuerdo tácito de que sí.

Además, indica que ahora no lo están sacando en segunda consulta, sino en primera consulta otro reglamento; es decir, se sacó en primera consulta una propuesta de reglamento; vinieron las observaciones, y todas las modificaciones que se señalaron producen un reglamento diferente, y el acuerdo es sacar en consulta esa modificación reglamentaria, pero no es en segunda consulta, como correspondería, sino que es en primera consulta.

Se refiere al considerando, 15, que dice: "Las reformas incorporadas modifican significativamente lo dispuesto en el Reglamento vigente y por los cambios de forma y de fondo incorporados por la Comisión posterior al periodo de consulta la propuesta elaborada es muy diferente a la publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria del 5 de julio del 2013, a la cual se refirieron las diferentes instancias". Explica que el acuerdo es publicar en consulta, pero no de nuevo la propuesta, sino como si fuera por primera vez, y esa es porque la Comisión dijo: Esto es un nuevo reglamento, entonces, lo volvemos a sacar en consulta".

Reitera que hay un reglamento que se sacó a consulta, pero que se varía, y ahora es una nueva consulta; lo dice para que estén conscientes de lo que están realizando en términos de procedimiento.

Plantea esos temas de procedimiento para que los tengan claros a la hora de entrar a la discusión. Va a consultar con la asesoría legal para ver cómo pueden llevar a cabo la discusión de las dos propuestas, como tienen un dictamen de minoría y de mayoría, para aclarar el procedimiento y de una vez, si se pudiera, subsanar, en alguna medida, el asunto de la propuesta con la propuesta.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA recuerda que, cuando fue director del Consejo, realizó la consulta sobre el tema. El procedimiento es que siempre que hay dos dictámenes, se votan y el que se aprueba se discute; en el que se discute se pueden agregar elementos que sean pertinentes de la propuesta que no se aprobó. Lo dice, porque recuerda que en tres ocasiones que han habido propuestas de minoría, el procedimiento siempre ha sido ese.

En relación con el asunto, puntualiza que, es algo que tienen que ver cómo lo resuelven en el *Reglamento del Consejo Universitario*, con un capítulo referente al de trabajo de comisiones, porque eso que está sucediendo es muy frecuente, ya que en el Consejo han visto muchos reglamentos que llegan con un asunto y se modifican sin acuerdo del Consejo Universitario y en el momento en que se esté aprobando sacarlo en consulta lo que se está dando es la aprobación del dictamen, porque sería extraño que, si el Consejo no está de acuerdo con la reforma integral, apruebe a sacarla a consulta.

Considera importante que esa parte también la consideren en un capítulo del reglamento. En el caso, en discusión, deben votarse las diferentes propuestas, como se ha hecho siempre, y discutir la que se aprueba y, en esa discusión, agregar algunos elementos, vía moción, pertinentes que considere el Órgano, de la propuesta que no se está aprobando.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO opina que si se sacara el tema en primera o en segunda consulta, que aún no está claro, ahí es donde vendrán comentarios en relación con esa propuesta; incluso, se podrían volver a retomar los aspectos que señala el dictamen de minoría; eventualmente, podrían venir algunos comentarios en esa misma línea y ser retomados de nuevo por la Comisión.

Indica que, incluso, consideraría que el dictamen de minoría fuera eventualmente retirado por el Sr. Federico Blanco, en el sentido de esperar los comentarios de la primera o segunda consulta a esa nueva propuesta de reglamento, y si en ese momento esos aspectos no son considerados y el Sr. Blanco insiste, puede presentar el documento de minoría, porque, usualmente, esos dictámenes llegan al plenario cuando ya se trata de la aprobación del reglamento; en este momento la Comisión no está planteando la aprobación del Reglamento, sino sacar a consulta para oír opiniones en relación con esta nueva propuesta.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que, como coordinador de la Comisión de Reglamentos Segunda, da fe de la transparencia con la que se ha llevado a cabo todo el proceso. Considera que la respuesta que ha brindado la comunidad universitaria, por ejemplo, en el caso de tareas que se les asigna a los estudiantes, sinceramente les dejó preocupados, porque es un reglamento muy importante y lo que le preocupa son los contratiempos. Para su persona lo que corresponde es si la comunidad universitaria responde con observaciones de fondo a lo que salió consultado, es obligación del Consejo tomar referencia y meditar acerca de lo que se mandó a consulta no corresponde y que la Comisión de Reglamentos Segunda lo haya determinado y trabajado por ese año, y es el mejor producto que pueden elaborar para presentarlo al Consejo.

Indica que todo es perfectible, pero el tema es aclarar el procedimiento para mejorar el funcionamiento de la Universidad, pero sí es urgente. Puntualiza que se van a sacar a consulta, en caso de que se decida, y va a haber un tiempo de respuesta para recoger todas las observaciones, y, tal vez, serán otros miembros de otra comisión que van a decidirse por otras valoraciones; es un ciclo que puede ser contraproducente, puesto que eso estaba prácticamente desde noviembre, y el tiempo transcurre.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Comisión, al Ing. José Francisco y al Sr. Federico Blanco por todo el trabajo que han realizado, ya que es muy grande.

Indica que se continuará la discusión en la próxima sesión; solo les deja una inquietud, si el Consejo saca un reglamento a consulta y las observaciones son muchas, que modifican de fondo el Reglamento, pregunta si es necesario volverlo a sacar a consulta, o solo no se saca a consulta cuando las observaciones son pocas, o no es ese el sentido de sacarlo a consulta, que vengan observaciones y que se pueda variar el Reglamento; es decir, le parece que deben meditar en eso, porque si las observaciones propuestas cambian el fondo, es responsabilidad del Órgano Colegiado incluirlas, y eso no significa que tenga que volverlo a sacar a consulta.

Reitera que su pregunta es: ¿cuál es el motivo de volver a sacar a consulta ese reglamento?, para que lo piensen y lo razonen un poco.

Seguidamente, suspende la discusión del punto, para pasar a la juramentación de los nuevos representantes estudiantiles ante el TEU.

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, suspende el debate en torno a la propuesta de modificación al artículo 4 del Reglamento de horas asistente y horas estudiante. Se continuará en la próxima sesión.

*****A las doce horas y veinte minutos, entran el Sr. Adán Ley Fernández y el Sr. Luis Eduardo Chacón Rojas. *****

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, procede a la juramentación del Sr. Adán Ley Fernández como miembro titular y al Sr. Luis Eduardo Chacón Rojas como miembro suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, por periodo del 18 de marzo de 2015 al 1.º de junio de 2016.

EL DR. JORGE MURILLO da las buenas tardes; saluda a los señores Adán Ley Fernández y Luis Eduardo Chacón Rojas.

Comenta que ha recibido una carta del Tribunal Electoral Universitario en la que les comunica que han sido designados como miembro titular al Adán Ley Fernández y como miembro suplente al señor Luis Eduardo Chacón Rojas, por el periodo que rige del 18 de marzo del 2015 al 1.º de junio del 2016, y en esa misma carta la señora Carmen Cubero les solicita, el 23 de marzo, que procedan a la juramentación respectiva.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

EL DR. JORGE MURILLO: – *¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

SR. ADÁN LEY FERNÁNDEZ: – *Sí, juro.*

SR. LUIS EDUARDO CHACÓN ROJAS: – *Sí, juro.*

EL DR. JORGE MURILLO: – *Si así lo hicieris, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

SR. ADÁN LEY FERNÁNDEZ: – Esta es la segunda vez que me corresponde estar acá, primero fue como suplente. Siempre es un gusto pertenecer a una universidad a la que le interese tener estudiantes tomando decisiones, tener estudiantes aprendiendo desde ya a tomar decisiones, que, en el futuro, ojalá nos toque tomar a mayor escala. Muchas gracias.

SR. LUIS EDUARDO CHACÓN ROJAS: – Igualmente para mí es un honor no solamente poder representar a mis compañeros estudiantes ante la Universidad, sino pertenecer a una universidad que, como lo decía mi compañero, realmente presenta una buena sinergia en todos los elementos: de su comunidad estudiantil, académica y administrativa, y por eso es un honor poder estar dando este servicio.

EL DR. JORGE MURILLO expresa la felicitación y les desea éxitos en esa labor ciudadana, además de estudiantil, que ya iniciaron porque están desde el 16 de marzo, ya que están siempre para colaborar en todo lo que sea necesario para la buena marcha de la Institución.

*****A las doce horas y veinticuatro minutos, salen el Sr. Adán Ley Fernández y el Sr. Luis Eduardo Chacón Rojas.* ****

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jorge Murillo Medrano
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

